



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 071 Fecha (dd/mm/aaaa): 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2000 01366 00	Ejecutivo Singular	CAYETANO PRADILLA TAPIAS	ALFREDO IBAÑEZ	Auto de Tramite elaborar oficios desembargo	21/11/2023		
68001 40 03 010 2016 00191 00	Sucesión Por Causa de Muerte	LUZ AMPARO BERNAL OJEDA	MARIA ANTONIA OJEDA DE BERNAL	Auto Requiere Apoderado PREVIO A DAR TRAMITE A LA TERMINACION DEL PROCESO	21/11/2023		
68001 40 03 010 2016 00355 00	Deslinde y Amojonamiento	JUDITH GOMEZ MARQUEZ	LUZ MARINA MARIÑO ROJAS	Auto de Tramite CONTROL NOTIFICACION - REQUIERE APODERADO	21/11/2023		
68001 40 03 010 2017 00397 00	Ejecutivo Singular	CRHISTIAN FELIPE SANMIGUEL TANGUA	SANDRA MILENA LOPEZ MUJICA	Auto de Tramite repletir oficios desembargo	21/11/2023		
68001 40 03 010 2018 00049 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDACOMULTRASAN REPRESENTANTE LEGAL JAIME CHAVEZ SUAREZ	TATIANA CASTRILLON ASTAIZA	Auto decreta levantar medida cautelar	21/11/2023	1	
68001 40 03 010 2018 00677 00	Ejecutivo Singular	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	MARIA ANTONIETA GERONIMO CUADROS	Auto que Ordena Correr Traslado a la parte demandante de las excepciones	21/11/2023	1	
68001 40 03 010 2018 00790 00	Divisorios	HILDA POLOCHE BUCURU	JACKELINE JEREZ TOSCANO	Auto de Tramite ORDENA ENVIAR COPIAS	21/11/2023		
68001 40 03 010 2018 00885 00	Otros	ARNULFO SUAREZ JIMENEZ	FINANCIERA TUYA	Auto decide recurso REPOSICION - APERTURA PROCESO	21/11/2023		
68001 40 03 010 2019 00030 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	JOSE ISAIN CORREDOR MEJIA	Auto de Tramite ordena remitir a ejecucion	21/11/2023	1	
68001 40 03 010 2019 00268 00	Otros	JURLEVISION GUALDRON GOMEZ	OTROS	Auto de Tramite CORRE TRASLADO ACTUALIZACION INVENTARIO BIENES Y OTRAS DISPOSICIONES	21/11/2023		
68001 40 03 010 2019 00317 00	Otros	VICTOR MANUEL BALLEEN URIBE	HERMES PEDRAZA	Auto de Tramite AUTO REQUIERE LIQUIDADOR	21/11/2023		

ESTADO No. 071		Fecha (dd/mm/aaaa): 22 DE NOVIEMBRE DE 2023				E:	Página: 2	
No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2019 00535 00	Verbal	CAMVHIL S.A.S	LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ	Auto de Tramite ORDENA ENVIAR COMUNICACION	21/11/2023			
68001 40 03 010 2019 00549 00	Sucesión Por Causa de Muerte	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF	ROSA ANA ROJAS	Auto de Tramite REQUIERE A LA DIAN - PREVIO A SENTENCIA	21/11/2023			
68001 40 03 010 2019 00582 00	Verbal	OLGA LUCIA GONZALEZ TORRES	JOSE EMILIO PRADA QUINTERO	Auto Nombra Curador Ad - Litem	21/11/2023			
68001 40 03 010 2019 00623 00	Otros	ALEXANDER NAVAS CARREÑO	PAULA ANGELICA SANCHEZ MERCHAN	Auto de Tramite AUTO REQUIERE LIQUIDADOR	21/11/2023			
68001 40 03 010 2019 00631 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	CARLOS FARID GELVEZ TOLOZA	Auto de Tramite remitir a ejecucion	21/11/2023		1	
68001 40 03 010 2019 00675 00	Otros	CLAUDIA MILENA ZAPATA RENDON	LUIS ALBERTO OROZCO	Auto de Tramite REQUIERE LIQUIDADOR	21/11/2023			
68001 40 03 010 2019 00784 00	Ejecutivo Singular	TODO ASEO S.A.S.	MARVILLA S.A.	Auto resuelve corrección providencia DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023	21/11/2023			
68001 40 03 010 2019 00824 00	Otros	MARTHA ROCIO TARAZONA CASTELLANOS	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	Auto de Tramite REQUIERE LIQUIDADOR	21/11/2023			
68001 40 03 010 2019 00827 00	Verbal	JOSE EDUARDO BONILLA VASQUEZ	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA -COTAXI LTDA-	Auto que Ordena Correr Traslado EXCEPCIONES DE MERITO	21/11/2023			
68001 40 03 010 2020 00029 00	Otros	MARIA EMMA CIODARO DE CHACON	BALBOA CASTRO LISCANO	Auto de Tramite REQUIERE LIQUIDADIR	21/11/2023			
68001 40 03 010 2020 00218 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	WILLIAM RAZVAN CASTRO JALUBA	TUYA S.A	Auto que Ordena Correr Traslado INVENTARIO	21/11/2023			
68001 40 03 010 2020 00270 00	Abreviado	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTEBAN CASADIEGOS	Auto Corrige Sentencia	21/11/2023			
68001 40 03 010 2020 00284 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	EDWING FERNEY HERNANDEZ PEÑA	Auto resuelve renuncia poder	21/11/2023		1	

ESTADO No. 071		Fecha (dd/mm/aaaa): 22 DE NOVIEMBRE DE 2023				E:	Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios	
68001 40 03 010 2020 00296 00	Ordinario	LUCILA CARVAJAL SANTOS	EMPRESA DE TRANSPORTES LAGOS S.A	Auto termina proceso por Transacción	21/11/2023			
68001 40 03 010 2020 00336 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	JULIO CESAR DIAZ ACOSTA	BANCO COLPATRIA	Auto de Tramite REQUIERE LIQUIDADOR POR SEGUNDA VEZ	21/11/2023			
68001 40 03 010 2020 00502 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DIOSELINA VILLAMIZAR QUIJANO	Auto de Tramite odena remitir ejecución	21/11/2023			
68001 40 03 010 2020 00534 00	Ordinario	ALVARO ORTIZ SILVA	INGRITH LILIANA HERNANDEZ DELGADO	Sentencia Anticipada	21/11/2023			
68001 40 03 010 2020 00541 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO UNICIENCIA	DINA LUZ ALMENDRALES OROZCO	Auto de Tramite ordena remitir ejecución	21/11/2023			
68001 40 03 010 2021 00055 00	Abreviado	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	ELIZABETH BARBOSA CASTILLO	Auto de Tramite INCLUYE EN TYBA Y OTRAS DISPOSICIONES	21/11/2023			
68001 40 03 010 2021 00075 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	JACQUELINE CARRILLO ASELAS	FONDO GARANTIAS DE SANTANDER	Auto de Tramite REQUIERE AL LIQUIDADOR	21/11/2023			
68001 40 03 010 2021 00080 00	Ejecutivo Singular	JOSE ALBERTO BUITRAGO NEIZA	LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ FAGUA	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA PROVENIENTE DEL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO Y DEL ORGANISMO DE FORENSE	21/11/2023			
68001 40 03 010 2021 00092 00	Verbal	MARTHA AZUCENA PINTO DE NIÑO	ENRIQUE RANGEL AGUILAR	Auto Nombra Curador Ad - Litem	21/11/2023			
68001 40 03 010 2021 00114 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	EUDIS ENRIQUE RIVAS MIELES	Auto termina proceso por desistimiento DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA	21/11/2023			
68001 40 03 010 2021 00160 00	Ejecutivo Singular	ALCA LTDA.	OSCAR ALEJANDRO GUTIERREZ LEON	Auto Niega Solicitud INCOADA POR EL R.L. DE LA ENTIDAD DEMANDANTE	21/11/2023			
68001 40 03 010 2021 00162 00	Ejecutivo Singular	NAD INGENIERIA S.A.S.	CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES INTEGRALES S.A.S	Auto de Tramite Requiere demandante	21/11/2023	1		
68001 40 03 010 2021 00305 00	Verbal	ARTHUR HAROL PARRIS ACOSTA	HELEN ACOSTA DE PARRIS	Auto de Tramite	21/11/2023			

ESTADO No. 071		Fecha (dd/mm/aaaa): 22 DE NOVIEMBRE DE 2023				E:		Página: 4
No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2021 00521 00	Verbal		JORGE IVAN BOLIVAR HERNANDEZ	JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ	Auto termina proceso por desistimiento DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA	21/11/2023		
68001 40 03 010 2021 00522 00	Verbal		MARIA DEL ROSARIO AYALA DE RODRIGUEZ	PEDRO JULIO PUENTES PINEDA	Auto de Tramite CONTROL NOTIFICACIONES	21/11/2023		
68001 40 03 010 2021 00612 00	Ejecutivo Singular		CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	MARIA ANA RAMIREZ FIGUEROA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	21/11/2023		
68001 40 03 026 2021 00676 00	Ejecutivo Singular		ESTACION DE SERVICIO LA AMERICANA S A S	METALIZADORA DEL ORIENTE LTDA	Sentencia Anticipada Excepciones no probadas	21/11/2023		
68001 40 03 010 2021 00743 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales		ERIKA JULIETH DONADO ARIANO	ANDRES FELIPEZ DIAZ TOLEDO	Auto de Tramite ACEPTACION Y POSESION LIQUIDADRO	21/11/2023		
68001 40 03 010 2021 00809 00	Ejecutivo Singular		HELENA JAIMES CALDERON	MAY ROBERSON CACUA SANCHEZ	Auto suspende proceso POR REORGANIZACION DEL DEMANDADO	21/11/2023		
68001 40 03 010 2021 00811 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales		FREDDY ANTONIO MORANTES	JAISON HURTADO BELTRAN	Auto de Tramite REQUIERE LIQUIDADOR	21/11/2023		
68001 40 03 010 2022 00030 00	Ejecutivo Singular		BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	MAGDALENA GALVAN SEVERICHE	Auto Pone en Conocimiento	21/11/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00082 00	Ejecutivo Singular		GERARDO AVILA VASQUEZ	GLORIA AMPARO JEREZ REY	Auto de Tramite requiere demandante	21/11/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00161 00	Ejecutivo Singular		YANETH CRISTINA BAEZ MALAGON	MARIA JULIANA MANTILLA ESPARZA	Auto resuelve corrección providencia	21/11/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00216 00	Verbal		LUIS ALBERTO BAUTISTA ESPINOSA	MAYERLY BAUTISTA RAMON	Auto de Tramite DEJA SIN EFECTOS - TRASLADO EXCEPCIONES	21/11/2023		
68001 40 03 010 2022 00231 00	Ejecutivo Singular		COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP	PABLO JULIAN QUIJANO ARDILA	Auto de Tramite niega solicitud terminación	21/11/2023		
68001 40 03 010 2022 00243 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales		RAUL FERNANDO MORALES	BANINCA S.A.S	Auto de Tramite ACEPTACION Y POSESION LIQUIDADOR - PAGO HONORARIOS	21/11/2023		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00389 00		Ejecutivo Singular	MAYERLY CHAPARRO ROJAS	AIDE JAIMES SANCHEZ	Auto de Tramite ordena oficiar a EPS	21/11/2023		
68001 40 03 010 2022 00394 00		Insolvenca de Personas Naturales No Comerciales	SHIRLY PEREZ CUELLAR	COMULTRASAN	Auto de Tramite POSESION LIQUIDADOR	21/11/2023		
68001 40 03 010 2022 00442 00		Verbal	PABLO EMILIO SOLANO QUINTANA	CARLOS JULIO GUTIERREZ PINTO	Auto ordena emplazamiento	21/11/2023		
68001 40 03 010 2022 00482 00		Ejecutivo Singular	YORGUIN ALEXANDER CASTELLANOS BUENO	RAFAEL CASTELLANOS BUENO	Sentencia Anticipada Excepciones no probadas	21/11/2023		
68001 40 03 027 2022 00592 00		Ejecutivo Singular	TRANSPORTES BUCAROS S A	HERMINDA RANGEL DE TELLEZ	Auto decreta medida cautelar embargo remanente	21/11/2023		
68001 40 03 010 2022 00651 00		Otros	SANDRA PATRICIA ARDILA RODRIGUEZ	SANDRA PATRICIA ARDILA RODRIGUEZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia RELEVA LIQUIDADOR	21/11/2023		
68001 40 03 010 2022 00703 00		Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL - COOPMUTUAL	JHON JAIRO ECHEVERRY SEPULVEDA	Respuesta a Derecho de Petición	21/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00078 00		Ejecutivo Singular	JOSE RAFAEL LANDINEZ ARRIETA	LORENZO ANTONIO CRUZ BETANCOUR	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	21/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00186 00		Abreviado	CILENIA RODRIGUEZ DE ÁLVAREZ	NYDIA ISABEL RAMIREZ SUAREZ	Sentencia de Unica Instancia	21/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00307 00		Ejecutivo Singular	TUNING TIRES S.A.S.	INVERSIONES DUATUS S.A.S.	Auto termina proceso por Pago	21/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00334 00		Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA-	ALEXANDER BACCA MACHADO	Auto que Ordena Requerimiento demandante	21/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00359 00		Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	FERNEY ALONSO BLANDON CASTRO	Auto de Tramite agrega despacho comisorio diligenciado	21/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00403 00		Ejecutivo Singular	ALVARO VARGAS SALAZAR	JUAN PABLO TORRES RINCON	Auto de Tramite ordena requerir al pagador	21/11/2023	2	

ESTADO No. 071		Fecha (dd/mm/aaaa): 22 DE NOVIEMBRE DE 2023				E:	Página: 6	
No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00417 00	Abreviado		ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS DURAN Y ULLOQUE LTDA	IVAN CAMILO CORONEL OROZCO	Auto termina proceso POR RESTITUCION DEL INMUEBLE	21/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00422 00	Ejecutivo Singular		THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.	CARLOS ANDRES ALCALA SIERRA	Auto termina proceso por Pago	21/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00432 00	Ejecutivo con Título Hipotecario		BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	YURI ISMAEL TORRES MARTINEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	21/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00436 00	Ordinario		ANDRES FELIPE MENDOZA VILLARREAL	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A	Auto admite demanda	21/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00483 00	Ejecutivo Singular		HAROL DANIEL PIRAZAN ORTEGA	CRHISTIAN ORLANDO VILLANUEVA GIRALDO	Auto de Tramite ordena requerir al pagador	21/11/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00484 00	Ordinario		MARIA DE LOS ANGELES GUARGUATI CRUZ	ELIECER GUARGUATI CRUZ	Auto admite demanda	21/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00490 00	Divisorios		SANDRA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	LUIS ALBERTO RIVERA ESPARZA	Auto admite demanda	21/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00516 00	Ordinario		OSCAR JAVIER CAICEDO CHAPARRO	MARLENE GARCIA	Auto Rechaza Demanda POR INDEBIDA SUBSANACION	21/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00528 00	Ejecutivo Singular		FAIBER GIOVANNI SEGURA HERNANDEZ	LUDWING EDIMER MARQUEZ BARON	Auto que Ordena Correr Traslado POR EL TERMINO DE 10 DIAS DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO ELEVADAS POR EL DEMANDADO Y DA RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION INCOADO POR EL MISMO	21/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00529 00	Ejecutivo Singular		BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR JAVIER VALLECILLA GOMEZ	Auto de Tramite resuelve peticiones	21/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00529 00	Ejecutivo Singular		BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR JAVIER VALLECILLA GOMEZ	Auto resuelve corrección providencia rcorrige auto de medidas cautelares	21/11/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00532 00	Abreviado		JOSE JACOBO CASTAÑEDA RIVERA	LAURA MERCEDES MARTINEZ CAMACHO	Auto inadmite demanda reforma de la demanda	21/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00552 00	Ordinario		MONICA RUIZ HERNANDEZ	RICARDO HERNANDEZ SAAVEDRA	Auto admite demanda	21/11/2023		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00554 00		Sucesión Por Causa de Muerte	DIANA CAROLINA ARCINIEGAS PICO	FIDEL ARCINIEGAS SANTOS	Auto admite demanda	21/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00561 00		Ordinario	BERNARDA BUENAHORA DE	CAMILO ACOSTA SILVA	Auto inadmite demanda POR SEGUNDA VEZ	21/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00566 00		Ejecutivo Singular	ALIANZA JIMENEZ INMOBILIARIA S.A.S	RICARDO VECINO DURAN	Auto termina proceso por Pago TOTAL DE LA OBLIGACION	21/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00579 00		Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	EDGAR IVAN ARDILA FRANCO	Auto Ordena Remisión de Expediente A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES POR PROCESO DE REORGANIZACION DEL DEMANDADO	21/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00581 00		Ejecutivo Singular	THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.	JUAN CARLOS SANCHEZ LOPEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	21/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00619 00		Verbal	YAZMIN BEATRIZ CARRASCAL GOMEZ	DESSY EUGENIA PEÑALOZA BATECA	Auto Rechaza Demanda NO SUBSANO	21/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00621 00		Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA LILIANA NUÑEZ FERREIRA	Auto Rechaza Demanda	21/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00651 00		Ejecutivo Singular	LOGISANDER LTDA.	AGROINDUSTRIAL H.S. S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	21/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00651 00		Ejecutivo Singular	LOGISANDER LTDA.	AGROINDUSTRIAL H.S. S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00660 00		Registro Civil	GONZALO VITTA ALVAREZ	GONZALO VITTA ALVAREZ	Auto de Tramite AUTO CORRIGE NUMERAL 4° DEL AUTO DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2023	21/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00667 00		Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SOLIDARIA DE FINANZAS NACIONALES -SOFINALCOOP-	MARLYN GARCIA ARIAS	Auto decreta medida cautelar	21/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00667 00		Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SOLIDARIA DE FINANZAS NACIONALES -SOFINALCOOP-	MARLYN GARCIA ARIAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00691 00		Ordinario	ANGEL MARIA RAMIREZ PABON	NELSON RAMIREZ PABON	Auto inadmite demanda	21/11/2023		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010	Ordinario		JEHRIDZA LOPEZ MARTINEZ	FIDEL CASTRO DIAZ	Auto inadmite demanda	21/11/2023		
2023 00721	00							

LAS PROVIDENCIAS (AUTO O SENTENCIA) QUE SE ENCUENTRAN SOMETIDAS A RESERVA NO ESTÁN DISPONIBLES EN ESTE MICROSITIO. EL JUZGADO OPORTUNAMENTE ENVIARÁ COPIA A LA PARTE, SI ACTÚA EN CAUSA PROPIA, O A SU APODERADO(A) JUDICIAL. EN LA PRESENTE PLANILLA, LA ACTUACIÓN CON DICHA RESERVA SE PUEDE DISTINGUIR EN COLOR ROJO.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2000-01366**-00
Demandante: CAYETNO PRADILLA TAPIAS
Demandado: ALFREDO IBÁÑEZ
Asunto: **OTROS AUTOS** – ELABORAR OFICIO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: elaborar oficio de desembargo. Bucaramanga 23 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado y que el presente proceso se encuentra terminado por PERENCIÓN, elabórese oficio levantando del embargo del inmueble y la cuenta embargada, los cuales se remitirán por secretaría a las entidades correspondientes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.  MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4482f0820b225817f7a72e64b93910e2fd57b2d82ce92ef5619129ad38cc89**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: LIQUIDATORIO – SUCESIÓN
Radicado: 68001-40-03-010-2016-00191-00
Demandante: GUSTAVO y LUZ AMPARO BERNAL OJEDA
Causantes: MARIA ANTONIA OJEDA DE BERNAL Y OTRO
Asunto: AUTO TRÁMITE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo pertinente, Favor Proveer.
Bucaramanga, 21 de Noviembre de 2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En relación con la solicitud de terminación de proceso allegada el 11 de septiembre de 2023, se tiene que previo a darle el tramite correspondiente se hace necesario correrle traslado a la parte demandante para que dentro del termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia se manifieste sobre la terminación del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, por autoridad de la constitución y la ley, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER el traslado por el termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia a la parte demandante para que dentro del se manifieste sobre la terminación del presente proceso, como se indicó en la parte resolutive.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 71; hoy 22/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f89ecea38b0e0b38b0f5c270c1e69474adb80d5dd5698c99623d9873fbbc2db**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DIVISORIO
Radicado: 68001-40-03-010-2016-00355-00
Demandante: NICOLE CASTRO GÓMEZ
Demandado: DUBERNEY CASTRO MARIÑO y LUZ MARINA MARIÑO ROJAS
Asunto: AUTO TRÁMITE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo pertinente, Favor Proveer.
Bucaramanga, 21 de Noviembre de 2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte demandante dio cumplimiento al auto del 07 de marzo de 2023, por medio del cual se le requirió para que realizara la notificación por aviso de DUBERNEY CASTRO MARIÑO, so pena de desistimiento tácito, se observa de las constancias allegadas -Fl.58 y 59- con el aviso enviado que la empresa de correo indica que se intentó la entrega 2 veces y que el resultado es rehusado/ no reside, se tiene que al no ser entregada dicha notificación es imposible tenerse en cuenta al demandado como notificado por lo que se hace necesario requerir a la parte actora para que suministre una nueva dirección y realice el trámite de notificación conforme a la ley procesal civil, toda vez que dicha carga procesal es de su competencia, de no hacerse dentro del trámite de 30 días, se entenderá desistido el proceso de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 71; hoy 22/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

SEC

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27e40e2f0da7dffcdf494d91bb5391dd945f35994cf1f2a5b1e6a1090caad18**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2017-00397-00**
Demandante: CRHISTIAN FELIPE SANMIGUEL TANGUA
Demandado: SANDRA MILENA LOPEZ MUJICA
Asunto: **OTROS AUTOS** – REPETIR OFICIO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: elaborar nuevamente oficio de desembargo. Bucaramanga 21 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

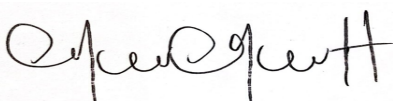
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandada, y por cuanto el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, expídase nuevamente el oficio levantando del embargo del inmueble distinguido con la matrícula 300 163923, el cual se remitirá por secretaría al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.  MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d37b92e29f9dd11c75111dbf3f6af5cd2f3fc926878e8bab22c6b66d719e1e**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00049-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: TATIANA CASTRILLON ASTAIZA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: LUZ HELENA GOMEZ ZAMBRANO
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR**

Al despacho de la señora Juez, informando que se allego auto de terminación del proceso 68547408900420170038200 adelantado en el Juzgado Cuarto Promiscuo municipal de Piedecuesta con función de control de garantía y el proceso se había dado por terminado dejando a disposición de dicho juzgado el embargo del remanente de los bienes de las demandadas. Provea.

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta que el proceso RAD 685474089004-2017-00382-00 adelantado en el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Piedecuesta (Hoy JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA) al cual se ordenó dejar a disposición los bienes de las demandadas, se encuentra terminado, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas contra los bienes de las demandadas. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

Igualmente se ordena hacer la entrega de los títulos judiciales que obran en el expediente a la demandada LUZ HELENA GOMEZ ZAMBRANO, a quien se le descontaron de su mesada pensional.

Finalmente, se ordena el desglose del pagare y de la carta de instrucciones objeto de recaudo a favor LUZ HELENA GOMEZ ZAMBRANO, quien fue la que pago la obligación, por conducto de secretaria con las constancias de ley, una vez se allegue el respectivo arancel judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy
22/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ed9f13b2a48540afb086bb0b15dd6ed3168daef535bf2ffe434e9f705daf00**

Documento generado en 21/11/2023 10:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00677-00
Demandante: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
Demandado: MARÍA ANTONIETA GERONIMO CUADROS
Asunto: **AUTO CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE FONDO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin que de informarle que la curadora ad-litem que representa a la parte demanda propuso excepciones. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de acuerdo a lo prescrito por el artículo 443 del Código General del Proceso, el despacho ordena CORRER TRASLADO a la parte actora por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito elevadas por el curador ad-litem de la demandada MARÍA ANTONIETA GERONIMO CUADROS, visibles en los archivos pdf identificados con los números 056 y 057 del cuaderno uno, con el objeto de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eeb55bd0006560aa8d2be397f8a013422887c4fdb1e594c9ddfb73ab2184613**

Documento generado en 21/11/2023 10:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DIVISORIO
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00790-00
Demandante: HILDA POLOCHE BUCURU
Demandado: JACKELINE JEREZ TOSCANO Y OTROS
Asunto: AUTO TRÁMITE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo pertinente, Favor Proveer.
Bucaramanga, 21 de Noviembre de 2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En relación con la solicitud de copia del acta de la diligencia de secuestro llevada a cabo el 08 de marzo de 2023, se ordena por secretaria el envío de la misma al correo electrónico de la demandante y su apoderado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 71; hoy 22/11/2023.	
MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria	SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca9c01a9c9753f8b14e07ffa61b09e8dca39930fb7944a8bd5e5ae43687f25f**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00885-00
Demandante: ARNULFO SUAREZ JIMENEZ
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A Y OTROS.
Asunto: AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde a este Despacho, resolver el recurso de reposición y eventual concesión del recurso de alzada, formulados por la apoderada judicial del deudor **ARNULFO SUAREZ JIMENEZ**, contra el auto proferido el 03 de marzo de 2022, a través del cual se rechazó de plano la demanda de la referencia, conforme a los siguientes;

ANTECEDENTES

El 13 de diciembre de 2018, fue asignada por reparto a esta sede judicial, el expediente remitido por la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, contentivo del trámite de negociación de deuda presentado a instancia del deudor ARNULFO SUAREZ JIMENEZ, respecto del cual y según audiencia celebrada el 18 de septiembre de 2018, declaró “el *FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN*”, ordenando remitir las diligencias a la oficina de reparto judicial.

AUTO OBJETO DE RECURSO

Por auto adiado 03 de marzo de 2022, este Juzgado rechazó la solicitud de liquidación judicial, bajo el argumento que “*proceder con la apertura de la liquidación patrimonial seria desdibujar el proceso liquidatorio, en tanto, en este caso no habría una satisfacción mínima de los acreedores, por el contrario, estos asumirían la consecuencia de ser mutadas sus obligaciones a naturales, sin tan siquiera obtener provecho alguno de los bienes del deudor, simplemente porque este, no posee bienes o como en el caso de estudio, lo que también significa que no se cumple con el objeto de la ley en lo concerniente a la Liquidación patrimonial, el cual radica en evidenciarse la falta de liquidez del deudor y su cese de pagos, y por ello proceder a cubrir dichas obligaciones con la adjudicación de los bienes muebles o inmuebles susceptibles de embargo, que serían los bienes adjudicables*”.

EL RECURSO

Contra el anterior proveído, se alza la apoderada judicial del deudor, vía recurso de reposición y en subsidio apelación, en representación de ARNULFO SUAREZ JÍMENEZ en el proceso de negociación de deudas, impugna el auto que decretó la terminación anticipada del proceso. En síntesis, los argumentos presentados son los siguientes:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

El auto no se ajusta a las causales establecidas por la ley, ya que basa la terminación anticipada en la falta de bienes para solventar las acreencias, lo cual no está contemplado como una causal válida.

Se resalta que el deudor busca llegar a un acuerdo de pago acorde a su situación financiera actual y que la liquidación patrimonial no es una opción a su disposición.

Se enfatiza que los acreedores tienen la oportunidad de encontrar satisfacción dentro del proceso de negociación de deudas y que deben asumir las consecuencias si no aceptan la propuesta presentada por el deudor.

Se argumenta que el deudor actúa de buena fe y se compromete a ser transparente en la información proporcionada. Además, se señala que el descargo de las obligaciones está condicionado a la lealtad y buena fe del deudor.

Se destaca la importancia de aplicar el debido proceso y permitir la continuación del proceso de liquidación patrimonial, incluso en ausencia de bienes para distribuir.

Además, se incluyen el concepto de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y el auto emitido por el J27CMBUC, como sustento de los argumentos presentados.

PRONUNCIAMIENTO DEL DEMANDANTE DENTRO DEL TÉRMINO TRASLADO DEL RECURSO

No obstante, el traslado de rigor agotado el 01 de junio de 2023, frente al mentado reparo, no se recibió pronunciamiento adicional alguno en contra.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es un medio por el cual las partes pueden solicitar a la autoridad competente que se revise una actuación de la cual no se comparte su decisión.

Precisamente, el artículo 318 del Código General del Proceso, estatuye que *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”*.

Descendiendo al asunto objeto de análisis, se advierte que el recurso horizontal se interpone contra el auto emitido por este estrado judicial el 03 de marzo de 2022, a través del cual este Juzgado rechazó la solicitud de liquidación judicial, al considerar que *“proceder con la apertura de la liquidación patrimonial sería desdibujar el proceso liquidatorio, en tanto, en este caso no habría una satisfacción mínima de los acreedores, por el contrario, estos asumirían la consecuencia de ser mutadas sus obligaciones a naturales, sin tan siquiera obtener provecho alguno de los bienes del deudor, simplemente porque este, no*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

posee bienes o como en el caso de estudio, lo que también significa que no se cumple con el objeto de la ley en lo concerniente a la Liquidación patrimonial, el cual radica en evidenciarse la falta de liquidez del deudor y su cese de pagos, y por ello proceder a cubrir dichas obligaciones con la adjudicación de los bienes muebles o inmuebles susceptibles de embargo, que serían los bienes adjudicables"; de donde se colige que, en principio, el recurso de reposición interpuesto tiene vocación de procedibilidad, toda vez que no se encuentra expresamente prohibido en el C.G.P., mientras que sí se enmarca dentro del condicionamiento del artículo 318 Ibidem.

Como se determinó en antelación, la oposición de la parte recurrente, se sintetiza en dos ideas centrales, la primera, que la existencia de bienes denunciados como de propiedad del deudor no es un requisito de admisibilidad ni de procedibilidad de la solicitud de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, mientras que al establecerse exigencia tal, se impide el acceso al interesado, al aparato judicial para procurar no solo el descargue de sus obligaciones, sino además la satisfacción a los acreedores, de los créditos existentes a su favor.

Esbozado lo antepuesto, para resolver el reparo formulado, se inicia por traer a colación lo estatuido en el artículo 563 del C. G. del P., en el sentido que la liquidación patrimonial se iniciará en los siguientes eventos:

1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.

2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título.

3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.

PARÁGRAFO. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio.

Distinto a ese dispositivo normativo no se advierte en los artículos 564 a 571, condicionamiento adicional en punto a la admisibilidad de ese trámite judicial en concreto.

Ahora, al dirigir nuestra atención al artículo 82 de ese estatuto, norma general que consagra los requisitos que debe cumplir *"la demanda con que se promueva todo proceso"*, se tiene la siguiente previsión:

1. La designación del juez a quien se dirija.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.

Así mismo, el artículo 83, contempla unos requisitos adicionales, que deben satisfacer “Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda. Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región. Las que recaigan sobre bienes muebles los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso. En los procesos declarativos en que se persiga, directa o indirectamente, una universalidad de bienes o una parte de ella, bastará que se reclamen en general



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

los bienes que la integran o la parte o cuota que se pretenda. En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”.

De este repaso normativo, se extrae que, como lo aduce la apoderada judicial del deudor, aquí recurrente, la existencia de bienes de titularidad del deudor, no está señalado como un condicionamiento de admisibilidad y/o procedibilidad de la solicitud judicial de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, y si bien es cierto que anteriormente esta sede judicial sostuvo una tesis, según la cual, si lo era, en pro que se materializara la atención “con los bienes del deudor” de las obligaciones incluidas en la liquidación, en el orden de prelación legal de créditos, para este momento procesal específico, se modificará este criterio.

Para ello, el despacho se valdrá del precedente jurisprudencial establecido vía tutela por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en sentencia STC11678-2021 del 8 de septiembre de 2021, con ponencia del Magistrado Dr. ALVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, a saber:

Observa la Sala que el Tribunal fundó la decisión de rechazar la demanda, en la poca representatividad económica que tienen los activos informados por el deudor de cara a la cuantía de los pasivos, lo que implicaría tramitar un proceso que, en últimas, no desembocaría en una solución adecuada para los acreedores, ya que éstos no recibirían una satisfacción representativa de las deudas a su favor, a la par que el saldo insoluto de las mismas mutaría a natural, lo que, en suma, haría del proceso más un desgaste para la administración de justicia y un perjuicio para los acreedores, que una solución real para el pago de las obligaciones.

No obstante, la autoridad accionada pasa por alto que el proceso de liquidación judicial, si bien tiene como finalidad la satisfacción de las obligaciones del deudor con cargo a la realización pronta y ordenada de su patrimonio (inc. 3º, art. 1º, Ley 1116 de 2006), no exige para su viabilidad, que el activo liquidable tenga determinada representatividad de cara a los pasivos por cubrir, sino simplemente que exista un patrimonio al que se limitará la adjudicación, todo cual, en últimas, viabilizará brindar solución definitiva a la situación de iliquidez presentada por el deudor, la que, de lo contrario, seguramente se mantendría en un estado de indefinición.

Ese estado de indefinición, es para el deudor un obstáculo para eventualmente iniciar otra actividad comercial, de ahí la importancia que el proceso de liquidación judicial representa para éste, al tener como consecuencia que «los saldos insolutos de las obligaciones comprendidas por la liquidación, mutarán en obligaciones naturales, y producirán los efectos previstos por el artículo 1527 del Código Civil» a la par que «los acreedores insatisfechos del deudor no podrán perseguir los bienes que el deudor adquiera con posterioridad al inicio del procedimiento de liquidación» (núm. 1 art. 571 del Código General del Proceso), todo lo cual,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

sin lugar a dudas, representa un beneficio para el anotado cometido del deudor.

De ahí que, la postura que asumió la autoridad accionada, lejos de evitar un desgaste para la administración de justicia o una salida inconveniente para la situación de iliquidez denunciada por el deudor, termina siendo una auténtica denegación de acceso a la administración de justicia, al impedir a éste tramitar el proceso concebido para la liquidación de la única garantía que tiene para la satisfacción de sus deudas, lo que además conducirá a terminar o evitar procesos judiciales que persigan su ya agotado patrimonio, y de paso, le permitirá eventualmente iniciar otra actividad comercial, proceso durante el cual, valga relieves, los acreedores no estarán desprovistos de protección, pues podrán hacerse parte del mismo y allí elevar las objeciones y hacer uso de los medios legales que tienen a su disposición para procurar sacar el máximo provecho al patrimonio del deudor.

La argumentación hasta aquí esbozada permite declarar próspero el recurso de reposición impetrado, procediendo a revocarse el auto que decreta la terminación anticipada del proceso impugnado, para en su lugar, ordenar la continuación del trámite liquidatorio conforme las directrices de rigor que se consignaran en la parte motiva de este auto.

Por sustracción de materia y al resultar avante el recurso horizontal, no se dará trámite alguno al recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROSPERO Y REPONER el recurso de reposición interpuesto por el deudor, contra el auto proferido que da terminación anticipada al proceso en referencia, fechado el 03 de marzo de 2022, por la motivación esbozada en precedencia.

SEGUNDO. DECRETAR DE PLANO LA APERTURA de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** adelantada a solicitud de **ARNULFO SUAREZ JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.206.757, en calidad de deudor y de otro lado funge como acreedores **DAVIVIENDA, SCOTIBANK COLPATRIA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, FINANCIERA TUYA, BANCOLOMBIA Y RAYCO.**

TERCERO. De conformidad con el artículo 2.2.4.4.10.2 del Decreto 1069 de 2015, **DESÍGNESE** como **LIQUIDADOR** dentro del presente asunto a:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

NOMBRE	DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO	EMAIL
MERCEDES CASTELLANOS ARIAS	CRA 28 NO.47-03 APTO 702	BUCARAMANGA	6076092121 3163400032 3175104405	Mercastel523@hotmail.com

Comuníquesele oportunamente dicha designación, advirtiéndole que deberá concurrir a este Despacho para notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. Líbrese el respectivo telegrama.

CUARTO: FIJAR como honorarios provisionales para el liquidador designado la suma de **\$220.000** y por concepto de gastos provisionales para llevar a cabo de la gestión encomendada por la ley la suma de **\$220.000**, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura y a los artículos 364 y 365 del C.G.P; los cuales estarán a cargo del deudor, lo anterior por cuanto se bien no existen bienes denunciados, de cuyo valor pueda fijarse los honorarios, la norma únicamente impide que la suma fija no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: ORDENESE a la parte interesada, el señor **ARNULFO SUAREZ JIMENEZ**, cumplir con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 564 del C.G.P, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C.G.P, modificad por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDÉNESE al auxiliar de justicia que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SÉPTIMO: OFICIAR por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los Jueces de la República de Colombia que adelantan procesos ejecutivos en contra de ARNULFO SUAREZ JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.206.757, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

OCTAVO: PREVENGASE al deudor ARNULFO SUAREZ JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.206.757, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores de ARNULFO SUAREZ JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.206.757, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

distinta.

DÉCIMO: Conforme al artículo 573 del C.G.P deberá reportarse a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. Para el efecto, OFÍCIESE a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia informen a la totalidad de entidades que manejen tales bases de datos, en cumplimiento del principio de colaboración que existe entre las ramas del poder público.

DOCE: NEGAR POR SUSTRANCCIÓN DE MATERIA el recurso de alzada impetrado subsidiariamente, tal como se precisó en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 71; hoy 22/11/2023

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ

Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d1f311de5966392cbb2c5b28ad35eb2845892bcc39098a0a8d0c94154bde7e3

Documento generado en 21/11/2023 10:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00030-00
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
Demandado: JOSÉ ISAIN CORREDOR MEJÍA y JOSÉ DAVID CORREDOR UYABAN
Asunto: **AUTO ORDENA REMITIR A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que no hay actuaciones pendientes y este juzgado no es competente para continuar con el trámite del proceso. Bucaramanga. 21 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1°; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INÉS MUÑOZ HERNÁNDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb6eee77bf95e33a9c9dc9e5ed62f1028607837cb77b4fd37a1e446668cfd4f**

Documento generado en 21/11/2023 10:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00268-00
Deudor: JURLEVISION GUALDRON GÓMEZ
Acreedores: DIAN Y OTROS
Asunto: AUTO TRÁMITE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo pertinente, Favor Proveer.
Bucaramanga, 21 de Noviembre de 2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En relación con la renuncia presentada por la abogada LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO en calidad de apoderada del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX-, se admite la renuncia al mandato otorgado en su momento por la entidad enunciada.

Ahora bien, en memorial obrante a folios 129 a 134 del expediente digital obra poder allegado por el profesional del derecho NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS, en aras de que se le reconozca como apoderado judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX-, por lo cual se accede a la solicitud y se le reconoce personería para actuar de conformidad al poder otorgado y en concordancia con el artículo 76 del código General del Proceso. Asimismo, se ordena por secretaria remitir link del expediente al correo electrónico reportado en el poder.

En el folio 131 del expediente digital obra poder por parte de ANDRES FELIPE BALLESTEROS MUTIS, para que se le reconozca personería para actuar como apoderado del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, pero seguidamente en folio 151, allega renuncia a dicho mandato por lo cual no se hace necesario hacer pronunciamiento alguno sobre dichas solicitudes reconocimiento de personería ni de la renuncia.

Por otro lado, a folio 136 del expediente reposa la actualización de inventarios del deudor por lo que se les corre traslado a todos los acreedores para que dentro del termino de 10 días contado a partir de la notificación de la presente providencia se sirvan pronunciarse al respecto. Por secretaria remitir el correspondiente documento y link del proceso.

Finalmente, se tiene como acreedor a la CENTRAL DE INVERSIONES teniendo en cuenta la solicitud y documentos aportados a folio 143 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

Palacio de Justicia Vicente Azuero Plata
Primer Piso Entrada Principal – Oficina 257
Correo electrónico: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga – Santander



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 71; hoy 22/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

SEC

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7734c6cb6fd0fe6e9d6d2af5eac1cab30d7a131765cd050887f3b5b9fb7f0d74**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00317-00
Deudor: VICTOR MANUEL BALLEEN URIBE
Acreedores: DIAN Y OTROS
Asunto: AUTO TRÁMITE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo pertinente, Favor Proveer.
Bucaramanga, 21 de Noviembre de 2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que el pasado 04 de marzo de 2023, se comunicó vía correo electrónico a la liquidadora, su designación en esa condición dentro del presente trámite, sin que obre a la fecha manifestación alguna de su parte, se dispone requerir a **MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ**, a fin que se sirva informar su aceptación al cargo, o en su defecto, precisar que circunstancias, debidamente sustentadas, le impedirían asumir ese nombramiento, lo anterior, con la prevención que la abstención de pronunciamiento a los requerimientos realizados por el despacho, le puede ser incurso en las sanciones previstas en el C. G. del P.

Por otro lado, se le reconoce personería al profesional del derecho GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderado de FINANCIERA COMULTRASAN, entidad acreedora dentro del presente asunto, se tiene en cuenta para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 71; hoy 22/11/2023.	
MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria	SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2593f3db20c210ffbe2655d7db4f5a79d673fb82cea2e2397c8bbc73d5e00d**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00535-00
Demandante: CAMVHIL S.A.S
Demandado: LUIS ENRIQUE ARIZA HERNÁNDEZ Y OTRA

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se releve al perito por no haberse posesionado el anterior, se tiene que sería del caso proceder a nombrar un nuevo perito, de no ser por que debido a una revisión exhaustiva del expediente, no se encontró constancia de envió de comunicación u oficio al perito designado, por lo tanto, se ordena a la secretaria enviar dicha comunicación ordenada en auto del 23 de mayo de 2023, se advierte que si la perito no aceptare la designación se procederá a la solicitud de nombrar uno nuevo en su lugar.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 71 hoy 22/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020d72d5163505b06fe6a337eb6d221d2b3ee40f1084bd454e9e7713e030a6ef**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: LIQUIDATORIO – SUCESION POR CAUSA DE MUERTE
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00549-00
Demandante: ICBF
Causantes: ROSA ANA ROJAS (Q.E.P.D)

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto al trabajo de partición allegado y puesto en traslado a los interesados quienes dentro del término legal no presentaron objeción alguna. Bucaramanga 21 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Seria del caso proferir la sentencia que en derecho corresponda si no se observara que la DIAN no ha informado, si la sucesión de la señora ANA ROSA ANA ROJAS (Q.E.P.D) presenta saldo pendiente de pago o procesos de determinación, discusión y cobro en materia tributaria, aduanera o cambiaria, por lo que se ordena REQUERIRLA para que dentro del término de cinco (05) días indique al Despacho si dicha sucesión se encuentra a paz y salvo. Por secretaria líbrese oficio y envíese con los datos correspondientes.

Por su parte en folio digital No.066 reposa renuncia al poder presentada por el profesional del derecho PEDRO MARIA GUTIERREZ FLOREZ, por lo que se admite el pedimento de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3f21aa4ba15d61f5eff081a1675f867a3a2aafd8fb565575119fd959ad36d7**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00582-00
Demandante: OLGA LUCIA GONZÁLEZ TORRES
Demandado: ADÁN MARTINEZ RODRIGUEZ Y JOSE EMILIO PRADA QUINTERO

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, informando que el término del emplazamiento del demandado venció en silencio, para lo que estime proveer. Bucaramanga 21 de noviembre de 2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Atendiendo la constancia secretarial y como quiera que se surtiera el emplazamiento de la parte demandada sin que compareciera en el término respectivo; se le nombrará un curador ad litem con quien se cumplirá la notificación y traslado de la demanda de conformidad con el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 de Código General del Proceso y Ley 2213 de 2023.

En consecuencia, se dispone designar a la abogada **MARIA DEL PILAR RAMIREZ MACIAS**, quien se ubica en la CALLE 6 No.8-75 OFICINA 305 LA MOLIENDA, PIEDECUESTA, correo electrónico: mariadelpilaramirez@yahoo.es celular 3183374258; como curador ad litem de la parte demandada JOSE EMILIO PRADA QUINTERO, Advirtiéndole que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso el cargo es de forzosa aceptación.

Se les recuerda que cuentan con cinco días a partir de la necesaria comunicación de su designación para aceptar el encargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

Palacio de Justicia Vicente Azuero Plata
Primer Piso Entrada Principal – Oficina 257
Correo electrónico: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42336b6c6d11adde1cd5968ace0dd2fa96b22fbe80cb5ba08f3b10489a5e0aae**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00623-00
Deudor: ALEXANDER NAVAS CARREÑO
Acreedores: TRANSITO AGUACHICA Y OTROS
Asunto: AUTO TRÁMITE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo pertinente, Favor Proveer.
Bucaramanga, 21 de Noviembre de 2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que el pasado 03 de febrero de 2023, se remitió vía correo electrónico a la liquidadora, el expediente digital con el fin de procurar el impulso de este asunto, y en auto del 28 de febrero se realizó nuevamente un requerimiento sobre lo mismo, sin que obre a la fecha manifestación alguna de su parte, se dispone requerir **POR SEGUNDA VEZ** a **MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO**, a fin que se sirva dar cumplimiento a los requerimientos consignados en el auto admisorio de fecha 16 de diciembre de 2020, allegando los soportes correspondientes.

Por otro lado, tiene en cuenta las medidas dejadas a disposición a esta sede judicial por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, obrante a folios 040 a 049 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 71; hoy 22/11/2023.	
MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria	SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0125d13f7b1a481185ce608c7f010f9b1bf6243393745b169485daeb9d8432**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00631-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: CARLOS FARID GELVEZ TOLOZA
Asunto: **AUTO ORDENA REMITIR A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que no hay actuaciones pendientes por resolver y este juzgado no es competente para continuar con el trámite del proceso. Bucaramanga. 21 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, se ordena que por secretaría se dé cumplimiento a la providencia de fecha 22 de noviembre de 2022, esto es, la remisión de las presentes diligencias a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1°; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018. Respecto a las medidas de embargo decretadas el apoderado de la parte actora no tramitó los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.071; hoy 22/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6910db73bb18e4c073d3d35c690e23144f03c1b1c9997e89a20d18699638f97f**

Documento generado en 21/11/2023 10:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00675-00
Deudor: CLAUDIA MILENA ZAPATA RENDON
Acreedores: MAICITO S.A. Y OTROS
Asunto: **AUTO TRÁMITE**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo pertinente, Favor Proveer.
Bucaramanga, 21 de Noviembre de 2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que el pasado 02 de mayo de 2023, OSCAR BOHORQUEZ MILLAN acepto la designación como liquidador del presente asunto se le requiere con el fin de procurar el impulso de este asunto y se sirva dar cumplimiento a los requerimientos consignados en el auto admisorio de fecha 29 de octubre de 2019, allegando los soportes correspondientes.

En el folio 012 del expediente digital obra poder por parte de CATALINA GOMEZ GARCIA, para que se le reconozca personería para actuar como apoderada del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, pero seguidamente en folio 015, allega renuncia a dicho mandato por lo cual no se hace necesario hacer pronunciamiento alguno sobre dichas solicitudes reconocimiento de personería ni de la renuncia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 71; hoy 22/11/2023.	
MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria	SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abebb5c23c5fc3988d3365f51423db4d6fc73172b2a759e95c95eec2bf9c07c1**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO-MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00784-00
Demandante: SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL DE BUCARAMANGA Y SU AREA METROPOLITANA
Demandado: MARVILLA SA
Asunto: OTROS AUTOS – CORRIJE LIQUIDACION COSTAS

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: corregir el valor de la liquidación de crédito. Bucaramanga 21 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 20 de noviembre de 2023

Una vez revisadas nuevamente las presentes diligencias, encuentra el despacho que por error involuntario se registro de manera errada el valor numérico de las agencias en derecho, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. P., que preceptúa: “(.) *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”, procede a corregirlo.

En ese orden de ideas se corrige el valor en numérico del auto que aprobó liquidación de costas el 9 de noviembre de 2023, el cual quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$420.000
TOTAL	\$420.000
SON: CUATROIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE.	

Lo demás quedará conforme se ordenó en el auto en mención.

Junto con el auto de mandamiento de pago, notifiquesele el presente proveído a la parte demandada

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb541e8547ea96488c63be06ddcfb66741324431eac243bc897213eb19238f4b**

Documento generado en 21/11/2023 10:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00824-00
Deudor: MARTHA ROCIO TARAZONA CASTELLANOS
Acreeedores: BANCO BBVA Y OTROS
Asunto: AUTO TRÁMITE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo pertinente, Favor Proveer.
Bucaramanga, 21 de Noviembre de 2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta la manifestación del liquidador designado dentro de las diligencias, señor LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, entendiéndose su aceptación y posesión en dicho cargo.

Ahora, para efectos del cumplimiento de la gestión encomendada se ordena remitir link de acceso al expediente al correo electrónico luisemiliocorrea@live.com; igualmente, súrtase ello respecto del deudor al correo electrónico snoph@hotmail.com y al apoderado de las entidades acreedoras a los correos electrónicos alizarazol1@dian.gov.co – jlmora@bucaramanga.gov.co.

Inclúyase dentro de la relación de obligaciones que integran el presente proceso de insolvencia el estado de cuenta allegado por la prenombrada entidad.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 71; hoy 22/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

SEC

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f92d487d68f958560318bacb919b4bab5098406be8bf8306b120aa49ffa9579**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00827-00
Demandante: JOSE EDUARDO BONILLA VÁSQUEZ
Demandado: LUIS JAVIER BÁEZ DÍAZ, COTAXI LTDA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, informado que los demandados se notificaron y contestaron dentro del término para ejercer su derecho de contradicción y defensa, para lo que estime proveer. Bucaramanga 21 de noviembre de 2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaría

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y en razón a lo pregonado en el artículo 370 del C. G. del P., se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de 5 días, de la contestación de la demanda y excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo y el llamado en garantía, a fin de que, de estimar lo pertinente, solicite pruebas sobre los hechos en que se funda ese exceptivo.

Agotado lo anterior, ingrese el expediente al despacho, para entrar a convocar y fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del citado estatuto procesal.

Ahora bien, reconózcase personería jurídica a la doctora ALEXANDRA TOSANO PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1098654278 y portadora de la T.P. N. 220.331 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandado LUIS JAVIER BAEZ, en los términos y para los efectos del memorial poder.

Por otro lado, reconózcase personería jurídica a la doctora MARIA DE LOS ANGELES ALQUICHIRE FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.547.183 y portadora de la T.P. N. 188.529 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la sociedad demandada EMPRESA DE TRANSPORTE COTAXI LTDA, en los términos y para los efectos del memorial poder.

Finalmente, también reconózcase personería jurídica a la doctora HEIDI LILIANA GIL ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.926 y portadora de la T.P. N. 123.151 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la sociedad demandada SEGUROS DEL ESTADO S,A, en los términos y para los efectos del memorial poder.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Además, reconózcase personería jurídica al doctor DANIEL PEÑA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 y portador de la T.P. N. 80.479 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, en los términos y para los efectos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.

**MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria**

Firmado Por:

**Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c41ac7d6884e9bc2d91b5fedeca9b64cffe435af18f9549a58116f08e6e795**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00029-00
Deudor: MARIA EMMA CIODARO DE CHACÓN
Acreedores: TRÁNSITO DE BUCARAMANGA Y OTROS
Asunto: AUTO TRÁMITE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo pertinente, Favor Proveer.
Bucaramanga, 21 de Noviembre de 2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que el pasado 04 de marzo de 2023, se comunicó vía correo electrónico a la liquidadora, su designación en esa condición dentro del presente trámite, además de haber sido requerida el 28 de febrero del mismo año por las mismas razones, sin que obre a la fecha manifestación alguna de su parte, se dispone requerir por **SEGUNDA VEZ** a **MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ**, a fin que se sirva informar su aceptación al cargo, o en su defecto, precisar que circunstancias, debidamente sustentadas, le impedirían asumir ese nombramiento, lo anterior, con la prevención que la abstención de pronunciamiento a los requerimientos realizados por el despacho, le puede ser incurso en las sanciones previstas en el C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 71; hoy 22/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c7e3ce3d1f605c4443ece20fc9bb3ef294d1360768375170f48047482188de**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00218-00
Deudor: WILLIAM RAZVAN CASTRO JALUBA
Acreedores: BANCO DAVIVIENDA Y OTROS
Asunto: AUTO TRÁMITE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo pertinente, Favor Proveer.
Bucaramanga, 21 de Noviembre de 2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En relación con el inventario de bienes del deudor aportado por la liquidadora, se corre traslado a todos los acreedores para que dentro del término de 10 días contado a partir de la notificación de la presente providencia se sirvan pronunciarse al respecto. Por secretaria remitir el correspondiente documento y link del proceso.

Finalmente, se tiene en cuenta el pago de honorarios efectuado a la liquidadora y reportado en el folio 68 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 71; hoy 22/11/2023.	
MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria	SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f015a6f071a8f93ef3e23a59dead2e6ebfab99d1e985d671599e180f0271544**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELECTRICA – MINIMA CUANTÍA
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00270-00
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP
Demandado: MANUEL SALVADOR SOTO Y OTROS
Asunto: **AUTO TRÁMITE**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo pertinente, Favor Proveer.
Bucaramanga, 21 de Noviembre de 2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho el expediente de la referencia, a fin de adicionar la sentencia del proferida el 22 de junio de 2023, en el sentido de incluir en la parte resolutive las cédulas de las partes del proceso y los linderos generales del predio contemplados en la escritura pública No. 645 del 19 de diciembre de 1905 de la Notaria única de Ábrego, toda vez que dichos datos no se tuvieron en cuenta. Al respecto se:

CONSIDERA

1. El artículo 286 del Código General del Proceso señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

2. Por error involuntario, en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 22 de junio del presente año, se omitió los linderos generales de la escritura pública No.645 del 19 de diciembre de 1905, siendo lo correcto agregar:
“Desde el alto de los asientos en el punto que se fijó como primer lindero al alto de Juan Bautista Alvares hoy sus herederos se sigue al filo de para arriba vista al Oriente por el camino que viene de la Cruz hoy Ábrego, para la posesión del Uvito hasta dar a la hoyada principal que va a dar a la quebrada de la Honda se sigue esta de para abajo hasta su desembocadura en la quebrada de Paloquemado se toma esta de para arriba por margen occidental hasta dar a la boca de la quebrada del potrero se sigue por la margen occidental de esta hasta un barranco blanco que está en la cabecera de la loma del Soplón colindando en este trayecto con los terrenos de Trinidad Álvarez hoy de Daniel Sánchez Pacheco volviendo a la izquierda en línea transversal a dar a la quebrada del Riojito o Egipto como se denomina hoy la quebrada arriba hasta encontrar con el lindero del lote de José de la Rosa Salcedo y que va a dar al volcán de aquí descendiendo hasta dar a la quebrada principal se toma esta de para arriba a dar a la zanja seca del fijo de los asientos y por dicho filo arriba a dar al punto fijada como primer lindero”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

3. Por otro lado, en el numeral sexto de la parte resolutive y demás a partes de la sentencia donde se nombren las partes del proceso se les debe tener en cuenta el documento de identidad de cada uno de ellos de la siguiente manera:

Demandante: Electrificadora de Santander S.A E.S.P. NIT 890.201.230-1

Demandado: Herederos indeterminados de Esteban Casadiegos

Demandado: Manuel Salvador Soto - Sin información sobre su documento de identidad.

Demandado Ismael Sepúlveda Torrado 5.406.556

Demandado José de la Rosa Guerrero - Sin información sobre su documento de identidad.

Demandado Héctor Antonio Vega Quintero 5.407.612

Demandado Gustavo Vega Quintero 5.407.878

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR EL NUMERAL PRIMERO Y SEXTO de la parte resolutive del fallo proferido el pasado 22 de junio de 2023, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Para todos los efectos el numeral primero y sexto referido en el numeral anterior quedarán así: "**PRIMERO: IMPONER** y hacer efectiva a favor de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER E.S.P. S.A.,** NIT 890.201.230-1 Empresa de Servicios Públicos, **SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** en la linera de trasmisión debe pasar por el predio "PALOQUEMAO" de carácter permanente e irrenunciable, sobre una franja de terreno localizada dentro del predio en mención y descrita por su situación y linderos así:

Longitud de servidumbre sobre el eje: ochocientos once (811) metros. **Ancho de servidumbre:** veinte (20) metros. **Área de servidumbre:** dieciséis mil doscientos doce (16.212) metros cuadrados. **Cantidad de torres:** uno (1). **Área de torres:** cada una en un área de cien (100) metros cuadrados en un polígono de diez (10) metros por diez (10) metros para un total de cien (100) metros cuadrados de ocupación permanente.

Se ubica el vértice A con coordenadas específicas en el plano de linderos especiales, punto de inicio de delimitación del área de servidumbre. En dirección S, lindando con el mismo predio, en línea recta, una distancia de ochocientos veinticuatro (824) metros hasta donde se ubica el vértice B. en dirección NW, en límite de colindancia, lindando con el predio con matrícula inmobiliaria 270-21967, en línea de colindancia, una distancia de veintidós (22) metros hasta donde se ubica el vértice C. vuelta a la derecha, en dirección N, lindando con el mismo predio, en línea recta, una distancia de setecientos noventa y cinco (795) metros hasta donde se ubica el vértice D. en dirección NE, lindando con el predio con folio matrícula inmobiliaria 270-21968, en línea de colindancia, una distancia de treinta (30) metros hasta donde se ubica el vértice A, punto de partida y encierra".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

“Desde el alto de los asientos en el punto que se fijó como primer lindero al alto de Juan Bautista Alvares hoy sus herederos se sigue al filo de para arriba vista al Oriente por el camino que viene de la Cruz hoy Ábrego, para la posesión del Uvito hasta dar a la hoyada principal que va a dar a la quebrada de la Honda se sigue esta de para abajo hasta su desembocadura en la quebrada de Paloquemado se toma esta de para arriba por margen occidental hasta dar a la boca de la quebrada del potrero se sigue por la margen occidental de esta hasta un barranco blanco que está en la cabecera de la loma del Soplón colindando en este trayecto con los terrenos de Trinidad Álvarez hoy de Daniel Sánchez Pacheco volviendo a la izquierda en línea transversal a dar a la quebrada del Riojito o Egipto como se denomina hoy la quebrada arriba hasta encontrar con el lindero del lote de José de la Rosa Salcedo y que va a dar al volcán de aquí descendiendo hasta dar a la quebrada principal se toma esta de para arriba a dar a la zanja seca del fijo de los asientos y por dicho filo arriba a dar al punto fijada como primer lindero”

“SEXTO: Ordenar dejar los dineros consignados a órdenes del Juzgado; no obstante, se le pone de presente a los señores MANUEL SALVADOR SOTO, (sin información) ISMAEL SEPULVEDA TORRADO (C.C.5.406.556), JOSE DE LA ROSA GUERRERO (sin información), HECTOR ANTONIO VEGA QUINTERO (CC.5.407.612), GUSTAVO VEGA QUINTERO (C.C.5.407.878) y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTEBAN CASADIEGOS (sin información), que podrán solicitar la entrega del valor de la indemnización.

TERCERO: Las demás decisiones tomadas en la providencia corregida quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 71; hoy 22/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

SEC

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9339e2351e71c8a0c392a4f22f6db85e470d89a62520b41af5ee97bc36c1dc7**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00284-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: EDWING FERNEY HERNÁNDEZ PEÑA
Asunto: **AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER Y PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente frente a la renuncia de poder de la parte actora, igualmente para informar que la EPS FAMISANAR S.A.S. allegó respuesta. Bucaramanga. 21 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose acompañada la comunicación enviada a la parte demandante CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., acéptese la renuncia al poder otorgado al Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del P

No obstante adviértasele que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

De otra parte se pone en conocimiento de la parte actora, la comunicación proveniente de la E.P.S. FAMISANAR S.A.S., sobre la información solicitada respecto al señor EDWING FERNEY HERNÁNDEZ PEÑA, obrante en los archivos pdf números 102 y 13 del cuaderno uno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d55c2851a9bd4bb834ced5e5ab44b1ab00a8ff95fd18cc48302a13a06c7548c**

Documento generado en 21/11/2023 10:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00296-00
Demandante: LUCILA CARVAJAL SANTOS
Demandado: GERMAN NAVARRO GRIJALBA Y OTRO.
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR TRANSACCION**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar la terminación del proceso por transacción. Bucaramanga 21 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso en atención al cumplimiento al contrato de transacción celebrado entre la demandante y los demandados, y como prueba de ello allegan el respectivo escrito con las debidas notas de presentación personal y el cual versa sobre la totalidad de la demanda.

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos del artículo 312 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada por las partes del proceso, por las razones que se indicaron la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por transacción efectuada entre las partes.

TERCERO: No condenar en costa a las partes.

CUARTO: En firme esta decisión archivar el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
SECRETARIA

SEC

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8bb1fbad7f01a65002e77db7cc9184b48b3b8d571e3686a1e0d958e98eedc32**

Documento generado en 21/11/2023 10:28:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00336-00
Deudor: JULIO CESAR DIAZ ACOSTA
Acreedores: JAMAR Y OTROS
Asunto: AUTO TRÁMITE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo pertinente, Favor Proveer.
Bucaramanga, 21 de Noviembre de 2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que en auto del 26 de enero del presente año se le requirió para que informara sobre la imposibilidad de aceptar la designación como liquidador y desde dicha fecha no se tiene manifestación alguna, se dispone a requerir por **SEGUNDA VEZ** a **CARLOS ALBERTO MURILLO**, a fin de que se sirva dar cumplimiento a dicho requerimiento so pena de imponérsele la sanción correspondiente. Por secretaria líbrese y envíese oficio correspondiente al correo electrónico auxiliarcarlosalbertomurillo@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 71; hoy 22/11/2023.	
MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria	SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia Vicente Azuero Plata
Primer Piso Entrada Principal – Oficina 257
Correo electrónico: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga – Santander

Código de verificación: **cc22ca66389df8d20bd617aa65e32f1754733c12752dae502829b6b59d83fe26**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00502-00
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL
Demandado: DIOSELIA VILLAMIZAR QUIJANO
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir ejecución. Bucaramanga 21 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Por Ser procedente la anterior solicitud y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, ordénese por secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1392aab5c5e296215b0d3628d1e1dfcee33ac547c0f738f26bec64b2478a08**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO

Radicado: 68001-40-03-010-2020-00534-00

Demandante: ALVARO ORTIZ SILVA

Demandado: INGRITH LILIANA HERNÁNDEZ DELGADO

ASUNTO: SENTENCIA ANTICIPADA

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de que se pronuncie para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Procede el Despacho del Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga a proferir la Sentencia Anticipada dentro del proceso de la referencia, siendo necesario para ello precisar, que, habiéndose efectuado un estudio de las presentes diligencias, se advierte la necesidad de dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., por no haber pruebas que practicar.

1. ANTECEDENTES:

1.1. De la Demanda, Admisión y Notificación. Por reparto del día 02 de diciembre de 2020 (fl. 001), correspondió conocer de la demanda Verbal Reivindicatoria instaurada por **ALVARO ORTIZ SILVA**, en contra de **INGRITH LILIANA HERNÁNDEZ DELGADO**, por los hechos que vistos a folios 01 y 02 del pdf 002 del expediente digital, se compendian de la siguiente manera:

Que mediante Escritura Pública No. 000312 del suscrita en la Notaria Treinta y Ocho del Círculo de Bogotá el Señor **ALVARO ORTIZ SILVA** y **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN** registraron contrato de compraventa, sobre el inmueble ubicado en la carrera 14W No.44B-12 Apto 501 del Conjunto Residencial Quinta Estrella en el barrio Campo Hermoso de la ciudad de Bucaramanga, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-207983.

Que tanto el área como los linderos del inmueble objeto del presente libelo son como los que aparecen citados en la escritura pública No.000312.

Que el Señor **ALVARO ORTIZ SILVA**, no ha enajenado ni tiene prometido en venta el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.300-207983, objeto de la presente lid, por lo que se encuentra vigente el registro de su título en la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Que el señor **ALVARO ORTIZ SILVA** se encuentra privado de la posesión material del inmueble debido a que la señora INGRITH LILIANA HERNÁNDEZ DELGADO, lo ocupa desde el año 2015, debido a que era pareja del hijo del señor ALVARO, y se les permitió vivir allí debido a que compraron un inmueble y aun no les habían hecho entrega, por lo que una vez se los entregaran se mudarían.

Que una vez entregado el inmueble que compraron la señora INGRITH se rehúsa a entregar el inmueble sin explicación ni causa alguna prohibiéndole así el uso y goce de la propiedad al demandante.

Que por dicha razón se citó a conciliación en la Procuraduría General de la Nación, pero no se pudo llegar a un acuerdo.

Que el señor ALVARO es quien paga el impuesto predial y es reconocido como dueño del inmueble ante la junta de administración del conjunto donde se ubica el inmueble.

Con fundamento en los anteriores hechos se elevaron las siguientes:

1.2 Pretensiones: Que se ordene a la señora **INGRITH LILIANA HERNÁNDEZ DELGADO** a realizar la entrega material del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.300-207983, ubicado en la carrera 14W No.44B-12, Apto 501 del Conjunto Residencial Quinta Estrella del Barrio Campo Hermoso de la Ciudad de Bucaramanga, Santander, a favor del Señor **ALVARO ORTIZ SILVA**.

Que se condene a la señora **INGRITH LILIANA HERNÁNDEZ DELGADO** a pagar costas y gastos que se originen en el presente proceso, honorarios y agencias en derecho relacionados en el presente proceso.

1.3 Actuación procesal: Por auto del día 20 de octubre de 2021 (fls. 027), se admitió la demanda conforme a las disposiciones previstas en el C.G.P., ordenándose la notificación a los demandados en la forma establecida en los artículos 290, 291 y siguientes.

La demandada se notificó conforme a la notificación electrónica del artículo 8 del decreto 806 de 2020, según se advierte en la certificación que obra en el expediente a folio 036-037, no obstante, dentro del término legal conferido para tal efecto, no dio contestación a la demanda ni formuló medios exceptivos.

2. CONSIDERACIONES

2.1. De los Presupuestos Procesales y las Nulidades. Siendo como queda establecido, que el Proceso es una relación jurídica que se presenta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

entre dos sujetos procesales, contendientes jurídicamente de un derecho en controversia, sin importar que cada una de ellas esté o no integrada por una sola persona natural o por varias, o por personas jurídicas, se hace necesario determinar si en ésta relación se encuentran establecidos los presupuestos que la doctrina y la jurisprudencia ha determinado para la viabilidad del proceso y que se denominan Presupuestos Procesales.

Ha señalado la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que por **Presupuestos Procesales** se deben entender, *"los requisitos indispensables para la formación y desarrollo normal del proceso y para que éste pueda ser decidido en el fondo mediante una sentencia estimatoria"*, y relacionados como tales *"la demanda en forma, competencia del juez, capacidad para ser parte y capacidad para obrar procesalmente"*.

Al aparecer entonces, que el Juzgado Civil del Municipal es el competente para avocar el conocimiento del conflicto planteado a la Administración de Justicia, y decidirlo, al tenerse que la demanda con que se inició la relación jurídico-procesal cumplió con los requisitos de forma señalados para la acción invocada, que la parte demandante demostró su interés para accionar y para obrar y, que el proceso se desarrolló con sujeción al trámite previamente establecido, no aparece causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida, situación por la cual se procede a proferir la sentencia de fondo.-

2.3. De la Acción Reivindicatoria. Enseña el artículo 946 del Código Civil Colombiano, que la Reivindicación, o Acción de Dominio, *"es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla"*.

Dice además el artículo 947 de la obra en citas, que se pueden reivindicar las cosas corporales, raíces y muebles, y puede ejercitar la acción, conforme al artículo 950 ibíd., la persona que tenga la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria.

Ha enseñado la jurisprudencia nacional, interpretando el precitado artículo 946, que no se requiere que el reivindicante haya entrado en posesión de la cosa que se pretende reivindicar pues, como claramente lo establece la norma, ésta acción la puede impetrar el que siendo dueño de la cosa, no esté en posesión de ella, y recalca el artículo 950, que la puede impetrar, asimismo, el nudo propietario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Y es que debe tenerse en cuenta, que conforme a lo establecido por el artículo 756 del Código Civil Colombiano, la tradición de los bienes raíces se efectúa "por la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos".

En Sentencia de fecha 19 de agosto de 1.969, la Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia al respecto señaló: *"Al otorgarle el artículo 946 ésta acción al dueño de cosa singular "de que no está en posesión", adoptó ésta fórmula del proyecto original de Bello que sustituyó la consagrada en el 1853 (Art. 1030) que expresaba: "Cuya posesión ha perdido". De ésta suerte quedó clara ya acertadamente definida la milenaria polémica doctrinal acerca de si para la procedencia de la reivindicación era o no necesario que el actor ya hubiera entrado en posesión de la cosa, v.gr. por qué le hubiere sido entregada por el tradente y que posteriormente hubiera perdido dicha posesión. Se dice que la solución de nuestro código es la acertada porque, se repite, que la acción reivindicatoria emana directamente del derecho de dominio y, además, porque en el sistema del mismo código éste derecho se adquiere mediante la sola inscripción registral del título traslativo en tratándose de inmuebles, o por la tradición ficta o simbólica en los bienes muebles"*.

En cuanto a la legitimación por pasiva, siempre la tendrá el actual poseedor de la cosa que se pretende reivindicar.

Tenemos entonces, como lo enseña la Honorable Corte Suprema de Justicia, que *"... la Acción Reivindicatoria supone, no solo el derecho de dominio en quien la ejerce, sino también que éste sea objeto de ataque "en una forma única: Poseyendo la cosa, y así es indispensable que, teniendo el actor el derecho, el demandado tenga la posesión de la cosa en que radica el derecho", cual lo dijo la Corte en sentencia de 27 de abril de 1955, (G. J. tomo LXXX, pág. 85). Es decir, que como lógica consecuencia de lo dicho, se requieren además, otros dos elementos axiológicos para el éxito de la acción reivindicatoria, cuales son, que exista una cosa singular o cuota indivisa de la misma, de un lado y, de otro, identidad entre la cosa sobre la cual recae el derecho de dominio y la poseída por el demandado..."*.-

2.4. Del certificado de Registro de Instrumentos Públicos. El certificado expedido por el Señor Registrador de Instrumentos Públicos constituye un documento público que cumple con varios propósitos, entre ellos: determina la competencia funcional y territorial judicial para la autoridad que conocerá del proceso - Juez Civil Municipal del lugar donde se encuentre ubicado el inmueble, y, permite integrar el legítimo contradictor, por cuanto precisa contra quien deberá dirigirse el libelo de demanda.

Con la demanda se acompañó el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-207983 que identifica el inmueble que pretende reivindicar el demandante, en el cual aparece, en la anotación No. 16, compraventa



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

efectuada mediante Escritura Pública No. 1751 del 09 de mayo de 2006 de la Notaria Treinta y Ocho de Bogotá.

2.4. Del Caso sometido a Estudio: Al respecto se tiene, que para que prospere la acción reivindicatoria se requiere, como se estableció en precedencia, que concurren los siguientes requisitos:

Que el derecho de dominio este en cabeza de quien ejerce la acción.
Que el demandado tenga la posesión de la cosa en que radica el derecho,
Que exista una cosa singular o cuota indivisa de la misma, de un lado.

Que exista identidad entre la cosa sobre la cual recae el derecho de dominio y la poseída por el demandado.

En el caso sometido a estudio se tiene, inequívocamente, que la propiedad en cabeza de la demandante se halla acreditada en legal forma y, por contera, ésta se encuentra legitimada para deprecar la reivindicación. El Dominio se advierte con la compraventa efectuada mediante Escritura Pública No. 1751 del 09 de mayo de 2006 y en la anotación No. 16 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-207983, en tanto que la demandada no contestó la demanda, no se opuso a las pretensiones, como tampoco propuso medio exceptivo, por lo que se tendrán por ciertas las manifestaciones del demandante efectuadas en el hecho CUARTO de la demanda al señalar que la demandada tomó posesión desde el año 2015.

Respecto a la posesión en el extremo demandado, segundo requisito que debe estar presente, se recuerda que la doctrina y la jurisprudencia han repetido en numerosas ocasiones que ésta es la material, vale decir, la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, según los términos del artículo 762 del Código Civil.

En el caso que se estudia se tiene, que también se deben aplicar las consecuencias procesales del artículo 97 del C.G.P. por la no contestación de demanda, y en los mismos términos antes señalados, tener por cierta la manifestación del demandante en cuanto a que la demandada ostenta la posesión del inmueble.

En cuanto a la singularidad de la cosa discutida, y más precisamente de la parte determinada que de ella se pretende, no ofrece dificultad alguna, no sólo por su naturaleza - bien inmueble- sino por la identificación que del cuerpo cierto se tiene en el expediente, y la identidad entre el bien sobre el cual recae este litigio, y el predio poseído también se encuentra demostrada debido a que ninguna discusión se planteó en torno a la misma.

En este orden de ideas se observa, que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para la prosperidad de la acción reivindicatoria, por lo que no queda otra alternativa que la de acceder a las pretensiones de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

demanda, ordenando a los demandados restituir a favor del demandante el inmueble antes relacionado.

Así mismo se declarará que el demandante no está obligado, por ser la demandada poseedora de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidas en el Artículo 965 del Código Civil y que en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se reputen como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título primero del Libro II., y se ordenará que la sentencia se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria del referido inmueble.

Del mismo modo se condenará en costas a la demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la demandada **INGRITH LILIANA HERNÁNDEZ DELGADO** a restituir a favor del demandante Señor **ALVARO ORTIZ SILVA**, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.300-207983, ubicado en la carrera 14W No.44B-12, Apto 501 del Conjunto Residencial Quinta Estrella del Barrio Campo Hermoso de la Ciudad de Bucaramanga, Santander.

SEGUNDO: DECLARAR que la parte demandante no está obligada, por ser la demandada poseedora de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidas en el Artículo 965 del Código Civil.-

TERCERO: Declarar que **LA RESTITUCIÓN** del inmueble en cuestión comprenderán las cosas que forman parte del predio, o que se refuten como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título primero del Libro II.-

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría, liquídense.-

DECIMO: Fijar como agencias en Derecho a cargo del extremo demandado, la suma correspondiente a 1 S.M.M.L.V., de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.-

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 71; hoy 22/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaría

SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933a97455ae13c57432cc144788592fcfab247550e14ec0a182e15a99a5e3c13**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00541-00
Demandante: UNICIENCIA
Demandado: DINA LUZ ALMENDRALES OROZCO y/o
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir ejecución. Bucaramanga 21 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Por Ser procedente la anterior solicitud y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, ordénese por secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de327dd4216edffb374274a6df32fa05ccfa0a3842c1a88fe01cb2aff1799f12**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELECTRICA – MINIMA CUANTÍA
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00055-00
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP
Demandado: ABIGAIL BARBOSA DIAZ Y OTROS
Asunto: **AUTO TRÁMITE**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo pertinente, Favor Proveer.
Bucaramanga, 21 de Noviembre de 2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial obrante a folio 131 del expediente digital, donde la demandante solicita el emplazamiento de la demandada ABIGAIL BARBOSA DÍAZ, se le aclara que dicha orden se dio en auto del 09 de marzo de 2023, ahora la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados se realizó el 20 de noviembre de 2023, tal y como reposa en el expediente a folio 151.

Póngase en conocimiento el memorial allegado a folio 147 del expediente digital, donde la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos del Socorro, informa que se registró la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria No.321-15464.

En cuanto a las notificaciones realizadas el 23 de mayo de 2023 a las demandadas y reportadas en el folio 137 del expediente digital, es pertinente indicar que se tiene como notificadas a las demandadas MARIA EUGENIA BARBOSA CASTILLO, LUZ YANETH BARBOSA CASTILLO y JAZMIN ELIANA BARBOSA CASTILLO.

Se le requiere a la parte demandante para que integre el contradictorio notificando a los demandados NELSON BARBOSA Y JOSE AGUSTIN BARBOSA CASTILLO.

Finalmente, se agrega al expediente el Despacho Comisorio obrante a folio 146.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 71; hoy 22/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7ce391d4d2851d16831fb41984f7989b5fc5c470a7b010e28e14d483670da1**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00075-00
Deudor: JACQUELINE CARRILLO ASELAS
Acreedores: FONDO DE GARANTIA S.A. Y OTROS
Asunto: AUTO TRÁMITE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo pertinente, Favor Proveer.
Bucaramanga, 21 de Noviembre de 2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaría

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que en auto del 26 de enero del presente año se le requirió para que informara sobre si acepta o no la designación como liquidador y desde dicha fecha no se tiene manifestación alguna, se dispone a requerir por SEGUNDA VEZ a **SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA**, a fin de que se sirva dar cumplimiento a dicho requerimiento so pena de imponérsele la sanción correspondiente. Por secretaria líbrese y envíese oficio correspondiente al correo electrónico csergios1059@yahoo.es.

Téngase en cuenta el pago de honorarios consignado a folio 37 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 71; hoy 22/11/2023.	
MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria	SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a46185ad823ea23321214494f857e6f16c19f9bbf6068e6ce452875d635a5f6**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO-MENOR CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00080**-00
Demandante: JOSE ALBERTO BUITRAGO NEIZA
Demandado: LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ FAGUA
Asunto: **OTROS AUTOS** – PONE CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: poner en conocimiento. Bucaramanga 21 de noviembre de 2023.
Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de noviembre de 2023

Como quiera que se recibió respuesta del Juzgado 02 Civil municipal de Sogamoso y del Organismo Forense se pone en conocimiento de la parte actora, las cuales puede revisar ingresando al expediente virtual mediante el link que le fue compartido el 3 de noviembre de 2023, el cual fue remitido al email info@galvisgiraldo.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a5ccfca1a4b3b2ceec2b2bdda0e17d4404a673b11052e1115d46a636e3db5e**

Documento generado en 21/11/2023 10:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL – DECLARACION PERTENENCIA
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00092-00
Demandante: MARTHA AZUCENA PINTO ANAYA y OTROS
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO NIÑO (Q.E.P.D) Y OTROS

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, informado que el término del emplazamiento del demandado venció en silencio, además de otras solicitudes que obran en el expediente, para lo que estime proveer. Bucaramanga 21 de noviembre de 2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Atendiendo la constancia secretarial y como quiera que se surtiera el emplazamiento de la parte demandada y de los herederos indeterminados del señor MIGUEL ANTONIO NIÑO (Q.E.P.D) sin que comparecieran en el término respectivo; se les nombrará un curador ad litem para los demandados que no comparecieron y para los herederos indeterminados con quienes se cumplirá la notificación y traslado de la demanda de conformidad con el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 de Código General del Proceso y Ley 2213 de 2023.

En consecuencia, se dispone a designar para los herederos indeterminados de MIGUEL ANTONIO NIÑO (Q.E.P.D) a la abogada YULEIDYS VERGEL GARCIA, correo electrónico: yuleidys.vergel@ahoracontactcenter.com Advirtiendo que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso el cargo es de forzosa aceptación.

Ahora bien, se designa para los demandados ROBIN NIÑO RINCON, YASMIN NIÑO RINCON, ELIZABETH NIÑO RINCON, MIRIAM ARENAS RANGEL Y LUIS JESUS ARENAS RANGEL como curador ad-litem al abogado ALEXANDER FABIAN BLANCO LUNA, correo electrónico: abogadofabianblanco@gmail.com Advirtiendo que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso el cargo es de forzosa aceptación.

Se les recuerda que cuentan con cinco días a partir de la necesaria comunicación de su designación para aceptar el encargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Se observa que los demandados YOLANDA RANGEL AGUILAR, ESPERANZA RANGEL AGUILAR y RODROLFO ENRIQUE RANGEL AGUILAR, se notificaron



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

personalmente del auto admisorio de la demanda el día 13 de marzo de 2023,
por lo que se tienen debidamente notificados.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy
22/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cdb65a8c05d4ce5ea0ea84f37d7548ad22c80b49ab7d9b052fd706365989b76**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO- MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00114-00
Demandante: BAGUER SAS
Demandado: EUDIS ENRIQUE RIVAS MIELES
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, se deja constancia que no se ha proferido sentencia. Bucaramanga 21 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

En escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, este solicita el desistimiento a favor de la demandada.

El dispositivo 314 del C. G. P., reza: *“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*.

En el caso de autos, se puede apreciar que el demandado no ha sido notificado y menos aún, se ha emitido sentencia.

Así las cosas, el despacho encuentra ajustada a derecho la petición elevada, la cual, por reunir los requisitos de la norma procedimental antes reseñada, se tiene que despachar favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento impetrado por la parte actora y a favor del demandado EUDIS ENRIQUE RIVAS MIELES.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO Archívese el expediente, previa cancelación de su radicado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se llegaron a practicar.

CUARTO: Una vez ejecutoriado, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ Secretaria
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebc6675e567adb6e32fa379ab019b37cf89e340c436674e7a6cccbbe4e419be**

Documento generado en 21/11/2023 10:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO-MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00160-00
Demandante: ALCA LTDA
Demandado: OSCAR ALEJANDRO GUTIERREZ LEON
Asunto: OTROS AUTOS – NIEGA TERMINACION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dar por terminado el proceso. Bucaramanga 21 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

El representante legal de la entidad demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación previa entrega de \$20.000.000 a COOMULFONCE como quiera que existen títulos judiciales consignados a razón de este proceso, así mismo solicita la devolución del excedente de los dineros a favor del demandado OSCAR ALEJANDRO GUTIERREZ LEON.

Petición que es denegada, como quiera que, una vez revisadas las presentes diligencias encuentra el despacho que, el proceso se terminó por transacción mediante providencia del 12 de enero de 2023 y se encuentra archivado en la caja virtual número 26, así mismo se observa que COOMULFONCE no es parte del proceso.

De otra parte y como quiera que el demandado Oscar Alejandro Gutiérrez allegó el 10 de noviembre del año en curso la certificación bancaria que le fue requerida para la devolución de los dineros consignados, pasa a secretaria para dicho trámite.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31327d578182b0f755fa214dd9abcb73d22e97b8c4e1354d2d77f55fd93af34**

Documento generado en 21/11/2023 10:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00162-00
Demandante: NAD INGENIERIA S.A.S.
Demandado: CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES INTEGRALES S.A.S,
WALTER RAMÍREZ SEPÚLVEDA, HUGO ALBERTO URIBE
FERNÁNDEZ Y RODRIGO ALEJANDRO SOTO CASTILLO
Asunto: **AUTO REQUIRE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de medidas cautelares. Bucaramanga. 21 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho se abstiene de darle tramite a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, toda vez que no está pidiendo en forma clara que es lo que pretende embargar en NEQUI, BANCOLOMBIA A LA MANO y DAVIPLATA a las cuales hace alusión, por lo que lo requiere para que solicite en forma precisa la medida a embargar. Además para que informe el correo electrónico de dichas entidades.

De otra parte respecto del demandado RODRIGO ALEJANDRO SOTO CASTILLO, el despacho requiere al apoderado de la parte actora para para que indique el número de cédula de extranjería del mencionado demandado, ya que este es el documento de identidad legal para las personas que tienen visa de permanencia por un período mayor a tres meses en el país.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd52abdfa0a20b803ab8f338e41422ee979e4463ceed96443d5365f9f16acb2b**

Documento generado en 21/11/2023 10:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL – NULIDAD ABOSLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00305-00
Demandante: JOSEPHINE PARRIS NICHOLSON, ARTHUR HAROL PARRIS ACOSTA Y OTROS
Demandado: HELEN ACOSTA PARRIS Y OTROS

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita se rechace una contestación de demanda y se dé impulso procesal, para lo que estime proveer. Bucaramanga 21 de noviembre de 2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Atendiendo la constancia secretarial se observa, que si bien es cierto el demandado JESUS MARTINEZ RINCON, recibió la notificación por aviso el 24 de abril de 2023 de conformidad con la certificación del 25 de abril del mismo año expedida por la empresa de correo ALFAMENSAJES -FI-141-, también lo es que no se le remitió copia integra de la demanda y sus anexos, ni copia del auto admisorio, pues se evidencia en la notificación reportada por el demandante que se le envió solo el auto que lo vincula al proceso, por lo que habría una indebida notificación.

Por lo anterior, su notificación se tiene en cuenta como efectiva desde el día en que contestó la demanda, pues tampoco se observa dentro del expediente que se le haya enviado link del proceso ni fecha en la que pudo tener acceso al mismo, en aras de salva guardar el debido proceso y propender por garantizar el derecho de contradicción y defensa del demandado se tiene por notificado desde el 30 de mayo de 2023.

En consecuencia, se corre traslado de las contestaciones de la demanda y de la reforma, además de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y por el litisconsorte obrantes a folios 079 a 084, 085 a 086, 087 a 104, 117 a 127 y 144 a 145 del expediente digital, por el termino de 20 días, a fin de que, de estimarlo pertinente, solicite pruebas sobre los hechos en que se funda ese exceptivo.

Reconózcase personería jurídica al doctor RAUL RUEDA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.240.052 y portador de la T.P. N. 119.304 del C.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

Agotado lo anterior, ingrese el expediente al despacho, para entrar a convocar y fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del citado estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.

**MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria**

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a66a9ec1fe0041190886c7ceab94ba15ef69b4d7dd024c7df1974503b006d4b**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00521-00
Demandante: JORGE IVAN BOLIVAR HERNANDEZ
Demandado: JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: a la renuncia de poder conferido al profesional en derecho Dr. OSCAR EDUARDO GUERRA OCHOA, y sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda suscrita por el demandante y su nueva apoderada judicial. Favor proveer.

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

En atención a la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., y encontrándose acompañada la comunicación enviada al demandante JORGE IVAN BOLIVAR HERNANDEZ, acéptese la renuncia al poder otorgado al Dr. OSCAR EDUARDO GUERRA OCHOA.

Ahora, y atención al documento suscrito por el demandante y su nueva representante, la Dra. INGRID KATHERINE BELLO ROJAS, consistente en la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, el Despacho de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., que reza: “*Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.... Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...*”, aceptará el desistimiento de la demanda y en consecuencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, y se abstendrá de condenar en costas a las partes.

Finalmente, reconózcasele personería a la profesional en derecho, INGRID KATHERINE BELLO ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

1.098.771.553 de Bucaramanga y con T.P. 332.551 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, conforme a las facultades otorgadas en el poder obrante en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, de la demanda formulada por JORGE IVAN BOLIVAR HERNANDEZ contra JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

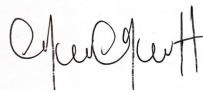
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la INSCRIPCION DE LA DEMANDA, que recae sobre la cuota parte del bien mueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-267185, propiedad del demandado JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.771.713. Líbrese el correspondiente oficio al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA – SANTANDER.

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la profesional en derecho, INGRID KATHERINE BELLO ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.771.553 de Bucaramanga y con T.P. 332.551 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora

CUARTO: Archívese el expediente, previa anotación en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.  MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ SECRETARIA SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b5dd184de64edbf5655cfeb8a61d7f25d29f1b49b6c3f7d4cf44390948a9ce**

Documento generado en 21/11/2023 10:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL – NULIDAD ABOSLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00522-00
Demandante: MARIA DEL ROSARIO AYALA DE RODRIGUEZ
Demandado: HABITARE PROYECTOS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, informando que el demandante allega constancia de notificación del demandado, para lo que estime proveer. Bucaramanga 21 de noviembre de 2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Atendiendo la constancia secretarial, se observa la certificación de notificación aportada por el demandante en el folio 03 del pdf 034 del expediente digital, se plasma en las observaciones que el resultado de la notificación fue "CORREO REBOTADO", y en aras de evitar futuras nulidades dentro del presente proceso, no se tendrá en cuenta la notificación electrónica reportada en atención a que la misma no cumple con los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, debido a que no tuvo un resultado positivo, luego no se logra determinar si realmente el demandado recibió el correo electrónico.

Así las cosas, REQUIERASELE para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estados, cumpla con la carga procesal que le asiste en cuanto a efectuar nuevamente notificación de la parte demandada, so pena de dar por terminado el presente proceso en aplicación a la figura del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Manténgase el expediente en la Secretaría durante dicho término.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

Palacio de Justicia Vicente Azuero Plata
Primer Piso Entrada Principal – Oficina 257
Correo electrónico: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc0ef13cf9798f685325c213bef1edafcc40a38394ac5fd80a0d07b2f62f60a**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00612**-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: MARIA ANA RAMIREZ FIGUEROA
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 21 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta que la demandada MARIA ANA RAMIREZ FIGUEROA, se halla notificado mediante Curador ad litem de la orden de apremio emitida el 26 de octubre de 2021, en los términos del artículo art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, mediante mensaje de datos a su dirección electrónica, según se extrae del PDF 095, y que vencido el término del traslado contesto la demanda, absteniéndose de proponer excepciones, se dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, receptiva de acuerdo con la cual, *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

De otro lado se aceptará la renuncia al poder presentado por el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.** y en contra de **MARIA ANA RAMIREZ FIGUEROA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el artículo 446 del Código General del Proceso.

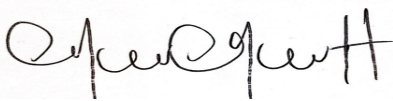
TERCERO: ORDENAR la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., inclúyase la suma de **NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$913.000)** como agencias en derecho.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia que del poder hace el doctor ÁLVARO ENRIQUE VALLE AMARÍS, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.  MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e65d1e5713de37e26d02ca249223f64f66b723ff5bd40bb05e1e4e2826e182b**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-026-2021-00676-00
Demandante: ESTACIÓN DE SRVICIOS LA AMERICANA S.A.S
1. PJ– 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Demandado: METALIZADORA DEL ORIENTE LTDA.
1. PJ – 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Asunto: SENTENCIA ANTICIPADA

Constancia secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: proferir sentencia. Bucaramanga 21 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que concurren en el sub-lite los presupuestos procesales para proferir sentencia anticipada en virtud de lo dispuesto en el art. 278, inciso segundo numeral 2 del CGP que al tenor preceptúa:

“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”

Esta figura procesal, tiene como finalidad propender el principio de la economía procesal, la celeridad y la garantía jurisdiccional efectiva para el ejercicio de los derechos de las partes en unos casos puntuales asociados con la disponibilidad del derecho en litigio y la actividad probatoria.

Pues bien, baste lo anterior para advertir que del análisis de las diligencias se colige que en el presente asunto no hay pruebas por practicar por lo que es procedente dar aplicación a la norma referida, profiriendo sentencia anticipada.

ANTECEDENTES:

En ejercicio de la acción ejecutiva, la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA AMERICANA S.A.S**, a través de apoderado judicial, presento demanda contra la sociedad **METALIZADORA DEL ORIENTE LTDA**, para que se libre orden de pago en su contra por las siguientes sumas:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

1. \$ 2'164.055, como suma de capital según factura No. 9412
2. \$ 2'727.284, como suma de capital según Factura No. 9311
3. \$ 2'254.125, como suma de capital según Factura No. 9320
4. \$ 944.000, como suma de capital según Factura No. 9330
5. \$ 3'483.456, como suma de capital según factura No. 9340
6. \$ 585.000, como suma de capital según Factura No. 9341
7. \$ 3'346.166, como suma de capital según Factura No. 9386
8. \$ 937.500, como suma de capital según Factura No. 9422
9. \$ 2'175.470, como suma de capital según Factura No. 9471
10. \$ 2'648.874, como suma de capital según Factura No. 9554
11. \$ 2'318.377, como suma de capital según Factura No. 9593.
- 12.. Por los **intereses moratorios** a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible (**Factura No. 9412** el 7/06/2018, **Factura No. 9311** el 19/02/2018, **Factura No. 9320** el 15/03/2018, **Factura No. 9330** el 20/03/2018, **Factura No. 9340** el 31/03/2018, **Factura No. 9341** el 31/03/2018, **Factura No. 9386** el 10/05/2018, **Factura No. 9422** el 31/05/2018, **Factura No. 9371** el 30/06/2018, **Factura No. 9554** el 10/09/2018 y **Factura No. 9593 el 30/09/2018**) hasta su pago, atendiendo los lineamientos del Art. 111 Ley 510 de 1999 y Art. 305 del C. G.P.

Como fundamento del recaudo ejecutivo, allegó cada una de las facturas descritas en precedencia.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

Se indicaron como hechos que fundamentan la existencia de la obligación los siguientes:

- La empresa METALIZADORA DEL ORIENTE LTDA, representada por MARTHA RIVERO DIAZ, adquirió una obligación con LA ESTACION DE SERVICIO LA AMERICANA S.A.S por la suma de \$23.584.307.
- La obligación se refleja en diversas facturas de venta, detallando fechas de expedición, vencimiento y montos específicos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- Las facturas cambiarias de compraventa sujetas a ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 621, 709 y 774 del Código de Comercio.
- En cada una de las facturas, se consigna la recepción y aceptación por parte del comprador, sin que se haya planteado objeción alguna con respecto a los términos establecidos en dichos documentos.
- Hasta el momento del vencimiento de cada factura, no se ha efectuado el pago integral de las mismas. Esta situación conduce a la deducción de la existencia de una obligación actual, clara, expresa y exigible.

ACTUACIONES PROCESALES:

El Juzgado mediante proveído del 21 de agosto de 2021, dictó mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, ampliándolo mediante auto del 17 de noviembre de 2022, dada la reforma de la demanda presentada por el demandante, y conforme a lo peticionado.

La demandada **METALIZADORA DEL ORIENTE LTDA**, fue notificada personalmente, como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en fecha 23 de febrero de 2023, poniéndosele de presente el mandamiento de pago, el contenido de la demanda y acceso al expediente digitalizado.

CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES

La demandada, a través de su representante legal, dentro de la oportunidad legal, presentó la excepción de mérito que tituló así:

PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL MEDIANTE EMBARGO, La parte demandada plantea la siguiente excepción, fundamentada en la existencia de depósitos judiciales disponibles en el Banco Bancolombia y/o BBVA. Estos depósitos, han sido constituidos mediante títulos de depósito emitidos en enero y abril de 2022. Se hace constar que dichos títulos son suficientes para extinguir la obligación principal.

En virtud de esta circunstancia, se otorga autorización expresa para la entrega de los mencionados títulos a la parte ejecutante, considerando así cancelada la DEUDA PRINCIPAL consignada en los mismos.

Adicionalmente, expresa que a pesar de la existencia de errores en la notificación personal de la demanda, previamente comunicados en diciembre de 2021, la parte demandada ha mantenido una comunicación activa con la ejecutante.

En dos instancias, se notificó a la Sra. JAETH FARIDE HERNANDEZ SERRANO, propietaria y representante legal de LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA AMERICANA, sobre el embargo impuesto por la DIAN por deudas de IVA que ascienden a más de mil millones de pesos. Este embargo, iniciado el 16 de mayo de 2022, persiste actualmente en sus cuentas bancarias.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En consecuencia, indica que se ha extendido una invitación a la Sra. HERNANDEZ SERRANO para dar por terminado el proceso y proceder a la entrega de los títulos. Se sugirió la posibilidad de llegar a un acuerdo amigable respecto a los intereses reclamados por ella. Sin embargo, la Sra. HERNANDEZ SERRANO ha manifestado que la apoderada se niega a la terminación del proceso.

MORA POR CUMPLIMIENTO DE ORDEN LEGAL SOBREVINIENTE, La parte demandada objeta el reconocimiento de intereses, alegando estar en mora por observancia de una disposición legal y un embargo sobreviniente de mayor prelación, derivado de deuda tributaria.

Se destaca que la Sra. JANETH FARIDE HERNANDEZ SERRANO es consciente de que la situación de mora tiene su origen en el cumplimiento de una orden legal, motivada por la iliquidez de CONALVIAS. Se prestaron servicios a esta empresa durante la construcción del proyecto REPRESA DE HIDROSOGAMOSO, generando una deuda cercana a CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000) y aún pendiente de cerca de OCHENTA MILLONES (80.000.000). Este incumplimiento surge como solidaridad con CONALVIAS ante la imposibilidad de pago de acreencias debido a su acogimiento a la Ley Anti-Quiebra, buscando preservar la empresa y sus puestos de trabajo.

Adicionalmente, la empresa se encuentra embargada por la DIAN, que busca el pago de impuestos con intereses moratorios considerables.

Le resulta injusto que se exijan intereses a la parte demandada, considerando que el incumplimiento de pago de facturas se debe a causas legales sobrevinientes, situación conocida por la parte ejecutante desde 2016.

TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES:

Mediante auto del 23 de marzo de 2023, se corrió traslado de las excepciones interpuestas por la ejecutada, a la parte demandante, quien recorrió el traslado así:

PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL MEDIANTE EMBARGO, La demandante sostiene que la demanda fue presentada el 9 de septiembre de 2021 y fue inicialmente inadmitida por el JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, siendo subsanada posteriormente. Se destaca que se intentó notificar a la demandada en varias ocasiones, siendo la notificación finalmente efectiva el 14 de julio de 2022, según certificación adjunta. Además, se presenta la relación de depósitos judiciales a favor de la demandante por \$47,168,614. Se argumenta que, ante los intentos previos de llegar a un acuerdo de pago, la demandada siempre ignoró dichas propuestas.

MORA POR CUMPLIMIENTO DE ORDEN LEGAL SOBREVINIENTE, La demandante fundamenta su posición en la claridad y exigibilidad de la obligación contenida en las facturas, respaldada por el mandamiento de pago librado. Se citan



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

los artículos 430 y 422 del Código General del Proceso para respaldar la procedencia del mandamiento de pago. Se destaca que los intereses moratorios fueron pactados y se aplican conforme a la normativa vigente, especificando la tasa. Se subraya la jurisprudencia que respalda la procedencia de los intereses moratorios. Además, se señala la tardanza en la entrega de la contestación de la demanda por parte de la demandada.

CONSIDERACIONES

Como se advirtió en líneas iniciales no se aprecia ninguna irregularidad que vicie de nulidad total o parcial lo actuado, por lo que se procede a decidir de mérito la controversia sometida a conocimiento de la jurisdicción ordinaria, teniendo en cuenta que se hallan reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte o capacidad sustancial, capacidad para comparecer al proceso o capacidad adjetiva. De igual forma, se encuentran configurados los presupuestos de competencia y demanda en forma idónea, por lo que no hay lugar a reparo alguno en este sentido. Por último, las partes se encuentran debidamente representadas y se observaron en el trámite todas las garantías constitucionales y legales para asegurarles a los justiciables sus derechos fundamentales.

REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN:

Siendo criterio de esta autoridad, como deber oficioso del Juez al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo, el revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, para concluir, respecto al caso *sub lite*, la idoneidad del mismo pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se trajo un documento calificado como título valor, el cual por reunir los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Co, se constituyen en verdadero título valor, protegidos por la presunción de que trata el art. 793 ibidem y que, por ende, se erigen como unos indiscutibles títulos ejecutivo, con la satisfacción clara de las condiciones impuestas por el art. 422 del C.G.P.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA DECIDIR EL PROCESO EJECUTIVO:

En el caso objeto de estudio, la persona jurídica demandante ESTACIÓN DE SERVICIOS LA AMERICANA S.A.S, presentó como título ejecutivo los siguientes:

- Factura No. 9412, como capital la suma de \$2.164.055. Se calculan los intereses moratorios correspondientes desde el 07 junio de 2018 a la fecha 21 de noviembre de 2023, teniéndose que por concepto de intereses moratorios corresponde la suma de \$3.280.404
- Factura No. 9311, como capital la suma de \$2.727.284. Se calculan los intereses moratorios correspondientes desde el 19 de febrero de 2018 a la fecha 21 de noviembre de 2023, teniéndose que por concepto de intereses moratorios corresponde la suma de \$4.356.701



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- Factura No. 9320, como capital la suma de \$2.254.125. Se calculan los intereses moratorios correspondientes desde el 15 de marzo de 2018 a la fecha 21 de noviembre de 2023, teniéndose que por concepto de intereses moratorios corresponde la suma de \$3.559.514
- Factura No. 9330, como capital la suma de \$944.000. Se calculan los intereses moratorios correspondientes desde el 20 de marzo de 2018 a la fecha 21 de noviembre de 2023, teniéndose que por concepto de intereses moratorios corresponde la suma de \$1.487.096
- Factura No. 9340, como capital la suma de \$3.483.456. Se calculan los intereses moratorios correspondientes desde el 31 de marzo de 2018 a la fecha 21 de noviembre de 2023, teniéndose que por concepto de intereses moratorios corresponde la suma de \$5.458.407
- Factura No. 9341, como capital la suma de \$585.000. Se calculan los intereses moratorios correspondientes desde el 31 de marzo de 2018 a la fecha 21 de noviembre de 2023, teniéndose que por concepto de intereses moratorios corresponde la suma de \$916.670
- Factura No. 9386, como capital la suma de \$3.346.166. Se calculan los intereses moratorios correspondientes desde el 10 de mayo de 2018 a la fecha 21 de noviembre de 2023, teniéndose que por concepto de intereses moratorios corresponde la suma de \$5.142.522
- Factura No. 9422, como capital la suma de \$937.500. Se calculan los intereses moratorios correspondientes desde el 31 de mayo de 2018 a la fecha 21 de noviembre de 2023, teniéndose que por concepto de intereses moratorios corresponde la suma de \$1.426.029
- Factura No. 9471, como capital la suma de \$2.175.470. Se calculan los intereses moratorios correspondientes desde el 30 de junio de 2018 a la fecha 21 de noviembre de 2023, teniéndose que por concepto de intereses moratorios corresponde la suma de \$3.260.349
- Factura No. 9554, como capital la suma de \$2.648.874. Se calculan los intereses moratorios correspondientes desde el 10 septiembre de 2018 a la fecha 21 de noviembre de 2023, teniéndose que por concepto de intereses moratorios corresponde la suma de \$3.829.742
- Factura No. 9593, como capital la suma de \$2.318.377. Se calculan los intereses moratorios correspondientes desde el 30 de septiembre de 2018 a la fecha 21 de noviembre de 2023, teniéndose que por concepto de intereses moratorios corresponde la suma de \$3.318.061.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Estos documentos tienen vocación de ejecutabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que proviene del deudor.

Frente a la excepción propuesta, denominada **PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL MEDIANTE EMBARGO**, analizando la contestación de la demanda por parte de la ejecutada, se tiene por sentado que la misma reconoce y acepta la deuda, y esgrime sus excepciones con base en situaciones extraprocesales que no son de relevancia dentro del presente proceso.

Aduce la parte demandada que se le han realizado descuentos en diferentes fechas, de los cuales ya se le ha descontado la suma adeudada, por lo cual considera que ya se encuentra saldada la obligación principal.

Además, añade que la ejecutada solicita a la parte actora, que no se le cobre lo respectivo a intereses moratorios, sustentándose en la situación financiera por la que atraviesa dicha empresa.

Es menester dejar en claro que la factura es un título valor que el vendedor o prestador de un servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio, tal y como se encuentra contenido en el canon 722 del Código de Comercio, se tiene, además, que no podrá librarse factura que no corresponda a bienes entregados real y materialmente, o a servicios efectivamente prestados.

Con respecto al límite de intereses moratorios, el artículo 884 del Código de Comercio establece que *“Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990. Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.”*

Al respecto de los intereses moratorios, la Honorable Corte Constitucional¹ destaca que *“Los intereses moratorios son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación.”*

Teniendo en cuenta lo peticionado por la parte pasiva de la litis, se hicieron los respectivos cálculos, teniéndose por cierto que, a la fecha de esta providencia, la obligación no se encuentra cubierta en su totalidad, pues como se desprende del sustento jurídico y jurisprudencial precedente, los respectivos intereses moratorios

¹ Constitucional, C. C. (2012). Sentencia C-604/12.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

hacen parte de la misma, por esta razón la excepción presentada no está llamada a prosperar.

En segundo lugar, se entrará a analizar la excepción de mérito **MORA POR CUMPLIMIENTO DE ORDEN LEGAL SOBREVINIENTE**, donde el extremo pasivo de la litis expresa que se opone al reconocimiento de intereses por cuanto están en situación de incumplimiento, debido a un embargo sobreviniente que tiene mayor prelación por tener origen tributario, exponiendo una serie de situaciones en las que se encuentra inmiscuida la empresa, mismas que no se entraran a estudiar por cuanto no son del resorte ni competencia de este despacho.

Con base en lo anteriormente descrito, es pertinente recordar que las facturas constituyen título ejecutivo, al tenor del artículo 422 del C. G. del P, pues contienen una obligación expresa, clara y exigible, siendo además plena prueba contra el deudor, que además en este caso, en ningún momento desconoce la obligación contenida en los mismos.

En concordancia, cabe destacar que la factura, debe cumplir con una serie de requisitos, sin los cuales esta no tendrá el carácter de título valor. Al respecto se tienen como requisitos, según artículo 774 del Código de Comercio, los siguientes

“1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.”

Finalmente, una vez revisadas las facturas acompañadas con la demanda, dando cumplimiento al artículo 430 del C.G.P, se tiene que en cada de una de ellas se cumple con los requisitos del que trata el artículo 774 del Código de Comercio, razón por la las mismas tienen plena validez y se reputan como un título claro, expreso y exigible.

En consecuencia, se colige que las excepciones de “PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL MEDIANTE EMBARGO” y “MORA POR CUMPLIMIENTO DE ORDEN LEGAL SOBREVINIENTE”, interpuestas por la representante legal de **METALIZADORA DEL ORIENTE LTDA**, no están llamadas a prosperar, por consiguiente, se ordenará seguir adelante con la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 21 de agosto de 2021, ampliado mediante providencia 17 de noviembre de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito denominadas **MORA POR CUMPLIMIENTO DE ORDEN LEGAL SOBREVINIENTE** y **“PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL MEDIANTE EMBARGO”** propuestas por la demandada **METALIZADORA DEL ORIENTE LTDA**, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN** en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 21 de agosto de 2021, ampliado mediante proveído del 17 de noviembre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se embarguen a la demandada para efectos de cubrir el total de la obligación demandada, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso, teniendo en cuenta el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tasarlas.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 2.900.000)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.  MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2716a2b46fb854d7accf822a4af3d369de801dad3264173586cf839665939503**

Documento generado en 21/11/2023 11:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00743-00
Deudor: ERIKA JULIETH DONADO ARIANO
Acreedores: BANCOLOMBIA Y OTROS
Asunto: **AUTO TRÁMITE**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que el liquidador manifiesta que acepta el cargo y solicita posesión, además de impulso procesal, Favor Proveer.
Bucaramanga, 21 de Noviembre de 2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta la manifestación del liquidador designado dentro de las diligencias, señor JAIRO SOLANO GÓMEZ, entendiéndose su aceptación y posesión en dicho cargo.

Ahora, para efectos del cumplimiento de la gestión encomendada se ordena remitir link de acceso al expediente al correo electrónico jasogo@hotmail.com; igualmente, sùrtase ello respecto del deudor al correo electrónico negociacion.villamizar19@gmail.com y al apoderado de las entidades acreedoras a los correos electrónicos andresfelipe196@gmail.com – electronicodefenso@bancolombia.com.co.

Inclúyase dentro de la relación de obligaciones que integran el presente proceso de insolvencia el estado de cuenta allegado por la prenombrada entidad.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 71; hoy 22/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

SEC

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835d73183c969bef7b3226da81d56868ee5470d4025fa3bd822a558fdd59a3ba**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO- MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00809**-00
Demandante: HELENA JAIMES CALDERON
Demandado: MAY ROBERSON CACUA SANCHEZ
Asunto: **OTROS AUTOS** – SUSPENDE PROCESO REORGANIZACION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver lo pertinente a la suspensión del proceso como quiera que el Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación MANOS AMIGAS, informa que se está en tramitando la negociación de deudas presentadas por el demandado MAY ROBERSON CACUA SANCHEZ. Bucaramanga 21 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

El Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación MANOS AMIGAS, informa que se está en tramitando la negociación de deudas presentadas por el demandado MAY ROBERSON CACUA SANCHEZ y solicita la suspensión del proceso, teniendo en cuenta la anterior solicitud este estrado judicial de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del Código General del Proceso, ordena la suspensión del presente proceso.

Se procede a realizar el control de legalidad del proceso (art. 132 del C.G.P.) para sanear los vicios que pudieren llegar a acarrear nulidad dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, haciendo salvedad que hasta el momento no se configura causal alguna que invalide lo actuado en el presente proceso.

En consecuencia, se ordena comunicar la anterior decisión al Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación MANOS AMIGAS. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1760cb225ea9f8d9c09eded96f96cb82653a781b81a00eda32ca23e9d5e497b**

Documento generado en 21/11/2023 10:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00811-00
Deudor: FEDDY ANTONIO MORANTES ACEROS
Acreedores: BANCO DAVIVIENDA Y OTROS
Asunto: AUTO TRÁMITE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo pertinente, Favor Proveer.
Bucaramanga, 21 de Noviembre de 2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaría

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que en auto del 13 de febrero del presente año se le designó como liquidador dentro del presente asunto, a lo cual se le remitió oficio comunicándole si acepta o no la designación como liquidador y desde dicha fecha no se tiene manifestación alguna, se dispone requerir a **COSME GIOVANNI BUSTOS BELLO**, a fin de que se sirva dar cumplimiento a dicho requerimiento so pena de imponérsele la sanción correspondiente. Por secretaria librese y envíese oficio correspondiente al correo electrónico cbustos@unab.edu.co.

Póngase en conocimiento de las partes y acreedores del presente trámite las respuestas dadas por las diferentes entidades sobre la apertura de la presente Liquidacion patrimonial de persona natural no comerciante obrantes a folios 017 a 035 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 71; hoy 22/11/2023.	
MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaría	SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f581dd160405ebe4e05a03555fa0daf214ecb03da89470a1e3cb5a8736cc4545**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00030-00
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: MAGDALENA GALVÁN SEVERICHE
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto a los dependientes judiciales y el acceso al expediente digital. Bucaramanga. 21 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Observada la constancia secretarial que antecede, el despacho le informa a la apoderada de la parte actora que la persona autorizada para revisar el proceso lo puede hacer por medio del link de acceso que se le envió a la profesional del derecho que representa a la parte demandante desde el pasado 25 de julio de 2022 y nuevamente el 17 de noviembre del año que avanza, al correo electrónico reportado en el acápite de notificaciones de la demanda, quien puede tomar las copias que requiera desde dicho enlace y la abogada tiene la libertad de compartirlo con la persona que considere apta para ello, esto en virtud que desde el año 2020 todas los procesos se presentan y se tramitan de forma digital, en cumplimiento e implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones- TIC en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a8c51188bd92dcc89cb38e947f45a1062692a9ed0b28822c823af3040084dc**

Documento generado en 21/11/2023 10:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00082-00
Demandante: GERARDO ÁVILA VÁSQUEZ
Demandado: GLORIA AMPARO JEREZ REY y GLORIA MILENA CÁCERES JEREZ
Asunto: **AUTO REQUIRE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la conciliadora del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados de Bucaramanga, informa sobre el inicio del proceso de negociación de deudas solicitado por la señora GLORIA MILENA CÁCERES JEREZ. Bucaramanga. 21 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto se observa que la conciliadora de insolvencia designada, comunicó que en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados de Bucaramanga, se inició proceso de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, conforme a lo previsto en el artículo 543 y siguientes del Código General del Proceso, solicitado por la señora GLORIA MILENA CÁCERES JEREZ, se dispone requerir al apoderado de la parte actora, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente determinación, manifieste al despacho si prescinde de cobrar su crédito a cargo de la demandada GLORIA AMPARO JEREZ REY, o de lo contrario desea se continúe el presente proceso solo con esta última.

De otra parte, respecto a la solicitud de embargo de remanente proveniente del Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio No.14407 J7 del 8 de noviembre de 2023, ordenado dentro de proceso radicado bajo el No.68001-40-03-018-2009-01137-01, se abstiene de darle trámite toda vez que a la fecha existe que en el Centro

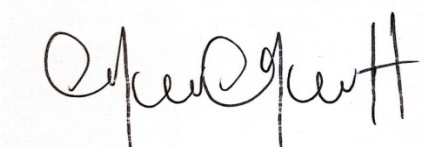


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados de Bucaramanga, comunicó que se inició proceso de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, solicitado por la señora GLORIA MILENA CÁCERES JEREZ.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.  MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae23d62e2721afa0760e7e4696eba3e237d5e2f0e2466563a39ac2e60a58d04**

Documento generado en 21/11/2023 10:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-0016100
Demandante: YANETH CRISTINA BAEZ MALAGON
1. PJ– 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Demandado: MARÍA JULIANA MANTILLA ESPARZA
1. F – 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Asunto: **AUTO CORRIGE PROVIDENCIA**

Al despacho de la señora Juez informando que se decretó el embargo del remanente de la aquí demandada y su nombre se escribió de manera errónea. Provea.

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta que mediante auto del 19 de octubre de 2023 se decreto el embargo del remanente de los bienes de la aquí demandada, pero quedo erróneo el nombre de la misma se tendrá como embargado y secuestrado el remanente de los bienes de la demandada MARIA JULIANA MANTILLA ESPARZA dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado No. 2023-00077 y dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado No. 2022-00186. Líbrese el oficio respectivo.

Lo anterior de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. que, dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión. “...”. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy
22/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6324f8d3520120a32628cf9c87f057167df8d28230e8555a5c33d2ddddec1c64**

Documento generado en 21/11/2023 10:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL – SIMULACION RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00216-00
Demandante: **LUIS ALBERTO BAUTISTA ESPINOSA**
Demandado: **MAYERLY BAUTISTA RAMON Y JAZMIN OLEJUA LARA**

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, informando que el demandante solicita dejar sin efectos el auto anterior, para lo que estime proveer. Bucaramanga 21 de noviembre de 2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Atendiendo la constancia secretarial, se observa que el memorial obrante a folio 057 la apoderada de la parte demandante solicita se deje sin efectos el auto proferido el 28 de febrero de 2023, debido a que la notificación efectuada a la demandada JAZMIN OLEJUA LARA se realizo en debida forma, pues el auto tuvo en cuenta la notificación aportada a folio 023 la cual resulto fallida.

Pero posteriormente a ello, en folio 045 y 052 reposa nueva notificación a una nueva dirección reportada la cual arrojo un resultado positivo, por lo que se hace necesario dejar sin efecto juridico la providencia en mención y en su lugar se tiene por notificada a la demandada JAZMIN OLEJUA LARA, tal y como reposa en la documentación allegada a folio 045.

Por otro lado, se observa en los folios 046 a 050 y del 053 al 054 las contestaciones de la demanda por parte de las demandadas donde formularon excepciones de mérito, a lo cual se le corre traslado a la parte demandante por el término de 05 días de conformidad con el articulo 370 del Código General del Proceso, con el fin de que pida las pruebas sobre los hechos en se funden las excepciones propuestas.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Finalmente, póngase en conocimiento a las partes la demanda ejecutiva y documentos adjuntos allegados por la Representante Legal del Edificio Terranova, -Fl. 063 a 067 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1aaa1f56f9cac90b8caa509893d7783f4e426a2343aecdcce85b4a1031a1b9**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – CUANTIA. –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00359-00
Demandante: INVEERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.
Demandado: YERMAN ANDRES MORENO GALVIS y/o
Asunto: OTROS AUTOS – NIEGA SOLICITUD

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: negar terminación. Bucaramanga 21 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Negar lo solicitado por el demandado PABLO JULIAN QUIJANO ARDILA, por cuanto no se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el art. 461 del C.G.P., esto es “...*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley...*”

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.  MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbfd58e6d6366f0da5c1a0cc0fbd0e52595c6f431cbd68fc80aeb039377ffd9**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00243-00
Deudor: RAUL FERNANDO MORALES
Acreedores: DIAN Y OTROS
Asunto: **AUTO TRÁMITE**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo pertinente, Favor Proveer.
Bucaramanga, 21 de Noviembre de 2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaría

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta la manifestación del liquidador designado dentro de las diligencias, señor COSME GIOVANNI BUSTOS BELLO, entendiéndose su aceptación y posesión en dicho cargo.

Ahora, para efectos del cumplimiento de la gestión encomendada se ordena remitir link de acceso al expediente al correo electrónico cbustos@unab.edu.co; igualmente, sùrtase ello respecto del deudor al correo electrónico negociacion.villamizar19@gmail.com y al apoderado de las entidades acreedoras a los correos electrónicos rojasvabogadosconsultores@gmail.com, alizarazol1@dian.gov.co, notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co, ja@aguadeloabbogados.com, arueda6@bancodebogota.com.co, lolivares@npls.com,

Inclúyase dentro de la relación de obligaciones que integran el presente proceso de insolvencia el estado de cuenta allegado por la prenombrada entidad.

Finalmente, se tiene en cuenta el pago de honorarios efectuado a la liquidadora y reportado en el folio 68 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 71; hoy 22/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaría

SEC

Firmado Por:

Palacio de Justicia Vicente Azuero Plata
Primer Piso Entrada Principal – Oficina 257
Correo electrónico: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga – Santander

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ea7d729c655f53890f45273fe286d7160a572c866678450b125e19041a5dae**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00394-00
Deudor: SHIRLY PEREZ CUELLAR
Acreedores: COOMULTRASAN Y OTROS
Asunto: AUTO TRÁMITE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo pertinente, Favor Proveer.
Bucaramanga, 21 de Noviembre de 2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta la manifestación del liquidadora designada dentro de las diligencias, señora MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, entendiéndose su aceptación y posesión en dicho cargo.

Ahora, para efectos del cumplimiento de la gestión encomendada se ordena remitir link de acceso al expediente al correo electrónico contabalaguera@hotmail.com; igualmente, súrtase ello respecto del deudor al correo electrónico shirlyperez79@gmail.com y al apoderado de las entidades acreedoras a los correos electrónicos: ejecucionesfinales@floridablanca.gov.co

Inclúyase dentro de la relación de obligaciones que integran el presente proceso de insolvencia el estado de cuenta allegado por la prenombrada entidad.

Finalmente, reconózcase personería a la profesional del derecho MAIBETH SUAREZ DIAZ, como apoderada de ALIANZA INMOBILIARIA S.A., entidad acreedora dentro del presente asunto, se tiene en cuenta para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 71; hoy 22/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

SEC

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Palacio de Justicia Vicente Azuero Plata
Primer Piso Entrada Principal – Oficina 257
Correo electrónico: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga – Santander

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5132acf7072977a898783d0f64690242091c74c41d1351db9fb54bb05c0d7a93**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL – DECLARACION PERTENENCIA
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00442-00
Demandante: ANA BERTHA PEREZ RODRIGUEZ Y OTRO
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE NELLY GUTIERREZ DE MANTILLA (Q.E..P.D) Y OTROS

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, informado que existen varias solicitudes por tramitar, para lo que estime proveer. Bucaramanga 21 de noviembre de 2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Atendiendo la constancia secretarial y como quiera que en memorial obrante a folio 030 del expediente virtual, el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados HUGO PINTO, JUSTO CIPRIANO PORTILLA RICO, RUTH SALAZAR DE TORRES, UBALDO ROJAS, ANA ELVIA BASTILLA DE GUTIERREZ, MARCO REY ALVAREZ, MERCEDES GUTIERREZ FLOREZ, CARMEN CECILIA GUTIERREZ DE GUTIERREZ, LILIANA GUTIERREZ GUTIERREZ, NELLY GUTIERREZ GUTIERREZ, HERNAN GUTIERREZ GUTIERREZ, RUBEN DARIO PINTO GUTIERREZ, FAVER EDUARDO GUTIERREZ PAEZ, CLAUDIA MARGARITA CARVAJAL FORERO, ANDRES FELIPE GUTIERREZ PAEZE, ELSA CAMPOS DE GUEVARA, JONATHAN GUEVARA CAMPOS, ELISA GUTIERREZ CAMPOS, RAFAEL FERNANDO GUTIERREZ CAMPOS, por lo que se hace necesario ordenarse el emplazamiento de los anteriores demandados de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 e 2022, inclúyanse por secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas -TYBA.

Ahora bien, se ordena expedir nuevamente oficio No.1723 para que se realice la inscripción de la demanda en la Oficina de registro y de Instrumentos públicos de Bucaramanga.

Teniendo en cuenta lo manifestado por ALCIRA DEL CARMEN NAVARRO, SAUL ANTONIO MEDINA ORDUZ, CRISTHIAN JAVIER MONTAÑEZ, se les tiene notificados por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, para lo cual se les informa que el termino de 20 días para contestar la demanda inicia una vez se les remita el link del expediente.

Respecto de la demandada LAURA LUCIA AMAYA GARCIA, se ordena el emplazamiento de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 e 2022, inclúyanse por secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas -TYBA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Ahora bien, respecto del memorial obrante a folio 045 del expediente digital, se tiene en cuenta la citación enviada a la demandada ANA TEODOCIA GUTIERREZ PINTO, de conformidad con el artículo 291 del CGP, se le recuerda al apoderado demandante que debe continuar con el trámite de notificación contemplado en el artículo 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c729a72d243881790f3b87b62e6187c045cdedfb7b6b92353870c5e90202ead**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00482-00
Demandante: YORGUIN CASTELLANOS BUENO
Demandado: RAFAEL CASTELLANOS BUENO
Asunto: **SENTENCIA ANTICIPADA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: proferir sentencia. Bucaramanga 21 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que concurren en el sub-lite los presupuestos procesales para proferir sentencia anticipada en virtud de lo dispuesto en el art. 278, inciso segundo numeral 2 del CGP que al tenor preceptúa:

“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”

Esta figura procesal, tiene como finalidad propender el principio de la economía procesal, la celeridad y la garantía jurisdiccional efectiva para el ejercicio de los derechos de las partes en unos casos puntuales asociados con la disponibilidad del derecho en litigio y la actividad probatoria.

Pues bien, baste lo anterior para advertir que del análisis de las diligencias se colige que en el presente asunto no hay pruebas por practicar por lo que es procedente dar aplicación a la norma referida, profiriendo sentencia anticipada.

ANTECEDENTES:

En ejercicio de la acción ejecutiva, el señor **YORGUIN CASTELLANOS BUENO**, a través de apoderado judicial, presento demanda en contra de **RAFAEL CASTELLANOS BUENO**, para que se libre orden de pago en su contra por las siguientes sumas:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$27.000.000) junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de marzo de 2022.

DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.300.000) junto con los intereses moratorios causados desde el 30 de marzo de 2022.

CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$41.450.000) junto con los intereses moratorios causados desde el 30 de marzo de 2022.

Como fundamento del recaudo ejecutivo, allegó TRES cheques.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

Se indicaron como hechos que fundamentan la existencia de la obligación los siguientes:

- Emisión de Títulos Valores: El señor Rafael Castellanos Bueno (C.C. No. 91.244.621) giró tres títulos valores en favor de Yorguin Castellanos Bueno (C.C. No. 91.219.246):
 - Cheque No. 19068-5 del Banco Davivienda, fechado el 1 de marzo de 2022, por \$27.000.000.
 - Cheque No.19069-9 del Banco Davivienda, fechado el 1 de marzo de 2022, por \$12.300.000.
 - Cheque No.19071-1 del Banco Davivienda, fechado el 30 de marzo de 2022, por \$41.450.000.
- Negativa Bancaria y Protesto: Al presentar los títulos para su pago, la entidad bancaria se abstiene de hacerlos efectivos invocando la causal de fondos insuficientes.
- Protesto y Levantamiento de Sellos de Canje: En respuesta a la negativa bancaria, los tres títulos valores fueron debidamente protestados y posteriormente se procedió al levantamiento de los sellos de canje.
- Incumplimiento del Deudor: A pesar de las gestiones realizadas, el deudor, hasta la fecha, no ha honrado ninguno de los tres títulos valores, consolidando así una obligación clara, actual y exigible.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

ACTUACIONES PROCESALES:

El Juzgado mediante proveído del 27 de abril de 2023, dictó mandamiento ejecutivo de menor cuantía, conforme a lo peticionado; ordenándose la notificación de dicho proveído al ejecutado, actuación que se surtió el 27 de junio de 2023, por conducta concluyente; proveído en donde también se reconoció personería al apoderado, conforme a lo dispuesto en el art.301, inciso 2° del C.G.P.

CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES

El demandado **RAFAEL CASTELLANOS BUENO**, a través de quien lleva su vocería judicial y dentro de la oportunidad legal, presentó excepciones de mérito que tituló así:

I. NO PRESENTACIÓN OPORTUNA PARA COBRAR LOS CHEQUES: alega que el artículo 718 del Código de Comercio establece plazos para la presentación de cheques. Los cheques emitidos por el demandado con fechas del 1 de marzo de 2022 fueron presentados para cobro el 18 de agosto de 2022, superando el plazo de un mes establecido por la normativa. Aunque el artículo 721 menciona un plazo de seis meses, esto se refiere a la obligación del banco y no exime al tenedor de la responsabilidad de presentar oportunamente los cheques. La falta de presentación en los términos del artículo 718 invalida las pretensiones del demandante y excluye la aplicación del artículo 731.

II. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN: El mandamiento de pago emitido el 27 de abril de 2023 llegó después de que el demandado ya había cancelado la totalidad del monto de los cheques. Además, el proceso no fue notificado a la parte demandada, quien, al enterarse, ya había cumplido con su obligación de pago. Por lo tanto, la acción ejecutiva carece de fundamento, ya que la deuda ya fue saldada.

III. INEXISTENCIA DE INTERESES EN LOS CHEQUES: Los cheques, como instrumentos de pago, no generan intereses por sí mismos. Su función principal es ordenar el pago de una suma específica. Los intereses no están incorporados en la naturaleza de los cheques y, por lo tanto, no son aplicables en este caso.

Estas excepciones respaldan la posición del demandado, cuestionando la presentación tardía, destacando el pago completo de la deuda antes del mandamiento de pago y aclarando la inexistencia de intereses asociados a los cheques.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES:

En providencia de fecha 01 de agosto de 2023, se corre traslado al apoderado de la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, sin embargo, este no describió el respectivo traslado.

CONSIDERACIONES

Como se advirtió en líneas iniciales no se aprecia ninguna irregularidad que vicie de nulidad total o parcial lo actuado, por lo que se procede a decidir de mérito la controversia sometida a conocimiento de la jurisdicción ordinaria, teniendo en cuenta que se hallan reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte o capacidad sustancial, capacidad para comparecer al proceso o capacidad adjetiva. De igual forma, se encuentran configurados los presupuestos de competencia y demanda en forma idónea, por lo que no hay lugar a reparo alguno en este sentido. Por último, las partes se encuentran debidamente representadas y se observaron en el trámite todas las garantías constitucionales y legales para asegurarles a los justiciables sus derechos fundamentales.

REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN:

Siendo criterio de esta autoridad, como deber oficioso del Juez al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo, el revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, para concluir, respecto al caso *sub lite*, la idoneidad del mismo pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se trajeron unos documentos calificados como títulos valores, los cuales por reunir los requisitos de los arts. 621, 712 y 718 del C. de Co, se constituyen en verdaderos títulos valores protegidos por la presunción de que trata el art. 793 ibidem y que, por ende, se erigen como un indiscutibles títulos ejecutivos, con la satisfacción clara de las condiciones impuestas por el art. 422 del C.G.P.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA DECIDIR EL PROCESO EJECUTIVO:

En el caso bajo estudio, El demandante presentó como títulos ejecutivos, el **cheque No. 19068-5**, fechado el 01 de marzo de 2022, por valor de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000)**; el **cheque No. 19069-9**, fechado el 01 de marzo, por valor de **DOCE MILLONES**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.300.000), y el cheque No. 19071-1, por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$41.450.000)**, documentos que en principio tienen vocación de ejecutabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor.

En primer lugar, considera el despacho que debe procederse a estudiar la excepción referente a la **no presentación oportuna para el cobro de los cheques**.

Si bien el cheque no es definido en el Código de Comercio como tal, la doctrina considera a este como *"una orden incondicional de pago librado contra un banco en donde el girador tiene fondos depositados a su orden en una cuenta corriente bancaria, o, si carece de tales fondos, tiene autorización del banco para girar al descubierto"*¹.

Ahora bien, manifiesta el demandado que los cheques fueron emitidos con fecha 01 de marzo de 2022, y que solo el 18 de agosto del mismo año fueron presentados para el cobro, es decir cinco meses, dos semanas y tres días después de la fecha de emisión de los cheques.

Al respecto, el artículo 718 del Código de Comercio establece que *"Los cheques deberán presentarse para su pago: 1) Dentro de los quince días a partir de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición; 2) Dentro de un mes, si fueren pagaderos en el mismo país de su expedición, pero en lugar distinto al de ésta; 3) Dentro de tres meses, si fueren expedidos en un país latinoamericano y pagaderos en algún otro país de América Latina, y 4) Dentro de cuatro meses, si fueren expedidos en algún país latinoamericano para ser pagados fuera de América Latina."*

Corolario de lo descrito en el artículo en precedencia y analizando los documentos base, emitidos los días 01 y 30 de marzo de 2022 y presentados el 18 de agosto del mismo año ante el librado, el cual se abstuvo de hacerlos efectivos debido a que en la cuenta no había fondos suficientes, haciéndose el respectivo protesto, se concluye que no fueron presentados por el demandante en los términos del artículo 718 del Código de Comercio.

Se tiene que, el *dies a-quo* para contabilizar los plazos prescriptivos será el último día en que podía presentarse de manera oportuna, que, para el caso en concreto, corresponde al 13 de abril y 18 de mayo de 2022

¹ LEAL PÉREZ, Hildebrando. TÍTULOS VALORES. Partes General, especial, procedimental y práctica. Ed. LEYER. Bogotá, 2006.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

respectivamente. La demanda, presentada el 25 de agosto de 2022, estuvo dentro del plazo de seis meses del que trata el artículo 730 del Código de Comercio, contados desde las fechas límite de presentación, mencionadas en precedencia.

Es importante analizar lo contenido en el canon 729 del estatuto mercantil, que trata sobre la caducidad de la acción cambiaria contra el librador y avalistas, ocurriendo esta por no haber sido presentado y protestado el cheque de manera oportuna como aquí ocurre, pero imponiendo la condición por la cual para que esto sea posible el librador debe haber tenido fondos suficientes en su cuenta y que el cheque haya dejado de pagarse por causa no imputable a este. Partiendo del hecho en que, en la diligencia de protesto, la causal por la que no hicieron efectiva la entrega del monto contenido en los cheques al aquí demandante fue la No. 02, es decir, fondos insuficientes en la respectiva cuenta del librador.

En esta línea de ideas, y encontrando que los presupuestos que de manera concurrente deben estructurarse para predicar la caducidad de los cheques no se cumplieron, pues es imputable al librador expedir un cheque cuando no se cuenta con fondos insuficientes, es la razón por la cual la excepción analizada no puede ser tenida en cuenta.

En segundo lugar, tenemos que el demandado propone la excepción pago total de la obligación, pues manifiesta haber pagado el valor contenido en los títulos valores, allegando junto con esta excepción las siguientes pruebas documentales:

- Transferencia del 1 de enero de 2023 por \$27.000.000, respaldada por documento de DAVIVIENDA del 18 de mayo de 2023.
- Transferencia del 4 de enero de 2023 por \$12.000.000, respaldada por documento de DAVIVIENDA del 18 de mayo de 2023.
- Transferencia del 19 de enero de 2023 por \$35.000.000, soportada por cheque de gerencia del BANCO DE OCCIDENTE y formato transaccional de BANCOLOMBIA.
- Transferencia del 2 de febrero de 2023 por \$6.000.000, respaldada por recibo de transferencia de la sucursal 291 – LAS PALMAS de Bucaramanga.
- Transferencia del 5 de febrero de 2023 por \$750.000, respaldada por descuento de transferencia DAVIVIENDA, evidenciando que el dinero fue enviado a Yorguin C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Considerando las pruebas presentadas y adjuntas en la respuesta a la demanda, donde se evidencian y confirman las transferencias realizadas al demandante YORGUIN CASTELLANOS BUENO. Además, que se le ha notificado debidamente sobre dichas pruebas junto con las excepciones planteadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso (C.G.P).

Posteriormente se le dio el traslado correspondiente a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme a lo indicado en el proveído del 01 de agosto del presente año², sin que este se haya desvirtuado las pruebas allegadas, ni pronunciado sobre las excepciones propuestas.

De lo aportado por el demandante se colige efectivamente el pago del capital objeto del presente litigio, sin embargo, se encuentra que no se ha cumplido en su totalidad con la obligación contenida en el mandamiento de pago librado el 27 de abril de 2023 por este despacho³, específicamente con lo que respecta a los intereses moratorios, en los que dicha providencia señala:

a. VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$27.000.000) como capital, representados en el cheque No. 19068-5, más sus **intereses moratorios causados desde el día 01 de marzo de 2022**, hasta cuando se pague totalmente la obligación.

b. DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.300.000) como capital, representados en el cheque No. 19069-9, más sus **intereses moratorios causados desde el día 01 de marzo de 2022**, hasta cuando se pague totalmente la obligación.

c. CUARENTA Y UN MILLONES CUAROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$41.450.000) como capital, representados en el cheque No. 19071-1, más sus **intereses moratorios causados desde el día 30 de marzo de 2022**, hasta cuando se pague totalmente la obligación.

Tomando en consideración las pruebas aportadas, se tiene que los intereses moratorios del **cheque No. 19068-5** se causaron desde el 01 de marzo de 2022 hasta el día 01 de enero de 2023, por los mismos suman \$ **6.711.570**.

Con respecto al **cheque No. 19069-9**, los intereses causados desde el 01 de marzo de 2022, al 05 de febrero de 2023, por lo que corresponden a \$ **3.496.193**

² (PDF 125) Expediente digitalizado.

³ (PDF 053) Expediente digitalizado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Para la obligación representada en el **cheque No. 19071-1**, los intereses moratorios causados desde el día 30 de marzo de 2022, hasta el día 05 de febrero de 2023, causando la suma de **\$ 10.928.016**.

Por lo anteriormente expuesto, y teniéndose en cuenta que el demandado no ha cancelado el valor correspondiente a intereses moratorios, la excepción planteada, denominada pago total de la obligación no está llamada a prosperar.

En último lugar, el apoderado de la parte demandada propuso la excepción referente a la inexistencia de intereses moratorios en los cheques, aduciendo que los cheques no generan intereses por si mismos.

Al respecto, es pertinente ceñirse a lo contenido en el artículo 882 del Código de Comercio, el cual señala que: ***“La entrega de letras, cheques, pagarés y demás títulos valores de contenido crediticio, por una obligación anterior, valdrá como pago de ésta si no se estipula otra cosa; pero llevará implícita la condición resolutoria del pago, en caso de que el instrumento sea rechazado o no sea descargado de cualquier manera”***

Aunado a lo anterior, tenemos que, si un cheque es aceptado por las partes como pago, y a su vez este no pagado, en este caso como lo expuso el librado bajo la causal No. 02 fondos insuficientes, tenemos por cierto que su entrega no tendría efectos, lo cual cumpliría con la condición resolutoria contenida en el canon 822 del Código de Comercio, razón por la cual el deudor si se constituye en mora, en armonía con lo preceptuado en el artículo 1608 del Código Civil.

Bajo estos preceptos, no es cierto que los cheques, en su calidad de títulos valores, no generen interés alguno, por ende, la excepción interpuesta por el ejecutado no está llamada a prosperar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARENSE NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por el demandado, conforme a lo expuesto en las motivaciones que anteceden.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **CONTINUESE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, de fecha 27 de abril de 2023

TERCERO: Tener como abonos a la obligación las consignaciones efectuadas por la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se embarguen a las demandadas para efectos de cubrir el total de la obligación demandada, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

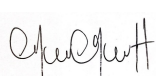
QUINTO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C.G.P.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

SEPTIMO: Señálese la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (\$1.055.000)**, como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la entidad demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.70; hoy 17/11/2023.  MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ Secretaria
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da45c476c3206b976951c9a6c5b0b68850ebf286d3fb20d7d3cf2412c209a69**

Documento generado en 21/11/2023 10:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00651-00
Deudor: SANDRA PATRICIA ARDILA RODRIGUEZ
Acreedores: ICETX, BAGUER S.A.S Y OTROS
Asunto: AUTO TRÁMITE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo pertinente, Favor Proveer.
Bucaramanga, 21 de Noviembre de 2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta la manifestación realizada el Doctor SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA, quien fuere designado como liquidador dentro de la presente causa, según auto de fecha 06 de diciembre de 2022; y en consecuencia se ordena relevarlo del cargo, designando en su reemplazo a LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, quien cuenta con domicilio en la CALLE 34 No.13-51 Hab 521 de Bucaramanga y correo electrónico luisemiliocorrea@live.com, quien deberá informar sobre su aceptación del cargo y en caso positivo, proceder a cumplir las labores que le son propias conforme lo precisado en el mentado proveído.

Por la secretaria, infórmese al designado lo de rigor.

Finalmente, reconózcase personería a la profesional del derecho ANA LUCY CASTRO CASTRO, como apoderada del ICETEX, entidad acreedora dentro del presente asunto, se tiene en cuenta para los efectos del poder conferido.

Póngase en conocimiento que la deudora cambio de lugar de residencia, según lo indica en memorial obrante a folio 34, por lo que se hace necesario requerirla para que indique la dirección exacta en la cual reside.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 71; hoy 22/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060f4c445de138e1cf730c09bc07623246bad7bef22e51fda3a744cb93696e2**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00703-00
Demandante: COOPMUTUAL
1. F- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: NORA ELENA CARDONA RENGIFO
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JHON JAIRO ECHEVERRY SEPULVEDA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO RESPONDE DERECHO DE PETICION**

Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre el derecho de petición instaurado por el aquí demandado. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

En escrito que antecede, el demandado JHON JAIRO ECHEVERRY SEPULVEDA, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la C.N., solicita se requiera a COOPMUTUAL para que reintegre la suma de \$1.721.846 teniendo en cuenta que estos dineros se entregaron con posterioridad a la terminación y el valor acordado para terminar el proceso era por la suma de \$5.936.215 y se le entrego al demandante la suma de \$7.658.061 monto superior a lo acordado.

Si bien, el artículo 23 de la C.N. preceptúa que todo ciudadano podrá presentar peticiones respetuosas a las autoridades, quienes tendrán el deber de resolverlas, ello no opera para los procesos, en donde existe un procedimiento consagrado en el Código Procesal, cuyas normas son de orden público y por ende de obligatorio cumplimiento.

No obstante, lo anterior el despacho procede a informarle al demandado JHON JAIRO ECHEVERRY SEPULVEDA que a COOPMUTUAL no se le entrego la suma de \$7.658.061 como lo afirma, ya que revisada la relación de títulos que se entregaron con abono a cuenta comprendió los valores \$2.012.332 + 2.202.037 + 1.721.846 para un total de \$ 5.936.215 que fue el valor acordado para dar por terminado el proceso.

Que teniendo en cuenta que a la demandada se le entregaron todos los títulos que se le descontaron de su salario y no se le descontó la suma de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

\$1.721.846 que fue el valor que comprendía parte del pago de la obligación, se recurrió a fraccionar el título No. 460010001799655 de fecha 20/06/2023 por \$ 1.915.356 en dos títulos, uno por valor de \$193.510 para el demandado y otro por \$1.721.846 para entregárselo al demandante y así poder completar el monto del pago de la terminación, como ya se explicó en líneas anteriores.

El total de los descuentos se puede verificar sumando los dineros que le fueron devueltos al demandado por \$ 1.779.893 + 816.114 (\$193.510 + 622.604) para un total de \$ 2.596.007 más la suma del pago total de la obligación por \$ 5.936.215 para el total de \$ 8.532.222 valor que corresponde a lo descontado al demandado por su salario.

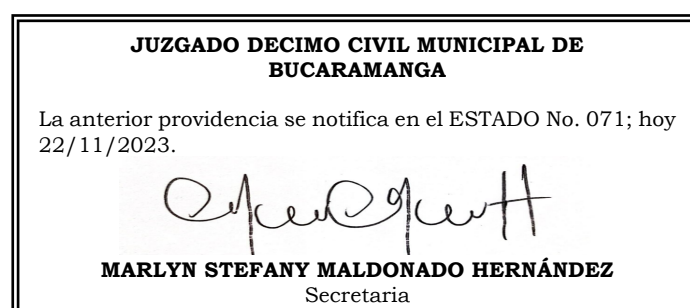
En conclusión, la obligación fue pagada por el demandado JHON JAIRO ECHEVERRY SEPULVEDA y a quien deberá solicitarle le devuelva la suma de \$ 1.721.846 es a la demandada NORA ELENA CARDONA RENGIFO.

Finalmente, se ordenará remitir al correo del demandado el link de acceso al expediente, para que corrobore lo expuesto en precedencia.

En estos términos se da respuesta al derecho de petición invocado. Oficiese comunicando al peticionario.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7032d93c084586da5ab8b9ad326e5c483ec317c07f1c2956c9143b50c64219e**

Documento generado en 21/11/2023 10:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00078-00
Demandante: JOSE RAFAEL LANDINEZ ARRIETA
Demandado: LORENZO ANTONIO CRUZ BETANCOUR
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 21 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Mediante providencia del 23 de marzo de 2023, se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de JOSE RAFAEL LANDINEZ ARRIETA, y en contra de LORENZO ANTONIO CRUZ BETANCOUR, por unas sumas de dinero, más sus intereses remuneratorios y moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligación que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

La notificación al demandado se surtió el 18 de octubre de 2023 (PDF 07), conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, vencido el término de traslado no contestó la demanda. Además, dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hiciera uso de este derecho.

El Artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **JOSE RAFAEL LANDINEZ ARRIETA,** y en contra de **LORENZO ANTONIO CRUZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

BETANCOUR, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., inclúyase la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$320.000)** como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.  MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d682b1bfedf2c4e7fecffe85eaf012b23f8e81577c97133f2673c65ac9aa0d**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad: 680014003010 2023 00018600

Proceso: Verbal Sumario Restitución de Inmueble (oralidad)

Demandante: CILENIA RODRIGUEZ DE ALVAREZ

Demandados: LAURA VICTORIA DURAN VILLA Y NYDIA ISABEL RAMIREZ SUAREZ

Sentencia Sin Oposición



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO A DECIDIR

Siendo la oportunidad procesal pertinente, se procede a proferir sentencia sin oposición dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, al no encontrarse causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

2. DEMANDA

La señora **CILENIA RODRIGUEZ DE ALVAREZ**, mediante apoderada judicial, presenta demanda VERBAL SUMARIA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO contra las señoras **LAURA VICTORIA DURAN VILLA y NYDIA ISABEL RAMIREZ SUAREZ**, mayores de edad y vecinas de esta ciudad, para que, por los trámites especiales propios de esta acción, se haga las siguientes condenas y declaraciones:

2.1. PRETENSIONES

1.- Que se declare la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre CILENIA RODRIGUEZ DE ALVAREZ, como arrendador y las señoras LAURA VICTORIA DURAN VILLA Y NYDIA ISABEL RAMIREZ SUAREZ como arrendatarios, con relación al local comercial ubicado en el Centro Comercial San Andresito Mezanine del primer piso local B-6 localizado entre las calles 55 y 56 de la carrera 15 o diagonal 15 de la ciudad de Bucaramanga.

2.- Que se ordene a los demandados restituir al demandante el bien inmueble ubicado en el Centro Comercial San Andresito Mezanine del primer piso local B-6 localizado entre las calles 55 y 56 de la carrera 15 o diagonal 15 de la ciudad de Bucaramanga.

3.- En caso de que los demandados se nieguen a restituir el bien inmueble señalado, se decrete el lanzamiento de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso.

4.- Condenar a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho por motivo o con ocasión de la presente acción.

Rad: 680014003010 2023 00018600

Proceso: Verbal Sumario Restitución de Inmueble (oralidad)

Demandante: CILENIA RODRIGUEZ DE ALVAREZ

Demandados: LAURA VICTORIA DURAN VILLA Y NYDIA ISABEL RAMIREZ SUAREZ

Sentencia Sin Oposición

2.2. HECHOS

Los hechos que constituyen el fundamento de la *causa petendi*, los podemos condensar de la siguiente manera:

1.- Que, entre CILENIA RODRIGUEZ DE ALVAREZ, como arrendataria y LAURA VICTORIA DURAN VILLA Y NYDIA ISABEL RAMIREZ SUAREZ se celebró un contrato de arrendamiento con relación al inmueble ubicado en el Centro Comercial San Andresito Mezanine del primer piso local B-6 localizado entre las calles 55 y 56 de la carrera 15 o diagonal 15 de la ciudad de Bucaramanga.

2.- Que Como término de duración del contrato se pactó doce meses contados a partir del 23 de octubre de 2021.

3.- Que, como precio inicial mensual de arrendamiento, se pactó la suma de \$5.300.000, por cada mensualidad, el cual deberá ser pagado por los arrendatarios de forma anticipada dentro de los cinco primeros días de cada mes, según la cláusula cuarto del contrato de arrendamiento.

4.- Que, la destinación del inmueble es de local comercial para establecimiento de comercio de distribuidora de licores y servicio a la mesa, destinación que no podrá ser cambiada.

5.- Que, por la omisión de los pagos de cuotas de administración, el Centro Comercial San Andresito inicio proceso ejecutivo, el cual se tramita en el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad.

5.- Que Los arrendatarios actualmente se encuentran en mora de pagar los arrendamientos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022, enero, febrero y marzo de 2023 para un total adeudado de \$26.500.000.

6.- Que, para la fecha de presentación de la demanda, la arrendataria adeuda al Centro Comercial San Andresito las cuotas de administración de los meses diciembre 2022, enero, febrero y marzo de 2023, suma que asciende a \$4.600.000.

7.- Que dicho incumplimiento por parte de la arrendataria, faculta a la arrendadora a hacer efectiva la cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento.

ACTUACIÓN DEL JUZGADO

Mediante proveído calendado 15 de junio de 2023, (visible a folio 10), este estrado judicial admitió la demanda y a la vez dispuso notificar y correr traslado a la parte demandada, con las advertencias que de no encontrarse a paz y

Rad: 680014003010 2023 00018600

Proceso: Verbal Sumario Restitución de Inmueble (oralidad)

Demandante: CILENIA RODRIGUEZ DE ALVAREZ

Demandados: LAURA VICTORIA DURAN VILLA Y NYDIA ISABEL RAMIREZ SUAREZ

Sentencia Sin Oposición

salvo con los cánones de arrendamiento y demás conceptos adecuados, no sería oída en el proceso.

La notificación a las demandadas LAURA VICTORIA DURAN VILLA Y NYDIA ISABEL RAMIREZ SUAREZ se surtió mediante notificación personal el 26 de junio de 2023, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 Ley 2213 de 2022., como consta a folio 12,13,14,15 y 16 del cuaderno principal, quienes no contestaron la demanda, además, dejaron transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hiciera uso de este derecho.

Conforme los anteriores argumentos y atendiendo lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P., se procede a dictar el fallo de única instancia, previa las siguientes,

3. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales en el caso sometido a estudio, se hallan satisfechos y no merecen reparo de ninguna naturaleza.

Con la demanda se aportó la prueba sumaria que exigía la norma 384 del C. G. del P., a través de la cual se demuestra plenamente la relación contractual existente entre el demandante, como arrendador y los demandados en calidad de arrendataria, documento que aparece visible a folio 2 del cuaderno principal, el cual constituye plena prueba, como quiera que se presume auténtico, conforme lo preceptuaba el precepto 244 ídem, en concordancia con el artículo 11 de la ley 446 de 1998.

De otra parte, se precisa que el numeral 4° del artículo 384, dispone que, en la demanda de restitución de inmueble arrendado que se funda en falta de pago, el demandado sólo podrá ser oído si demuestra que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros correspondientes a los cánones de arrendamiento adeudados y los demás conceptos adeudados, o en su defecto, aporte los recibos de los tres últimos períodos.

A su vez, el artículo 22 de la Ley 820 de 2003- *el cual se aplica según lo dispuesto en el artículo 1° del C. de Co., que nos remite a llenar los vacíos, por analogía con otras normas-*, faculta al arrendador para dar por terminado el contrato de arrendamiento y a exigir la restitución del inmueble, cuando el arrendatario no cancele las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.

De igual manera, el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, dispone: *“Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”*.

Y el artículo 167 íbidem señala: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen... Los*

Rad: 680014003010 2023 00018600

Proceso: Verbal Sumario Restitución de Inmueble (oralidad)

Demandante: CILENIA RODRIGUEZ DE ALVAREZ

Demandados: LAURA VICTORIA DURAN VILLA Y NYDIA ISABEL RAMIREZ SUAREZ

Sentencia Sin Oposición

hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba”.

Con relación a la carga probatoria en los procesos de restitución de inmuebles arrendados, la H. Corte Constitucional en sentencia C – 070 del 25 de febrero de 1993, señaló:

“(…) La constitucionalidad de las cargas procesales, en particular la carga de la prueba, depende del respeto de los contenidos mínimos del derecho fundamental al debido proceso y de la racionalidad de las exigencias hechas a cada una de las partes dependiendo de los fines buscados por el legislador al establecer las normas propias de cada juicio. (…)

*(…) La causal de terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago de los cánones de arrendamiento, cuando ésta es invocada por el demandante para exigir la restitución del inmueble, coloca al arrendador ante la imposibilidad de demostrar un hecho indefinido: el no pago. **No es lógico aplicar a este evento el principio general del derecho probatorio según el cual “incumbe al actor probar los hechos en los que basa su pretensión”.** Si ello fuera así, el demandante se vería ante la necesidad de probar que el arrendatario no le ha pagado en ningún momento, en ningún lugar y bajo ninguna modalidad, lo cual resultaría imposible dada las infinitas posibilidades en que pudo verificarse el pago. **Precisamente por la calidad indefinida de la negación – no pago –, es que se opera, por virtud de la ley, la inversión de la carga de la prueba. Al arrendatario le corresponde entonces desvirtuar la causal invocada por el demandante, ya que para ello le bastará con la simple presentación de los recibos o consignaciones correspondientes exigidas como requisito procesal para rendir sus descargos.***

El desplazamiento de la carga probatoria hacia el demandado cuando la causal es la falta de pago del canon de arrendamiento es razonable atendida la finalidad buscada por el legislador. En efecto, la norma acusada impone un requisito a una de las partes para darle celeridad y eficacia al proceso, el cual es de fácil cumplimiento para el obligado de conformidad con la costumbre y la razón práctica. Según la costumbre mas extendida, el arrendatario al realizar el pago del canon de arrendamiento exige del arrendador el recibo correspondiente. Esto responde a la necesidad práctica de contar con pruebas que le permitan demostrar en caso de duda o conflicto el cumplimiento de sus obligaciones. (…). (Subrayado fuera de texto)

En efecto, al tratarse de una afirmación indefinida, como en el caso presente, corresponde a la parte demandada el deber fundamental de demostrar al despacho sus afirmaciones, como también demostrar lo contrario a la constitución en mora alegada por la demandante.

Ahora, es necesario señalar que toda persona tiene el derecho fundamental de ser oída dentro de los términos y conforme a la ritualidades preestablecidas, por

Rad: 680014003010 2023 00018600

Proceso: Verbal Sumario Restitución de Inmueble (oralidad)

Demandante: CILENIA RODRIGUEZ DE ALVAREZ

Demandados: LAURA VICTORIA DURAN VILLA Y NYDIA ISABEL RAMIREZ SUAREZ

Sentencia Sin Oposición

un juez competente, una vez la parte interesada accione en su contra y ponga en funcionamiento la actividad judicial a través de la demanda, admitida ésta y notificada a la parte demandada, los extremos de la litis quedan inexorablemente vinculados a las resultas del juicio y es cuando la misma ley le impone a las partes obligaciones y cargas procesales.

En ese orden de ideas, en el caso en examen, la sociedad demandada no hizo uso de esos mandatos constitucionales y legales, guardando silencio. Debe precisarse que no comparecer al proceso acarrea unas consecuencias legales, que no implican la violación al derecho de defensa ni al debido proceso, porque a ellos les compete la carga de la prueba.

En materia de contratos y sobre los efectos que producen las obligaciones que emanan del mismo, prevé el Código Civil:

“ART. 1602.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por el consentimiento mutuo o por causas legales”.

“ART. 1603.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley le pertenecen a ella”.

Sobre la buena fe, sostuvo la Alta Corte: *“Los principios que gobiernan la dinámica contractual, impone a cada uno de los contratantes ligados por una convención de carácter bilateral, poner de su parte todos los medios a su alcance para cumplir sus respectivas obligaciones” (C.S.J Sent. S. N. G., 11 de marzo 1958).*

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que a términos del contrato anexo al proceso las partes acordaron el precio inicial del canon mensual en la suma de \$5.300.000 pesos mcte, pagaderos por el arrendatario dentro de los primeros (5) días de cada mes calendario.

La parte actora afirma que a la fecha de presentación de la demanda el arrendatario se encuentra en mora de pagar los cánones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022, enero, febrero y marzo 2023.

Así mismo, se tiene que en el decurso del proceso no se hicieron consignaciones por tal concepto, motivo por el cual adquiere el arrendador el derecho a hacer cesar inmediatamente el contrato, en consideración a que el demandado contravino la ley civil, la cual es clara e imperativa al estipular que el pago del precio o renta del arriendo se debe hacer en los períodos estipulados y que el no pago genera consecuentemente la declaratoria de incumplimiento y por ende la terminación legal del mismo.

En este orden, las pretensiones de la demanda deben acogerse en todas sus partes, como quiera que el contrato es ley para los que en él intervienen (Art. 1602 C. C.), el arrendatario debió encausar el éxito del negocio jurídico

Rad: 680014003010 2023 00018600

Proceso: Verbal Sumario Restitución de Inmueble (oralidad)

Demandante: CILENIA RODRIGUEZ DE ALVAREZ

Demandados: LAURA VICTORIA DURAN VILLA Y NYDIA ISABEL RAMIREZ SUAREZ

Sentencia Sin Oposición

pactado a más que no podía modificar las estipulaciones aceptadas y debieron cumplir las obligaciones de buena fe, por la razón de la bilateralidad del contrato, que llevó al demandado a asumir cargas y deberes jurídicos, como lo era el pago de la renta en cada período contractual, de tal manera que la violación en la cancelación de los cánones de arrendamiento lo coloca en situación de incumplimiento, por lo que de *ipso facto* faculta al arrendador para dar por terminado el contrato.

Por último, entra el despacho a examinar lo solicitado por la parte demandante, en lo que tiene que ver con el reconocimiento de la cláusula penal pactada dentro del contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

La cláusula penal se encuentra contemplada en el Código Civil definiéndola en su artículo 1592 como “aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se supiera a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal”. Por otra parte, los artículos 871 del Código de Comercio y el art. 1602 del Código Civil, enseñan precisamente como, el contrato es ley para los involucrados en el, y les obliga, por tanto, a cumplir de modo estricto lo pactado. De ahí que el artículo 1599 del Código Civil hable de que “habrá lugar a exigir la pena en todos los casos en que se hubiera estipulado.”

La Honorable Corte Suprema de Justicia en reiteradas jurisprudencias ha definido la cláusula penal como una estimación anticipada de los perjuicios que sufra una de las partes por el retardo en la ejecución de la prestación o el definitivo incumplimiento de la otra parte a sus obligaciones.

El acreedor podrá ejecutar el cobro de perjuicios o cláusula penal a través de un proceso declarativo, puesto que se requiere de una declaración judicial condenatoria en contra de su reclamado, pues mientras no sea reconocida en una sentencia, no será clara ni exigible

Revisado el contrato de arrendamiento, en la cláusula vigésima tercera, se estipuló como cláusula penal “ En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes que de lugar a la terminación anticipada del contrato, constituirá a la parte incumplida en deudora de la otra por la suma equivalente a TRES CANONES DE ARRENDAMIENTO a título de pena sin menoscabo del pago del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento, renunciando las partes a los respectivos requerimientos de que tratan los artículo 2007 y 2035 del Código Civil”

Descendiendo al caso que nos ocupa, se puede evidenciar que el demandado guardó silencio dentro del término de traslado, quedando así aceptada la obligación junto con las cláusulas inmersas en el contrato de arrendamiento. Así las cosas, como quiera que en la referida cláusula se contempló que el incumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDATARIO –dentro de las que se encuentran el pago oportuno de canon de arrendamiento- daría lugar al cobro de la suma ya señalada, se accederá a lo pedido.

Rad: 680014003010 2023 00018600

Proceso: Verbal Sumario Restitución de Inmueble (oralidad)

Demandante: CILENIA RODRIGUEZ DE ALVAREZ

Demandados: LAURA VICTORIA DURAN VILLA Y NYDIA ISABEL RAMIREZ SUAREZ

Sentencia Sin Oposición

Como corolario de lo anterior, se condenará al extremo pasivo a cancelar la cláusula penal, en cuantía de \$15.900.000, que corresponde a tres mensualidades, como se pactó en el contrato celebrado y como se deprecó en el libelo genitor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA S/DER.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre **CILENIA RODRIGUEZ DE ALVAREZ** como arrendador, y **LAURA VICTORIA DURAN VILLA y NYDIA ISABEL RAMIREZ SUAREZ.**, como arrendatarios, por la causal de no pago de los cánones de arrendamiento desde los meses de noviembre y diciembre de 2022, enero, febrero y marzo 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada a desocupar y entregar a la parte demandante, dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de este fallo, el inmueble ubicado en el Centro Comercial San Andresito Mezanine del primer piso local B-6 localizado entre las calles 55 y 56 de la carrera 15 o diagonal 15 de la ciudad de Bucaramanga, cuyos linderos y descripción se hallan relacionados en la demanda.

TERCERO: En caso de que, la demandada no de cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, la parte actora deberá informar al Despacho para solicitar se practique la entrega directa del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada a pagar al demandante la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS CTE (\$15.900.000)**, por concepto de clausula penal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del Código de General del Proceso. Liquídense por secretaría.

SEXTO: SEÑALESE la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL SEISICIENTOS SEIS PESOS MCTE. (\$ 1.300.606)**, como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

Rad: 680014003010 2023 00018600
Proceso: Verbal Sumario Restitución de Inmueble (oralidad)
Demandante: CILENIA RODRIGUEZ DE ALVAREZ
Demandados: LAURA VICTORIA DURAN VILLA Y NYDIA ISABEL RAMIREZ SUAREZ
Sentencia Sin Oposición

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.



MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8031bcedb7cf1ee9a4a617052d1a1485d45571be93caf2cb95df04a33f861d0
Documento generado en 21/11/2023 10:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00307-00
Demandante: TUNNING TIRES S.A.S.
Demandado: INVERSIONES DUCATUS S.A.S., ROGER JACQUES MITTAINE
Asunto: AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: solicitud de terminación por pago de la obligación, con los descuentos efectuados. Bucaramanga 21 de noviembre de 2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Por reunir los requisitos del Artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación por la suma de \$127.523.114, con los descuentos efectuados, que elevó el apoderado judicial de la demandante, junto con los demandados.

Por consiguiente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en virtud del numeral 4° del artículo 597 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación efectuada por los demandados.

SEGUNDO: Cancelar a la parte demandante la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$17.523.114)**, de los títulos que obran al proceso, para lo cual se le requiere para que informe el número de cuenta a la cual quiere que se le consignen dichos dineros (circular PCSJC21-15, numeral 5°, inciso 3° de julio 8/2021), anexando certificado de ser titular de la cuenta correspondiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

TERCERO: Hágase entrega a la parte demandada, el excedente de los dineros consignados y los que continúen llegando en razón a los embargos decretados, requiriéndolo igualmente, para que informe el número de cuenta a la cual quiere que se le consignen dichos dineros, anexando certificado de ser titular de la cuenta correspondiente.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos, los cuales serán remitidos a las entidades correspondientes por intermedio de la secretaría del juzgado.

QUINTO: Requerir a la parte demandante, para que se sirva hacer entrega de los documentos motivo del presente proceso a quien canceló la obligación, con la constancia respectiva.

SEXTO: Archívese el expediente, una vez en firme esta decisión

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.  MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb69a4e00d8c745d9a53820870f0c702362fed93ca2d99aa127bb112bb3091f**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00334-00
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado: ALEXANDER BACCA MACHADO, JENNY SUSANA GONZALEZ MORENO
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la negociación de deuda presentada por el demandado ALEXANDER BACCA MACHADO ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Bucaramanga 21 de noviembre de 2022. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que, el 03 de noviembre de 2023, en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, se admitió el trámite de negociación de deudas del demandado ALEXANDER BACCA MACHADO y teniendo en cuenta que el presente proceso se inició igualmente contra JENNY SUSANA GONZALEZ MORENO; por consiguiente y conforme a lo previsto en el artículo 547, núm. 1° del C.G.P., se dispone requerir a la parte actora, para que, dentro del término de ejecutoria de la presente determinación, manifieste al despacho si prescinde de cobrar su crédito a cargo de la demandada antes mencionada, o de lo contrario desea se continúe el presente proceso.

De otro lado infórmese al demandado que el apoderado de la parte demandante presentó liquidación del crédito, por valor de \$48.201.500, la cual no se encuentra aprobada, igualmente no se han liquidado las costas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 entre CARRERA 11 y 12 - PRIMER PISO - OFICINA 257 BUCARAMANGA
E MAIL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9604a02d079b2529fee31f000bb75c3617e4be3658e0417206c864b0f4565c**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – CUANTIA. –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00359**-00
Demandante: INVEERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.
Demandado: YERMAN ANDRES MORENO GALVIS y/o
Asunto: **OTROS AUTOS** – AGREGA COMISORIO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: agregar despacho comisorio. Bucaramanga 21 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Para los fines previstos en el Art. 40, Inciso 2° del C.G.P., en la fecha se agrega al expediente el despacho comisorio No. 067 de octubre 10/2023, que antecede, el cual se encuentra debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023. MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria OM
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d433bbf70b63f319050d7d4d737fdebe9c8d677b3510903ca7679b975dd365a3**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00417-00
Demandante: ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS DURAN & ULLOQUE LTDA
Demandado: IVAN CAMILO CORONEL OROZCO
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR OTRAS SALIDAS –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dar por terminadas las presentes diligencias como quiera que el demandado entregó el inmueble. Bucaramanga 21 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Una vez revisadas las presentes diligencias, se observa que el demandante manifiesta que el demandado realizó la entrega del inmueble objeto de las presentes diligencias, razón por la cual solicita terminación del proceso.

Como quiera que la finalidad del proceso de restitución de inmueble es reestablecer el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida mediante un contrato de arrendamiento y como quiera que fue resuelto el sentido de las pretensiones del demandante, no existe oposición por el Juzgado a lo pretendido por el apoderado, pues no es necesario pronunciamiento de fondo por sustracción de materia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado instaurado por ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS DURAN & ULLOQUE LTDA y en contra de IVAN CAMILO CORONEL OROZCO, como quiera que el bien objeto de restitución ya le fue entregado.

SEGUNDO: Ordénese el ARCHIVESE las presentes diligencias una vez ejecutoriado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c44c0b2557ed8b97e659053b9f6013e4a4396e5f498e16088c845a8c3a7970**

Documento generado en 21/11/2023 10:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO- MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00422-00
Demandante: ENGLISH EASY WAY S.A.S hoy THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.
Demandado: CARLOS ANDRES ALCALA SIERRA
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se deja constancia que no existe embargo del remanente ni del crédito. Bucaramanga 21 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, por cancelar el valor adeudado incluido los intereses generados y las costas procesales.

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso para decretar la Terminación del proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, que hicieran los demandados.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en la presente actuación.

TERCERO: En firme la presente determinación, se ordena archivar en forma definitiva las diligencias

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d79ab48f89963640471d961cca1128e12c4c5723aa37e2ed7faac7ef50f439**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL – EJECUTIVO HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-2023-00432-00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado:	YURI ISMAEL TORRES MARTINEZ
Asunto:	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: informar que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, sin que se presentaran excepciones. Bucaramanga 21 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Por auto de fecha 17 de agosto de 2023, se ordenó por parte del Juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., y en contra de YURI ISMAEL TORRES MARTINEZ, por unas sumas de dinero, más sus intereses corrientes y moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, los cuales deberían ser pagadas en el término de cinco días.

La notificación al demandado, se surtió el 11 de octubre de 2023(PDF 014), por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., vencido el término de traslado el demandado no contesto la demanda. Además, dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hiciera uso de este derecho.

En consecuencia, el numeral 3° del artículo 468 del C. G. P., señala que: “*Si no proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas*”, por lo que en tal sentido se procederá.

Por los expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en contra de **YURI ISMAEL TORRES MARTINEZ**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica del avalúo y remate del bien dado en hipoteca y con su producto pagar el crédito al demandante por capital, intereses y costas.

TERCERO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., inclúyase la suma de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$1.520.000)** como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.  MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria OM
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1422152983faf02a78439ac8c60187120ce3a069075d8b842026a459ac837d**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00436-00
Demandante: ANDRES FELIPE MENDOZA VILLAREAL
M 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO ADMITE DEMANDA

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, con escrito de subsanación de la demanda. Sirvase proveer.
Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Se encuentra al Despacho el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, procediéndose a resolver lo pertinente a la admisión de la presente demanda promovida, por intermedio de apoderada judicial, por **ANDRÉS FELIPE MENDOZA VILLAREAL**, contra **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

Entre tanto, adviértase que, por auto calendado 17 de agosto de 2023, esta sede judicial inadmitió el libelo introductorio de la demanda, otorgando a la parte actora, el término de 5 días, para presentar la debida subsanación conforme lo regulado en el artículo 90 del C. G. del P., término que fenecía el 28 de agosto de 2023.

Además, que, en la fecha del 28 de agosto de 2023, vía correo electrónico recepcionado en la dirección institucional del Juzgado, a la hora de las 2:52 p.m., el extremo demandante subsanó, valga precisar, dentro del plazo de ley, la demanda.

Precisado lo anterior, teniendo en cuenta que el libelo primigenio, así como el escrito de subsanación, con sus anexos, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., este Despacho impondrá su admisión, impartiendo al trámite establecido para el efecto.

Además, adviértase que el extremo pasivo remitió al correo electrónico del despacho el pasado 23 de octubre del año en curso, la contestación de la demanda, sin embargo, no se tendrá en cuenta, toda vez que, a la fecha el proceso no contaba con auto admisorio.

Por lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, promovida por intermedio de apoderada judicial, por **ANDRÉS FELIPE MENDOZA VILLAREAL**, contra **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: DAR al presente asunto, el trámite del proceso verbal, previsto en el artículo 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P., o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de los traslados respectivos e informándole que disponen del término de veinte (20) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el Art. 369 del Estatuto Procesal Civil.



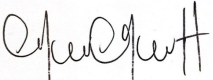
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **ROSANA DÍAZ RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.690.143 y portadora de la T.P. No. 302755 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

QUINTO: No tener en cuenta la contestación de la demanda allegada por la parte pasiva, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.  MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ Secretaria SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9647b74266d22ec634c2de4f92816d02abb5e97be75ca6b9c9b4d948346c3bc2**

Documento generado en 21/11/2023 10:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO – PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00484-00
Demandante: MARIA DE LOS ANGELES GUARGUATI
M 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLINA CALDERON DE GUARGUATI y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto: OTROS AUTOS- AUTO ADMITE DEMANDA

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, con escrito de subsanación de la demanda. Sirvase proveer.
Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Se encuentra al despacho la presente demanda **DECLARATIVA- PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, instaurada por **MARIA DE LOS ANGELES GUARGUATI** mediante apoderada judicial en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLINA CALDERON DE GUARGUADI (Q.E.P.D.)**, esto es **GLORIA INES GUARGUATI CRUZ, DORIS CECILIA GUARGUATI CRUZ, HILDA GUARGUATI CRUZ, ELIECER GUARGUATI CRUZ y JORGE GUARGUATI CRUZ** y las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR**, para resolver sobre su admisión o rechazo de la misma, en atención al escrito de subsanación aportada dentro del término concedido.

Ahora, teniendo en cuenta que el libelo primigenio, así como sus anexos, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., este Despacho impondrá su admisión, impartiendo al trámite establecido para el efecto.

Por lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia, instaurada por **MARIA DE LOS ANGELES GUARGUATI** mediante apoderada judicial en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLINA CALDERON DE GUARGUADI (Q.E.P.D.)**, esto es **GLORIA INES GUARGUATI CRUZ, DORIS CECILIA GUARGUATI CRUZ, HILDA GUARGUATI CRUZ, ELIECER GUARGUATI CRUZ y JORGE GUARGUATI CRUZ** y las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR** sobre los predios identificados con matrícula inmobiliaria **Nos. 300-237401 y 300-237402**.

SEGUNDO: DAR al presente asunto, el trámite del proceso verbal, previsto en los Arts. 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con lo ordenado en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, Art. 291 y siguientes del C.G.P., haciéndoles entrega de los traslados respectivos e informándoles que disponen del término de veinte (20) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el Art. 369 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

CUARTO: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho sobre los bienes inmuebles cuya pertenencia se solicita, conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que la inclusión del emplazamiento que trata el numeral 7° del Art. 375 del C.G.P., se surtirá una vez la actora inscriba la medida, aporte las fotografías de la valla y allegue en archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

QUINTO: ORDENAR al demandante la instalación de la valla prevista en el numeral 7° del Art. 375 del C.G.P., advirtiéndoles que la misma deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido para su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia, para lo cual deberá dar cumplimiento también a lo señalado en el Art. 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

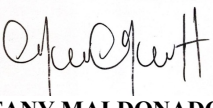
SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras; Agencia de Desarrollo Rural; Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios correspondientes.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda sobre los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria **300-237401 y 300-237402**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

OCTAVO: Téngase a la profesional del derecho **EDILSA RAMIREZ BAUTISTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.334.875 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 296.628 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.  MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ Secretaria SEC

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391242fb27335656909d2045d1ca7d8a3a5cc5fc2d06ad0c67a7a93df34c9bc1**

Documento generado en 21/11/2023 10:28:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DIVISORIO POR VENTA
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00490-00
Demandante: SANDRA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
Demandado: LUIS ALBERTO RIVERA ESPARZA
Asunto: AUTO ADMITE DEMANDA

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, con escrito de subsanación de la demanda. Sirvase proveer.
Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda **DIVISORIA POR VENTA**, incoada por **SANDRA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ** actuando mediante apoderado judicial, contra de LUIS ALBERTO RIVERA ESPARZA, se advierte que se hallan reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 406 y ss. ibidem.

Por lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DIVISORIA POR VENTA**, presentada por **SANDRA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ** actuando mediante apoderado judicial, contra de **LUIS ALBERTO RIVERA ESPARZA** y tramitarla con arreglo a los parámetros indicados por el procedimiento declarativo especial, Art, 406 del CGP, y siguientes, así como las demás normas que le sean concordantes.

SEGUNDO: NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con lo ordenado en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, Art. 291 y siguientes del C.G.P., haciéndoles entrega de los traslados respectivos e informándoles que disponen del término de diez (10) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el Art. 409 del C.G.P.

TERCERO: INSCRIBASE la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-245607 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga de propiedad de LUIS ALBERTO RIVERA ESPARZA y SANDRA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ, en atención a lo previsto en los artículos 409 y 592 del C.G.P. Librese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

SEC

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ee0c22e941bd929ab0346f1e3b8fde6aaef66ec3f09b0875dfd5be6d95140**

Documento generado en 21/11/2023 10:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00516-00
Demandante: OSCAR JAVIER CAICEDO CHAPARRO
Demandado: MARLENE GARCIA

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva sobre su admisibilidad. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Habiéndose allegado escrito de subsanación por parte del extremo actor, el Despacho observa que persisten defectos formales advertidos en el auto inadmisorio, pues, habiéndosele requerido para que aclarara el texto de la demanda y el poder anexado, precisando el tipo de proceso que pretende adelantar, continua señalando que se trata de una “*DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA*”, sin embargo, las pretensiones de la misma, van encaminadas a declarar la existencia de un derecho, esto es, el reconocimiento de un contrato de compraventa de vehículo suscrito entre los señores OSCAR JAVIER CAICEDO CHAPARRO y MARLENE GARCIA, así mismo, requiere la firma en el respectivo traspaso del vehículo, y el pago de la clausula penal establecida en el contrato de compraventa, o en su defecto, se ordene a MARLENE GARCIA a pagar el valor del vehículo objeto de discuta a OSCAR JAVIER CAICEDO CHAPARRO.

Aunado a ello, el poder conferido por el señor OSCAR JAVIER CAICEDO CHAPARRO, a la profesional en derecho MARIA DEL PILAR RAMIREZ MACIAS, señala claramente que “*confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a MARIA DEL PILAR RAMIREZ MACIAS, para que presente, inicie, tramite y lleve a su culminación DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA*”, proceso que requiere de un trámite y requisitos totalmente diferente al de un proceso DECLARATIVO.

Por otra parte, tampoco obran los anexos que soporten la manera en cómo obtuvo la información relativa a la dirección de correo electrónico de la demandada, solo se limitó a mencionar que los datos fueron suministrados por el aquí demandante, sin aportar prueba de ello, tal y como lo exige el artículo 8 de la ley 2213 que dice: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

En tal sentido, no puede este Despacho tener por subsanada la demanda, por lo que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL formulada por **OSCAR JAVIER CAICEDO CHAPARRO** en contra de **MARIA DEL PILAR RAMIREZ MACIAS**, con fundamento en lo antes expuesto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

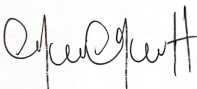
SEGUNDO. Se abstiene el despacho de ordenar devolución de anexos, atendiendo a que la demanda fue presentada en medio digital.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.



MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
SECRETARIA

SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5374114b16cf6fd4008509940e6f08590a55530946946bbcdfd56c4eaa9db25f**
Documento generado en 21/11/2023 10:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO- MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00528-00**
Demandante: FAIBER GIOVANI SEGURA HERNANDEZ
Demandado: LUDWING EDIMER MARQUEZ BARON
Asunto: **OTROS AUTOS** – CORRE TRASLADO CONTESTACION Y
RESUELVE DERECHO DE PETICION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, encuentra notificado el demandado, quien presentó contestación de la demanda propuso excepciones, así como derecho de petición. Bucaramanga 21 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Observado el anterior informe secretarial y de acuerdo a lo prescrito por el artículo 443 del Código General del Proceso, el despacho ordena CORRER TRASLADO a la parte actora por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito elevadas por el demandado, con el objeto de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte, désele respuesta al patente e infórmesele que el derecho de petición es una figura constitucional consagrada, con el fin de que las personas puedan obtener de las AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, información sobre las actuaciones por ellas adelantadas y **no ante las AUTORIDADES JUDICIALES**.

No obstante, una vez revisado lo manifestado en el derecho de petición *“...solicitar ante este honorable despacho esclarecer y verificar la documentación presentada por el demandante ya que presenta alteraciones y falsificación en el contenido d los mismos los cuales perjudican mis derechos fundamentales engañándolos en su proceder. tercero: así misma de manera atenta y respetuosa solicito a este despacho detener, suspender, bloquear o retener el cobro de títulos procedentes de la medida cautelar o el levantamiento de la misma con el fin de proteger mis derechos fundamentales y esclarecer esto hechos”*.

Se informa al demandado que, la demanda fue admitida como quiera que los documentos aportados, reúnen los requisitos del artículo 82 del Código



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

General del Proceso y que el título valor aportado cumplió con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem. Que una vez notificado se le otorgó un término de 3 días para presentar recursos de ley y 10 días para contestar la demanda presentando las excepciones que estimara pertinentes aportando prueba de ellas y de esta manera ejerciera su derecho a la defensa, que una vez revisadas las presentes diligencias se observa que dio contestación a la demanda y que mediante de auto de la fecha se corrió traslado al demandante, a quien se le otorga un término para descorrer el traslado a las excepciones presentadas, encontrándonos es esta etapa procesal.

Así mismo se informa que, dichas excepciones se resuelven en la sentencia y no mediante derecho de petición, que, en cuanto a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, esta se resuelve favorablemente cuando es solicitado por el demandante, cuando se da por terminado el proceso o cuando prosperan las excepciones mediante sentencia y se ordena no continuar con el proceso.

Comuníquese al peticionario por los medios legales.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ Secretaria
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9722c0e08b461140551c6a20b776b4cf09f3d2361edbed468134d4b7ea58f7**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00529-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: OSCAR JAVIER VALLECLLA GÓMEZ
Asunto: AUTO RESUELVE PETICION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto a la dependiente judicial y acceso al expediente para su respectiva auditoria. Bucaramanga. 21 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Observada la constancia secretarial que antecede, el despacho le informa al apoderado de la parte acora que la persona autorizada para revisar el proceso lo puede hacer por medio del link de acceso que se le envió al profesional del derecho que representa a la parte actora desde el 11 de octubre del año que avanza, al correo electrónico reportado en el acápite de notificaciones de la demanda, quien puede tomar las copias que requiere desde dicho enlace y el apoderado tiene la libertad de compartirlo con la persona que considere apta para ello.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91523e26deabea31ffb819ee633d786ebc36c41589dd88c83615d7d2caa5db2c**

Documento generado en 21/11/2023 10:28:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO. - ENTREGA DE BIEN - MINIMA CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00532-00**
Demandante: JOSÉ JACOBO CASTAÑEDA RIVERA
Demandado: LAURA MERCEDES MARTÍNEZ CAMACHO y OSMEIDER ARIZA
GONZALEZ
Asunto: **AUTO INADMITE REFORMA DE LA DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto a la reforma de la demanda. Bucaramanga. 21 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

El vocero judicial de la parte demandante, eleva reforma de la demanda, en el sentido de modificar el acápite de pretensiones solicitando se condene a los demandados **LAURA MERCEDES MARTÍNEZ CAMACHO y OSMEIDER ARIZA GONZÁLEZ a pagar** a favor de la parte demandante **JOSÉ JACOBO CASTAÑEDA RIVERA, la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$2.100.00)**, por concepto de cláusula penal, con el objeto de analizar si se reúnen o no los requisitos para su admisión.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la reforma de la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. Se requiere al apoderado de la parte actora integre en un solo escrito la reforma de la demanda y no como la presentó, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

2. De otra parte, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, debe manifestar y acreditar si la presente reforma de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación fueron enviados simultáneamente a la parte demandada.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de declarativa verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente y allegarla en mensaje de datos al correo electrónico: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5ae5ea2a25a2885b491afb206e46e25662975bc54ebd79ac4d768ee48bb3ba**

Documento generado en 21/11/2023 10:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA- MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00552-00**
Demandante: MONICA RUIZ HERNANDEZ
Demandado: ABEL HERNANDEZ ALARCON y RICARDO HERNANDEZ SAAVEDRA

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, con auto proyectado que resuelve sobre la admisibilidad del libelo introductorio. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Se encuentra al Despacho el presente proceso Verbal de Simulación Absoluta de Contrato de Compraventa de Mínima Cuantía instaurado por **MONICA RUIZ HERNANDEZ** por intermedio de apoderado judicial contra **ABEL HERNANDEZ ALARCON** y **RICARDO HERNANDEZ SAAVEDRA**, frente a la cual una vez verificada el escrito de subsanación y los anexos, se encuentra que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; razón por la cual el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga;

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Simulación Absoluta de Contrato de Compraventa de Mínima Cuantía instaurado por **MONICA RUIZ HERNANDEZ** por intermedio de apoderado judicial contra **ABEL HERNANDEZ ALARCON** y **RICARDO HERNANDEZ SAAVEDRA**.

SEGUNDO: Adecuar el trámite a un proceso **VERBAL SUMARIO** establecido en los artículos 390 y siguientes del C.G.P, por la cuantía del mismo.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a los demandados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el termino de Diez (10) días haciéndole entrega de una copia de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial al profesional en derecho **EDISSON ALIRIO LOPEZ LIZCANO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.480.301 de Bucaramanga y T.P No. 119.137 del C. S de la J., conforme a las facultades otorgadas en el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
SECRETARIA

SEC

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2dfc3d2aad7ddb21405435d35cd181913f283d8053eeede0bdd608ea446c3f5**

Documento generado en 21/11/2023 10:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: LIQUIDATORIO- SUCESION INTESTADA POR CAUSA DE MUERTE
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00554-00
Demandante: DIANA CAROLINA ARCINIEGAS PICO
Causante: FIDEL ARCINIEGAS SANTOS (Q.E.P.D.)
Asunto: AUTO ADMITE DEMANDA

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, con escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la demanda fue subsanada oportunamente y en debida forma conforme los lineamientos esbozados en el auto adiado 28 de septiembre de 2023, en razón a lo normado en el artículo 490 del C.G.P.

Por otra parte, se denegará el emplazamiento de YESENIA HERNANDEZ CARDENAS, hasta tanto no acredite el extremo actor, la búsqueda en el registro único de afiliados al sistema de seguridad social en salud, del lugar de notificación reportado ante la EPS a la cual se encuentra afiliada. Comoquiera que dichos datos gozan de reserva legal, por secretaria se elaborara el respectivo oficio, debiendo proceder la parte actora a su diligenciamiento.

Por lo anotado, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declárase abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del señor **FIDEL ARCINIEGAS SANTOS** (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 93.119.322.

SEGUNDO: Reconózcase como herederos determinados del causante **FIDEL ARCINIEGAS SANTOS** (Q.E.P.D), a la cónyuge a la señora YESENIA HERNANDEZ CARDENAS, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 491 del C. G. del P.

TERCERO: Téngase por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de la heredera DIANA CAROLINA ARCINIEGAS PICO.

CUARTO: NOTIFICAR al extremo pasivo, de conformidad con lo ordenado en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, Art. 291 y siguientes del C.G.P., haciéndoles entrega de los traslados respectivos e informándoles que disponen del término de veinte (20) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el Art. 492 del C. G. del P.

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 entre CARRERA 11 y 12 - PRIMER PISO - OFICINA 257 BUCARAMANGA
E MAIL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

QUINTO: NEGAR el emplazamiento de YESENIA HERNANDEZ CARDENAS, por lo expuesto en precedencia.

SEXTO: Emplácese a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso de sucesión intestada del señor **FIDEL ARCINIEGAS SANTOS** (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 93.119.322, de conformidad con lo ordenado en el artículo 490 del C. G del P. y en la forma prevista en el artículo 108 ibídem y ley 2213 de 2022.

En consecuencia, inclúyase por secretaria el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Procesos de Sucesión, suministrando para el efecto los datos previstos en el artículo 8 del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

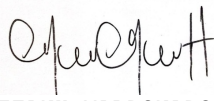
SÉPTIMO: Reconózcase como apoderada judicial de YESENIA HERNANDEZ CARDENAS, a la Dra. GLORIA INES CARVAJAL LIZARAZO, conforme a las facultades otorgadas en el poder otorgado y las concedidas por el ordenamiento jurídico.

OCTAVO: Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, de la apertura del presente proceso de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 490 del C. G. del P.

Por secretaria librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.  MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ Secretaria SEC

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f509d6163cec15cadd2e6f9fc2edaab87e8a952dc71faed63b2564fb3c1cca83**

Documento generado en 21/11/2023 10:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL -MENOR CUANTIA-
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00561-00**
Demandante: BERNARDA BUENAHORA DE LIZARAZO
Demandado: CAMILO ACOSTA SILVA

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, con auto proyectado que resuelve sobre la admisibilidad del libelo introductorio. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Una vez revisada la subsanación de la demanda, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte demandante, advierte el Despacho que es necesario inadmitirla por segunda vez a fin de que el accionante:

1. El artículo 82 del C.G.P., en su numeral 2° exige como requisito *“El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce.”*, por lo tanto, deberá el extremo actor:
 - a. Señalar el domicilio de la demandante y del demandado, sin que pueda confundirse con el lugar de notificación o residencia, pues aun cuando pueden coincidir en uno mismo, no siempre sucede de esa manera, indicando en especial, el municipio correspondiente a las direcciones relacionadas.
 - b. Señale el número de identificación de la demandante.
2. El artículo 82 del C.G.P., en su numeral 4°, prevé como requisito de la demanda indicar *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*, en consecuencia, se le solicita:
 - a. Enunciar bajo que parámetros tasa los perjuicios morales.
3. El artículo 82 del C.G.P., en su numeral 5°, exige que en la demanda se indiquen *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”*, por lo que deberá:
 - a. Adicionar o complementar los hechos correspondientes a la solicitud de los perjuicios reclamados, evidenciando en los mismos los valores que reclama, conforme a las pruebas que pretende hacer valer e indicando los parámetros bajo utilizados para obtener tales sumas. Por lo cual, deberá presentarlos conforme lo establece el numeral 5° del artículo en mención, esto es, debidamente determinados, clasificados y numerados, comoquiera que ello tiene como correspondencia la exigencia al demandado de exponer sus posiciones sobre los hechos narrados por el actor, debiendo precisar a su turno, cuales admite, niega o no le constan; circunstancia que asegura a cabalidad el derecho de contradicción y defensa, posibilitando al operador judicial la fijación del litigio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- b. Indique fecha y el lugar donde se llevo acabo el hecho que origino la presente demanda, el cual debe coincidir con las pruebas documentales aportadas, lo anterior, con el fin de verificar la competencia territorial, establecida en el numeral 6° del artículo 28 del C.G.P.
4. El artículo 82 del C.G.P., en su numeral 6°, prevé que en la demanda deberá incluirse la petición de pruebas que se pretendan hacer valer, así pues:
- a. Aporte nuevamente de manera legible las pruebas documentales referenciadas en los numerales 4 y 5, del acápite de pruebas, toda vez que no fue posible determinar ni siquiera su contenido.
 - b. Aclare la razón por la cual, señala en el numeral 2° de las pruebas documentales, que aporta “*Representación legal de la entidad demandada*”, si la demanda va solo dirigida en contra de CAMILO ACOSTA SILVA. Además, no se advierte dicho documento en los anexos aportados.
 - c. Se requiere a la parte actora para que, señale cuál o cuáles son las pruebas respecto de las cuales solicita su traslado, indicando si las mismas fueron pedidas en el proceso de origen a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ellas.
 - d. Se le advierte al extremo demandante que la solicitud de testimonios en el acápite de pruebas debe ceñirse a los lineamientos del artículo 212 del C.G.P., debiendo indicar concretamente los hechos objeto de la prueba.
5. El artículo 82 del C.G.P., en su numeral 7° exige como requisito” El juramento estimatorio, cuando sea necesario.”, así:
- a. Deberá la parte demandante adecuar el juramento estimatorio de los perjuicios que pretende le sean reconocidos dentro de esta acción, discriminando cada uno de sus conceptos con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 206 del C.G.P., e indicando claramente las fórmulas utilizadas para tasarlos, sin que pueda suplirse dicho requisito con lo plasmado en el acápite de pretensiones. Se previene a la parte demandante que la inexactitud en el juramento estimatorio puede acarrear las sanciones contempladas en el inciso 4° de la referida norma.
6. El artículo 82 del C.G.P., en su numeral 8°, exige que en la demanda se indiquen “Los fundamentos de derecho”, por lo que deberá la parte actora, señalar la normativa que orienta el trámite que pretende iniciar, teniendo en cuenta que la misma debe ser congruente con sus pretensiones.
7. El artículo 82 del C.G.P., en su numeral 9° exige que en la demanda se establezca la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
- a. El artículo 25 del C.G.P. indica en su inciso final que, cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda:

Por lo anterior, debe indicarse los parámetros jurisprudenciales, que permiten reclamar los perjuicios morales en la suma de 50 SMLMV. Del mismo modo, se advierte que dicho acápite debe ser congruente con sus pretensiones tanto patrimoniales como extrapatrimoniales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

8. El artículo 82 del C.G.P., en su numeral 10° exige la enunciación del lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
- a. Deberá indicar la dirección completa de la parte actora, en el acápite de notificaciones, toda vez que no lo mencionó.
9. El artículo 82 del C.G.P., en su numeral 11°, preceptúa que los demás requisitos que prevea la ley; bajo ese entendido deberá la parte actora:
- a. En virtud de lo expuesto en el numeral anterior, realizar la notificación de que trata el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico de la parte demandada reportado en el acápite de notificaciones de la demanda; para lo cual deberá utilizar un sistema de confirmación que acredite el recibido del mensaje enviado.
10. Finalmente, se advierte que la parte demandante, no especifica en la demanda lo ordenado en el artículo 8 de la ley 2213 el cual establece: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes”*. Así la cosas:
- a. Deberá la parte actora declarar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la demanda que la dirección electrónica suministrada del demandado corresponde a la utilizada por este, aportando las evidencias correspondientes de como obtuvo la misma.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

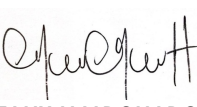
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, instaurada por **BERNARDA BUENAHORA DE LIZARAZO** por intermedio de apoderada judicial y en contra de **CAMILO ACOSTA SILVA**, por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.
 MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ SECRETARIA
SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f60280183a2597464c62a698786629189c87c4944af5a330dcd5375ccdaa05**

Documento generado en 21/11/2023 10:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO- MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00566-00
Demandante: ALIANZA JIMENEZ
Demandado: JHON JAIRO RUEDA Y RICARDO VECINO DURAN
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se deja constancia que no existe embargo del remanente ni del crédito. Bucaramanga 21 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, por cancelar el valor adeudado incluido los intereses generados y las costas procesales.

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso para decretar la Terminación del proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, que hicieran los demandados.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en la presente actuación.

TERCERO: HAGASE entrega al demandado RICARDO VECINO DURAN la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$4.999.449)** y los dineros que con posterioridad se le lleguen a descontar.

CUARTO: En firme la presente determinación, se ordena archivar en forma definitiva las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c893a078a427576612703c26ca0417b12fa3c77e543e48b0eb8491017830ff**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO- MENOR CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00579-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: EDGAR IVAN ARDILA FRANCO
Asunto: OTROS AUTOS –REMITE PROCESO REORGANIZACION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: corregir el mandamiento de pago y remitir las presentes diligencias por cuanto el demandado se encuentra en proceso de reorganización. Bucaramanga 21 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y visto el informe secretarial que antecede, por cuanto se observa que por error involuntario en el mandamiento de pago, fechado octubre 3 de 2023, no se colocó correctamente el valor correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados, como quiera que se registró (\$35.370.631), cuando lo correcto es \$35.360.631, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. P., que preceptúa: “(..) *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”, procede a corregirlo.

En ese orden de ideas se corrige la parte resolutive del mandamiento de pago de fecha 23 de octubre de 2023, literal b del numeral PRIMERO, el cual quedará así:

***“TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESO MCTE (\$35.360.631) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados hasta el 30 de agosto de 2023 (fecha vencimiento del pagaré) liquidados a la tasa del DTF+1.57 puntos sobre el valor del capital.*”**

Lo demás quedará conforme se ordenó en el auto en mención.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

De otra parte, el apoderado de la parte actora informa que, se inició trámite de reorganización, conforme a la Ley 1116 de 2006, ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES el cual fue admitido mediante auto de fecha 18 de octubre de 2023.

En consecuencia y de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, y como quiera que por auto 640-002329 de fecha 18 de octubre de 2023, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES admitió el proceso de REORGANIZACION solicitado por EDGAR IVAN ARDILA FRANCO, y en cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del mencionado auto, remítase las presentes actuaciones, para que sean acumuladas al proceso radicado con el No. 2023-06-007248. Librese el oficio respetivo.

En consecuencia, las medidas de embargo decretadas, se levantarán por ministerio de la ley, con la firmeza del auto que admitió el proceso de reorganización.

- Embargo de la cuota parte del predio rural identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-9390 de propiedad del demandado EDGAR IVAN ARDILA FRANCO CC. 91.265.462, comunicado al Registrador del Socorro.
- Embargo y secuestro del vehículo de placas HWL 063 de propiedad del demandado y el cual se comunicó a la Dirección de tránsito y Transporte de Bucaramanga.
- El embargo y retención de los dineros consignados en cuantas, de ahorro, corriente, CFT en los bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BBVA, AGRARIO Y BOGOTA, de propiedad del demandado.

Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d65a2e360554440c258968a9aa429141a8807588cc981217cee56036ced34e**

Documento generado en 21/11/2023 10:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00581-00
Demandante: THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.
Demandado: JUAN CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ
Asunto: **AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que venció el término de traslado de la demanda y el demandado guardó silencio no contestó la demanda ni propuso excepciones. Bucaramanga. 21 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Por auto de fecha 3 de octubre de 2023, este estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de la sociedad **THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.**, representada legalmente por ELVIA CECILIA BAREÑO SÁNCHEZ y en contra de **JUAN CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado PERSONALMENTE (inciso 3° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022) al demandado **JUAN CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ** conforme consta en los archivos pdf identificado con el número 9 del cuaderno principal, dejando transcurrir en silencio el término otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones de fondo.

El Artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado, escenario que se enmarca dentro de lo acontecido en las plenarias.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de la de la sociedad **THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.**, representada legalmente por ELVIA CECILIA BAREÑO SÁNCHEZ y en contra de **JUAN CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

QUINTO: Señálese la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$332.247)** como agencias en derecho, a cargo de la demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 C.G.P., concordante con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 1°, así como en el punto 1.4. del artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93a7f34371758b3cb2f62a6a8ba4f26d541cb2570c7055d044172c82bfda0ed**

Documento generado en 21/11/2023 10:28:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00619-00
Demandante: YAZMIN BEATRIZ CARRASCAL GOMEZ
Demandado: DESSY EUGENIA PEÑALOZA BATECA Y OTROS.
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANO**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: rechazar la demanda por no subsanar. Bucaramanga 21 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Verbal, instaurada por **YAZMIN BEATRIZ CARRASCAL GOMEZ**, contra **DESSY EUGENIA PEÑALOZA BATECA** y **THOMAS ALEJANDRO MARTINEZ RODRIGUEZ** representado por sus progenitores **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ MORA** y **MARIA CRISTINA RODRIGUEZ PABON**, mediante apoderado judicial, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla dentro del término.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 03 de noviembre del 2023, se dispuso inadmitir la presente demanda y, en consecuencia, se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo. Terminó que venció en silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora no subsanó, este Despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal instaurada por **YAZMIN BEATRIZ CARRASCAL GOMEZ**, contra **DESSY EUGENIA PEÑALOZA BATECA** y **THOMAS ALEJANDRO MARTINEZ RODRIGUEZ**



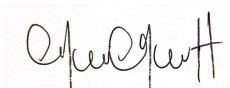
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

representado por sus progenitores **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ MORA y MARIA CRISTINA RODRIGUEZ PABON**, por lo ha registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.  MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ SECRETARIA SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7c06e085453cba9ff5a8fa598a2cf5781f0ae41d844f7bb0ece1f435240a34**
Documento generado en 21/11/2023 10:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00621**-00
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: SANDRA LILIANA NUÑEZ FERRERIA
Asunto: **RECHAZO DEMANDA–**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: rechazar demanda por falta de subsanación. Bucaramanga 21 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 26 de octubre de 2023, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante guardó absoluto silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará hacer entrega a la parte ejecutante, de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: **Rechazar** la presente demanda, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2527e7fb666049b16b20f4d08349e92566a0f98f5908864633cd6800d744349e

Documento generado en 21/11/2023 10:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00651-00
Demandante: LOGISANDER LTDA.
Demandado: AGROINDUSTRIAL H.S. S.A.S.
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: Librar orden de pago. Bucaramanga 21 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Efectuada la aclaración sobre la inadmisión decretada, encuentra el despacho que, la sociedad LOGISTICA DE SANTANDER LTDA. -LOGISANDER LTDA-, obrando mediante su representante legal, presenta demanda ejecutiva en contra de la sociedad AGROINDUSTRIAL H.S. S.A.S., para que se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en la factura electrónica No. 41698, aportada como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el título valor aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la sociedad **LOGISTICA DE SANTANDER LTDA. - LOGISANDER LTDA-**, y en contra de la sociedad **AGROINDUSTRIAL H.S. S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$2.380.000)**, por concepto de capital representado en la factura



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

electrónica No. 41698, más sus intereses moratorios causados desde el día 20 de abril de 2023, hasta que se produzca el pago totalmente la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.  MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195e46fc76fbe898250eaf4e0e834b25d494280dc937e8981c6eb4852cf633e0**

Documento generado en 21/11/2023 10:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA –CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN.
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00660-00
Demandante: GONZALO VITTA ALVAREZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO CORRIGE PROVIDENCIA

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aclarar el numeral “CUARTO” del auto admisorio de la demanda. Favor proveer.

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a corregir el numeral “CUARTO” del auto de fecha 03 de noviembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en el artículo 286 del C.G.P., esto es, señalando el nombre correcto del señor VICTOR VITTA, por lo que en adelante quedara así:

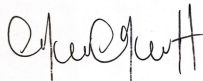
“CUARTO: *Oficiese a la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga con el fin que alleguen con destino a este expediente, copias de los documentos y antecedentes que reposan en el protocolo y que sirvieron de base para expedir el registro de defunción del señor “VICTOR VITTA”, tomo 13, folio 534.”*

Se advierte a la apoderada de la parte actora, que, una vez aportados los documentos requeridos a la Notaria, se continuara con la etapa procesal correspondiente.

Lo demás quedará conforme se ordenó en el auto en mención.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.  MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ SECRETARIA SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfe18d3852c32ba0643c93bd26ad35a622f898330bdf32f3eab6683d9b5830**

Documento generado en 21/11/2023 10:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SLECCION CLASE SUBPROCESO – CUANTIA. –
Radicado:	68001-40-03-010- 2023-00667 -00
Demandante:	SOFINALCOOP
Demandado:	MARLYN GARCIA ARIAS
Asunto:	OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 21 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Subsanado el defecto presentado, encuentra el despacho que, la **COOPERATIVA SOLIDARIA DE FINANZAS NACIONALES - SOFINALCOOP-**, presenta demanda ejecutiva en contra de **MARLYN GARCIA ARIAS**, para que se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el pagaré aportado como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el título valor aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 íbidem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA SOLIDARIA DE FINANZAS NACIONALES -SOFINALCOOP-**, y en contra de **MARLYN GARCIA ARIAS**, por la siguiente suma:

SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000),
como capital, más sus intereses moratorios causados desde el día 01 de septiembre de 2023, hasta que se produzca el pago total de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

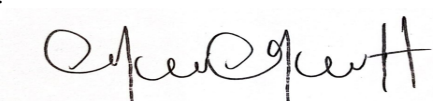
TERCERO: Téngase al doctor LUIS FERNANDO PICO VEGA, como apoderado judicial de la cooperativa demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.  MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac797da2a8cf20e012647d9250f6bc87ecb634e7d29e501973a54eff89e1497**

Documento generado en 21/11/2023 10:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- VERBAL DE SIMULACIÓN -MINIMA CUANTIA-
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00691-00**
Demandante: LUIS ALFREDO RAMIREZ PABON y OTROS
Demandado: NELSON RAMIREZ PABON

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, con auto proyectado que resuelve sobre la admisibilidad del libelo introductorio. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte demandante, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que el accionante:

1. Indique el lugar de domicilio de los demandantes y el demandado del proceso, sin que pueda este confundirse con el lugar de notificaciones o residencia, pues aun cuando pueden coincidir en uno mismo, no siempre sucede de esa manera, así lo puntualizo la Honorable Corte Suprema de Justicia. (*Sentencia 09 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros*).
2. El artículo 82 del C.G.P. en su numeral 9, prevé como requisitos de la demanda indicar “*La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*”, y dado que en este evento la misma se determina conforme a los parámetros fijados en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., por lo tanto, deberá señalar la cuantía del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del C.G.P., teniendo en cuenta no es en estos casos el valor del inmueble el concepto determinante para su cuantificación.
3. Ajuste el texto de la demanda en su totalidad y los poderes allegados en lo que corresponda, indicando el tipo de simulación que pretende incoar, es decir, si se trata de una simulación absoluta o relativa.
4. Señale cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
5. El artículo 82 del C.G.P., en su numeral 6°, prevé que en la demanda deberá incluirse la petición de pruebas que se pretende hacer valer, por lo tanto, se requiere a la parte actora para que, aporte el registro civil de nacimiento de la señora ANGEL MARIA RAMIREZ PABON, toda vez que no se avizora en los anexos aportados.
6. Del mismo modo, allegue el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-47055**, con una vigencia de expedición no superior a 30 días.
7. Al revisar la demanda y sus anexos advierte el Juzgado que la parte demandante, no especifica en la demanda lo ordenado en el artículo 8 de la ley 2213 el cual establece: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes”.

Así la cosas, deberá la parte actora declarar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la demanda que la dirección electrónica suministrada del demandado corresponde a la utilizada por este, aportando las evidencias correspondientes de como obtuvo la misma.

8. El artículo 90 del C.G.P., determina que el juez inadmitirá el escrito genitor cuando *“no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”*, por lo que, deberá aportar prueba del mencionado requisito, previsto en el artículo 35 de la ley 640 de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., dentro del cual se involucre a los demandantes y demandado.

En caso de pretender su omisión con base en la solicitud de decreto de medidas cautelares, deberá allegar póliza judicial, en aras de prestar la caución que exige el artículo 590 del C.G.P., la cual deberá amparar un valor equivalente al **20%** del valor actual de la totalidad de las pretensiones, incluyendo como beneficiario al demandado y a terceros como posibles afectados.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

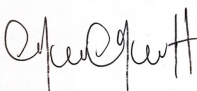
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE SIMULACIÓN**, instaurada por **LUIS ALFREDO RAMIREZ PABON, ANGEL MARIA RAMIREZ PABON, YOLANDA RAMIREZ PABON, LIGIA RAMIREZ PABON, ANA JULIA RAMIREZ PABON, y LUZ STELLA RAMIREZ PABON** por intermedio de apoderada y en contra de **NELSON RAMIREZ PABON**, por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.  MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ SECRETARIA SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d298be0d6b7c40929f14b2b41f912ed00fe19e48908f58adfd7481756e7107ed**

Documento generado en 21/11/2023 10:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL -MINIMA CUANTIA-
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00721-00**
Demandante: JEHRIDZA LOPEZ MARTINEZ
Demandado: EQUIDAD SEGUROS y OTROS.

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, con auto proyectado que resuelve sobre la admisibilidad del libelo introductorio. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte demandante, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que el accionante:

1. El artículo 82 del C.G.P., en su numeral 1°, prevé como requisito de la demanda indicar *“La designación del juez a quien se dirige”*: por lo que, deberá adecuar la demanda y el poder allegado en tal sentido.
2. El artículo 82 del C.G.P., en su numeral 4°, prevé como requisito de la demanda indicar *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*, en consecuencia, se le solicita:

a.- Aclarar la pretensión CUARTA indicando el numero de placa del vehículo objeto de debate dentro del presente asunto, toda vez que menciona “SXE-111” y los demás apartes del libelo demandatorio señala “SXR-111”.

3. El artículo 82 del C.G.P., en su numeral 5°, exige que en la demanda se indiquen *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”*, por lo que deberá:

a.- Adicionar los hechos correspondientes a la solicitud de los perjuicios reclamados, evidenciando en los mismos los valores que reclama, conforme a las pruebas que pretende hacer valer e indicando las fórmulas utilizadas para obtener tales sumas. Por lo cual, deberá presentarlos según lo establece el numeral 5° del artículo en mención, esto es, debidamente determinados, clasificados y numerados, comoquiera que ello tiene como correspondencia la exigencia al demandado de exponer sus posiciones sobre los hechos narrados por el actor, debiendo precisar a su turno, cuales admite, niega o no le constan; circunstancia que asegura a cabalidad el derecho de contradicción y defensa, posibilitando al operador judicial la fijación del litigio.

4. El artículo 82 del C.G.P., en su numeral 6°, prevé que en la demanda deberá incluirse la petición de pruebas que se pretendan hacer valer, así pues:

a.- Aporte los documentos enunciados en el acápite de pruebas de forma ordenada, allegando la constancia de NO ACUERDO No. 6114, toda vez que la anexada es la “04187”. Del mismo modo, aporte los siguientes documentos que, si bien están enumerados en el acápite de pruebas y anexos, los mismo no fueron allegados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- Cedula de JOSE GREGORIO CONTRERAS PLATA
- Tarjeta profesional de JOSE GREGORIO CONTRERAS PLATA

b.- En cuanto a lo relacionado con el hecho CUARTO, respecto de la existencia de un contrato de seguros de la demandada EQUIDAD SEGUROS, se le coloca de presente que de conformidad al artículo 167 del C.G.P., las partes tienen la carga procesal de acompañar junto con el escrito de la demanda, los elementos de prueba que desean hacer valer para fundamentar los derechos sustantivos que reclama, por tanto, debe aportar el respectivo documento en tal sentido.

5. El artículo 82 del C.G.P., en su numeral 8°, exige que en la demanda se indiquen “Los fundamentos de derecho”, por lo que deberá la parte actora, señalar la normativa que orienta el trámite que pretende iniciar, teniendo en cuenta que la misma debe ser congruente con sus pretensiones.
6. Indique el lugar de domicilio de la demandante y los demandados del proceso, sin que pueda este confundirse con el lugar de notificaciones o residencia, pues aun cuando pueden coincidir en uno mismo, no siempre sucede de esa manera, así lo puntualizo la Honorable Corte Suprema de Justicia. (*Sentencia 09 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros*).
7. Al revisar la demanda y sus anexos advierte el Juzgado que la parte demandante, no especifica en la demanda lo ordenado en el artículo 8 de la ley 2213 el cual establece: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes*”.

Así la cosas, deberá la parte actora declarar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la demanda que la dirección electrónica suministrada de la entidad demandada EQUIDAD SEGUROS, corresponde a la utilizada por este, aportando las evidencias correspondientes de como obtuvo la misma.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, instaurada por **JEHRIDZA LOPEZ MARTINEZ** por intermedio de apoderado judicial y en contra de **EQUIDAD SEGUROS, PABLO ACEVEDO CALDERON, y FIDEL CASTRO DIAZ**, por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071; hoy 22/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
SECRETARIA

SEC

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df50ba03e2c963fa045a63fa329e1076421068cb75330738ca6279a03e6fe7b**

Documento generado en 21/11/2023 10:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>